

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes**

**Facultad de Derecho**

**Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho**

**“Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos  
derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia  
costarricense y el Derecho Comparado”**

José Abraham Bonilla Somarribas

A91006.

Grettel Villalobos Molina

A66176

I, 2019



13 de marzo de 2019  
**FD-722-2019**

Dr. Alfredo Chirino Sánchez  
Decano  
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de los estudiantes: Grettel Villalobos Molina, carné A66176 y José Abraham Bonilla Somarribas, carné A91006 denominado: "Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia y el Derecho Comparado" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

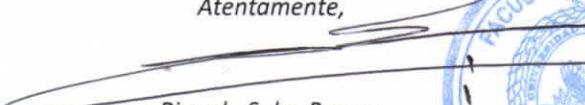
Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuse de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: **"EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA"**.

**Tribunal Examinador**

<b>Informante</b>	MSc. Alberto Jiménez Mata
<b>Presidente</b>	Dra. Jessica Girón Beckles
<b>Secretaria</b>	Dra. Anahí Fajardo Torres
<b>Miembro</b>	MsC. Melissa Salas Brenes
<b>Miembro</b>	Dr. Gonzalo Monge Núñez

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **25 de marzo del 2019**, a las 4:00 p.m. en el cuarto piso de la Facultad.

Atentamente,

  
Ricardo Salas Porras  
Director



RSP/lcv

Cc: arch. Expediente

San José, 8 de febrero de 2019

Señores:

Área de Investigación  
Facultad de Derecho  
Universidad de Costa Rica

Quién suscribe, en mi condición de director del trabajo final de graduación de los egresadas **José Abraham Bonilla Somarribas, carnet A91006 y Grettel Villalobos Molina, carnet A66176**; titulada: "*Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia costarricense y el Derecho Comparado*", procedo a aprobar la misma, por cumplir con los requisitos formales y sustanciales que se exigen para este tipo de trabajos.

La tesis establece una importante lección de un tema fundamental en el moderno Derecho de Familia a partir del principio básico de la protección de los sectores vulnerables, eje central de este moderno sistema jurídico que, en apego al desarrollo de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional, busca lograr los mejores intereses para las personas que, por su condición de vulnerabilidad, siendo un sector fundamental el de las personas que están en una condición de ancianidad y como se pueden considerar, a partir de esos elementos, los derechos de las personas en esa condición.

Además, en el trabajo se manejan adecuadamente las normas propias de una investigación que, desde lo cualitativo, busca encontrar respuestas a las interrogantes planteadas para la confirmación de la hipótesis dada.

Atentamente:



Alberto Jiménez Mata  
Profesor – Lector de tesis

cc: Archivo

Estudiantes Bonilla Somarribas y Villalobos Molina

*Gonzalo Monge Núñez*

San José, 11 de febrero de 2019

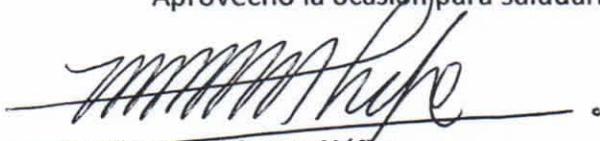
Señor  
Dr. Ricardo Salas Porras  
Director del Área de Investigación  
Facultad de Derecho- Universidad de Costa Rica  
Presente

De mi atenta consideración:

Me es grato informarle que en mi calidad de lector del proyecto final de graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, de los estudiantes: José Abraham Bonilla Somarribas, carné A91006, cédula de identidad número 304550899 y Grettel Villalobos Molina, carné A66176, cédula de identidad número 111220838, he leído la tesis titulada "*Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia costarricense y el Derecho Comparado.*"

Se trata de una investigación interesante sobre un tema relevante y actual. Por reunir los requisitos de forma y de fondo exigidos, la apruebo.

Aprovecho la ocasión para saludarlo:

  
Dr. Gonzalo Monge Núñez  
Lector del Proyecto Final de Graduación



26 Febrero del 2019.

**Doctor Ricardo Salas Porras**  
**Director**  
**Área de Investigación**  
**Facultad de Derecho**

Estimado Señor:

En mi condición de lectora del trabajo final de graduación de los egresados JOSE ABRAHAM BONILLA SOMARRIBAS, carné universitario número A91006 y GRETTEL VILLALOBOS MOLINA, carné universitario número A 66176, titulado ***"DERECHO DE LA ANCIANIDAD EN COSTA RICA: CONSTITUCIÓN DE NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS A PARTIR DEL ESTUDIO DE DERECHO DE FAMILIA COSTARRICENSE Y EL DERECHO COMPARADO"***; para optar por el título de Licenciados en Derecho, le informo que la he aprobado por cumplir con todos los requisitos formales y de fondo determinados al efecto por los Reglamentos de la Universidad de Costa Rica.

El tema investigado se enfoca en un estudio sobre el papel que juega la familia en la protección de las personas adultas mayores. Para lo cual realizó un estudio de la normativa nacional e internacional que protege a ésta población y una comparación de legislación con Chile y Argentina.

Agradeciendo su atención, se despide

**Profesora Melissa Salas Brenes**

## CARTA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

San José, 5 de marzo del 2019

SEÑORES

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CARRERA DE DERECHO

Estimados señores:

Por este medio, yo, Bolívar Bolaños Calvo, mayor, casado, filólogo, incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores, con el número de carné 2 949, vecino de Turrúcares de Alajuela, portador de la cédula de identidad 202790320, hago constar:

1. Que he revisado el **PROYECTO DE GRADUACIÓN (tesis)** para optar por el grado académico de **LICENCIATURA EN DERECHO**, denominado **DERECHO DE LA ANCIANIDAD EN COSTA RICA: CONSTITUCIÓN DE NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS A PARTIR DEL ESTUDIO DE DERECHOS COSTARRICENSE Y EL DERECHO COMPARADO**, de los estudiante **JOSÉ ABRAHAM BONILLA SOMARRIBAS y GRETTEL VILLALOBOS MOLINA**.
2. Que se le han hecho las correcciones pertinentes en acentuación, ortografía, puntuación, concordancia gramatical y otras del campo filológico.

En espera de que mi participación satisfaga los requerimientos de la Universidad.

Se suscribe, atentamente,

  
Dr. Bolívar Bolaños Calvo  
No. 2 949  
202790320  
solyma@racsa.co.cr



## **Dedicatorias**

A mami, por ser tan increíble como mujer y como mamá, por ser esa parte incondicional y hacer de mí, lo que soy hasta ahora, por enseñarme a luchar, por inculcarme el estudio, el esfuerzo y por amarme como soy. Es un gane para ambos.

A papi, por ser tan paciente conmigo, por tratar de hacer lo posible por ayudar, muchas gracias.

A Ana Lorena y César Andrés, saben que son muy importantes para mí y si tienen la misma crianza, ustedes también pueden.

A mis tías, Anabelle y Carmen María, por ser esas personas que están siempre para uno, son una parte importante de cada logro de nosotros, de verdad muchas gracias.

A Mami Nelly, por tantísimo amor, por ser esa persona que me cuidó y que me ama, quisiera que estuvieras completamente bien para que disfrutaras aún más conmigo este logro.

A Papi César, Abuelita Anita y Abuelito Roque, los amo por siempre, donde sea que estén, sé que están mejor. Les prometo hacer lo posible para brindar mejor protección a las personas adultas mayores.

Los amo con todas mis fuerzas, tienen una partecita de mi corazón para cada uno de ustedes.

**José Abraham Bonilla Somarribas**

Deseo dedicar mi esfuerzo a mis padres, que me han enseñado el valor de trabajar duro día a día por mis sueños, mami te amo, simplemente eres la mejor madre del mundo, me aconsejas me corriges y me amas incondicionalmente. Papi, un hombre que a su estilo lucha por darnos siempre lo mejor, desde que se levanta hasta que se acuesta, gracias por ser como eres, transparente, auténtico y aleccionador de mi vida. La experiencia de ambos la llevo en mi mente y corazón, los amo.

**Grettel Villalobos Molina**

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por darme fortaleza en los momentos en que creí que iba a desfallecer.

A mi mamá, por ser esa persona que siempre ha estado para mí, que hizo lo posible entre sus posibilidades para darme todo lo que necesité para culminar con cada etapa de mi vida estudiantil.

A toda mi familia, cada uno de ellos han sido una parte importante en mi vida personal y universitaria, en especial a mi papá, mis tías Anabelle y Carmen María y mis hermanos Ana y César.

A mis tíos Carlos y Rodrigo, siempre pendientes de uno y de lo que pase en la vida, muchas gracias.

A mis primos, por ser siempre un ejemplo que seguir y poner esas metas en lo más alto.

A mis amigos por ser siempre parte importante de mi vida, por soportarme, por ser confidentes, en especial, a Mila, por ser esa persona que me hizo entender muchas cosas de la vida, la que me pega buenas regañadas cuando no creo en mí, y la que se ha aguantado mis chichas, sos mi mejor amiga, te amo, y mis otros amigos especiales, Priscilla son demasiados años de amistad y vos sabes que te adoro, Mario y Darío, por compartir conmigo momentos especiales, alegrarse conmigo y dejarme contarles cuando me he sentido mal y cuando he estado feliz.

A mi compañera de tesis por embarcarse en esta extraña aventura conmigo, tuvo sus altibajos, pero también sus grandes fortalezas, gracias, Grettel, ¡lo hicimos!

A los profesores que nos quisieron ayudar, Profesor Alberto Jiménez por toda su disposición, Profesor Gonzalo Monge, Prof. Manuel Amador y Prof. Melissa Salas por ser pacientes como lectores de esta tesis.

Pero sobre todo a mis abuelos que son los que permitieron que creciera en mí el deseo de ayudar a las personas adultas mayores, ya que gracias a ellos pude entender la importancia de este grupo etario en la sociedad, fueron mi fortaleza, mi sostén.

Gracias infinitas.

**José Abraham Bonilla Somarribas**

## **Agradecimientos**

Agradezco infinitamente a Dios y la Virgen de los Ángeles, por permitirme vivir esta vida maravillosa, por poder haber escogido cada una de mis decisiones y estudiar, lo que más me apasiona el Derecho.

A mis padres por darme la vida y guiarme en cada paso, ser cómplices de múltiples aventuras y maravillosas experiencias.

Mi hermana Tati, la hermana que Dios me trajo para hacerme compañía, corregirme y quererme como soy, gracias por hacer todos mis sueños realidad, tú sabes bien como hacer mágico este viaje que se llama vida.

Manuel, mi cuñado, gracias por estar ahí, por darle un sí y una sonrisa a todo lo que tal vez creíamos no era posible realizar, porque junto vos siempre detrás de las nubes por más oscuras que estén, habrá un arcoíris para todos.

Fabi, mi amor, gracias por ser el hombre de mi vida, por darme tres años de incondicionalidad, dedicación, amor y bienestar, no dejes nunca de mirarme con tus ojos color cielo, que me muestran quietud, tranquilidad y felicidad. Nunca olvides que te amo y serás siempre la piedra angular de mi vida. Gracias por compartir conmigo este éxito profesional.

Montsita, mi pequeña amiga, mi pequeña personita que simplemente se ganó mi corazón a través de su inocencia.

Don Rodrigo y doña Patricia, llegaron a mi vida para simplemente ser mis padres también, que suerte tengo al tenerlos y agradezco a Dios haberlos encontrado cuando más los necesitaba, para darme consejos, abrirme las puertas de su casa, pero más de su corazón.

Tama, mi hermana de vida, la sangre no nos une, pero si el cariño que te tengo, gracias por hacerme creer en mí, por no dejarme sola aun conociendo mi peor versión, no puedo describir con palabras, letras o frases lo que guarda mi corazón desde hace dos años que te volviste familia, gracias infinitas por creer en mí, aceptarme y sobre todo enseñarme a través de tu mirada de mujer luchadora, trabajadora e incondicional que los límites están en la mente, mas no en el corazón. Yo también creo en ti y sé que la vida te tiene su mejor versión, esperándote con su mejor traje, te quiero, amiga.

Susi, gracias por ser mi ejemplo de perseverancia, excelencia y dedicación, me enseñas día a día a ser auténtica, a ser feliz y a vivir como mejor me sienta, Harry se sentiría orgulloso de tener en su ejército de varitas la tuya, gracias por ser una mujer que me enseña a luchar, a creer y decir yo puedo con todo.

Jo, mi hermano del alma, te adoro, no me dejaste sola en esto, no me abandonaste en este camino, me levantaste cuando me caí, cuando dije no puedo más, y si lo logramos y vamos por más.

A todos mis profesores a lo largo de mi vida, gracias enseñarme lecciones no solo profesionalmente, sino también de vida.

**Grettel Villalobos Molina**

## Índice General

<b>Dedicatorias</b> .....	i
<b>Agradecimientos</b> .....	ii
<b>Índice General</b> .....	iv
<b>Índice de abreviaturas</b> .....	ix
<b>RESUMEN</b> .....	x
<b>Ficha bibliográfica</b> .....	xii
<b>INTRODUCCION</b> .....	1
<b>Planteamiento del problema</b> .....	4
<b>Hipótesis</b> .....	4
<b>Objetivo General</b> .....	4
<b>Objetivos específicos</b> .....	4
<b>Justificación</b> .....	5
<b>Estado de la cuestión</b> .....	7
1. <b>Ámbito Internacional</b> .....	7
2. <b>Ámbito nacional.</b> .....	11
<b>Metodología de la investigación</b> .....	14
<b>TÍTULO I</b> .....	16
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	16
<b>A.    Derecho</b> .....	16
<b>B.    Derecho de Familia.</b> .....	16
<b>C.    Familia.</b> .....	18
<b>D.    Persona Adulta Mayor</b> .....	19
<b>E.    Vejez y envejecimiento</b> .....	21
<b>F.    Inicio de conceptualización de derecho de la adultez</b> .....	24
<b>TÍTULO II</b> .....	26
<b>El Derecho de la Ancianidad, su creación, evolución y promoción dentro del marco de los Derechos Humanos.</b> .....	26
<b>CAPÍTULO I</b> .....	26
A. <b>Importancia de las Personas adultas mayores en tiempos actuales.</b> .....	26
B. <b>Generalidades de los derechos humanos.</b> .....	28
<b>CAPÍTULO II</b> .....	32

<b>Evolución de los derechos de las personas adultas mayores por medio de los instrumentos de derechos humanos.</b> .....	32
<b>A. 1ª Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. Viena. Austria</b> .....	33
<b>A.1. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento.</b> .....	34
<b>B. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.</b> .....	37
<b>C. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”</b> .....	40
<b>D. Segunda Asamblea mundial sobre envejecimiento Madrid.</b> .....	43
<b>D.1. Plan de acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.</b> .....	43
<b>E. 1º Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, Chile</b> .....	46
<b>E.1. Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento.</b> .....	47
<b>F. Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, Brasil.</b> .....	48
<b>F.1. Declaración de Brasilia.</b> .....	49
<b>G. 3ª Conferencia regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José, Costa Rica.</b> .....	50
<b>G.1. Carta de San José</b> .....	51
<b>CAPÍTULO III</b> .....	52
<b>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas mayores (OEA)</b> .....	52
<b>A. Conceptos relevantes.</b> .....	54
<b>B. Principios generales de la Convención.</b> .....	56
<b>C. Deberes de los Estados Parte.</b> .....	57
<b>D. Derechos por los que debe de velar la familia de la Persona Adulta Mayor.</b> .....	59
<b>1. Derecho de independencia y autonomía</b> .....	59
<b>2. Derecho a la participación e integración comunitaria.</b> .....	60
<b>3. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.</b> .....	60
<b>4. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.</b> .....	61
<b>5. Derecho a la libertad personal.</b> .....	61
<b>6. Derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información.</b> .....	62
<b>7. Derecho a la privacidad y a la intimidad</b> .....	62
<b>8. Derecho a la salud</b> .....	62
<b>9. Derecho a la propiedad</b> .....	63
<b>10. Derecho a la vivienda</b> .....	63

11. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.....	64
12. Igual reconocimiento como persona ante la ley .....	65
13. Acceso a la justicia .....	65
E. Toma de conciencia .....	66
F. Mecanismos de seguimiento y medios de protección.....	67
Control de Convencionalidad.....	68
Principios de derecho internacional que rigen cumplimiento de los tratados.....	70
<b>TITULO III .....</b>	<b>73</b>
<b>Derecho Comparado y el Derecho a la Ancianidad: casos de estudio Chile y Argentina. ....</b>	<b>73</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>73</b>
<b>Generalidades acerca del Derecho Comparado .....</b>	<b>73</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>75</b>
<b>Implementación del Derecho Comparado para la protección de derechos y garantías de la persona adulta mayor .....</b>	<b>75</b>
1. La persona adulta mayor en perspectiva mundial. ....	75
2. La población persona adulta mayor en América Latina y el Caribe.....	78
3. Derechos y Garantías en diferentes sociedades latinoamericanas. ....	81
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>86</b>
<b>Derechos y garantías para las personas adultas mayores: Chile, Argentina y otros. ....</b>	<b>86</b>
<b>1. Generalidades Chile. ....</b>	<b>86</b>
a. Las personas adultas mayores en Chile.....	88
b. Despertar interés por los derechos y garantías del Adulto mayor. Caso Salud, Social y Jurídico. 91	
c. Salud.....	92
d. Social.....	93
e. Jurídico.....	95
f. La Familia y la Persona adulta mayor en Chile. ....	96
<b>3. Generalidades de Argentina. ....</b>	<b>98</b>
a. La Persona adulta mayor para Argentina. ....	100
b. Iniciativas de Argentina para mejorar la calidad de vida del Adulto Mayor. ....	103
c. La familia y la Persona adulta mayor en Argentina. ....	107
4. Otros países: Persona adulta mayor y sus derechos. ....	110
<b>TÍTULO IV.....</b>	<b>114</b>

<b>Derecho de la Ancianidad en Costa Rica, análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia vigente en Derecho de Familia: Creación de un modelo adecuado para la protección de la persona adulta mayor.</b> .....	114
<b>CAPÍTULO I</b> .....	114
<b>Derecho de la ancianidad</b> .....	114
1. Concepto de derecho de la adultez.....	114
2. Nacimiento del derecho de la adultez. ....	116
3. La persona adulta mayor vista desde el derecho de la vejez. ....	117
4. Pilares del derecho a la vejez.....	118
5. Unión con derecho de familia. ....	119
<b>CAPÍTULO II</b> .....	119
<b>El Derecho de la vejez desde la óptica del Derecho de Familia costarricense.</b> .....	119
1. La familia y el adulto mayor.....	119
2. Evolución del derecho de familia para protección del adulto mayor.....	124
3. Normativa vigente sobre la persona adulta mayor y relación con el Derecho de Familia. ....	126
3.1 Constitución Política de Costa Rica.....	127
3.1.1 Control de constitucionalidad. ....	127
3.2 Ley Integral de la Persona Adulta Mayor. (Ley n° 7935) ....	129
3.2.1 Objetivos de la LIPAM.....	130
3.2.2 Definiciones importantes. ....	131
3.2.3 Derechos. ....	132
3.2.4 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor ....	136
3.3 Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011-2021.....	139
4. Derechos específicos de la persona adulta mayor en el Derecho de familia. ....	144
4.1 Discapacidad. ....	144
4.1.1 La Persona adulta mayor, discapacidad y familia. ....	146
4.2 Violencia Doméstica, maltrato intrafamiliar. ....	155
4.2.1 Ley de Violencia Doméstica.....	160
4.3 Vínculos familiares.....	163
4.4 Filiación.....	169
<b>CAPÍTULO III</b> .....	173
<b>Propuestas para la mejora de la protección de la persona adulta en Costa Rica.</b> .....	173
1. En el Código de familia. ....	174
2. Para la ley 7935 o nueva ley de la persona adulta mayor.....	176

3. Hacia un interés superior de la persona adulta mayor .....	178
<b>Conclusiones</b> .....	<b>184</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>191</b>

## Índice de abreviaturas

ARESEP	Autoridad Reguladora de Servicios Públicos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CICs	Centros Integrados Comunitarios.
CONAPAM	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
DC	Derecho Comparado.
DDHH	Derechos Humanos
INE	Instituto Nacional de Estadísticas.
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAM	Persona Adulta Mayor.
SENAMA	Sistema Nacional para el Adulto Mayor.
SG	Secretario General.

## RESUMEN

La Constitución Política de Costa Rica, para la protección, atención y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, en el artículo 51 otorga protección a la familia, brindándole un lugar de privilegio en la sociedad, siendo que tienen especial protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

La primera incursión referente al tema se da con la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, en la que se reconoce y legitima el papel de esta población dentro de la sociedad costarricense establece, "...las disposiciones generales para garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios. Dichas disposiciones se basan en los principios de igualdad de oportunidades, dignidad, participación, permanencia en su núcleo familiar y comunitario, atención integral, realización personal e independencia".

Pero, sin embargo, aunque la constitución proteja los derechos de las personas adultas mayores, se tenga una ley propia, se ratificaran tratados de derechos humanos y una Convención específica para la protección de derechos de ese grupo etario, ¿Qué papel se le ha brindado al derecho de familia y a la familia en la protección de sus familiares personas adultas mayores?; la investigación pretende contribuir a buscar el papel del derecho de la familia y la figura de la familia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tanto en los instrumentos de derechos humanos como en el derecho interno del país y hacer un análisis de derecho comparado.

Como hipótesis se planteó que "En Costa Rica no existe un papel preponderante de la familia para la protección de sus familiares que son personas adultas mayores, pero con la unión de las convenciones de derechos humanos, el derecho interno y con la guía de derecho comparado pueden proponerse normas para una verdadera inclusión de la familia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores".

El objetivo general de la investigación fue "Determinar si del estudio del Derecho de Familia costarricense, los derechos humanos y el Derecho Comparado, se le brinda a la familia un papel preponderante en la protección de los derechos de las personas adultas mayores".

Las conclusiones más importantes de la investigación son en respuesta al objetivo principal y a la hipótesis planteada fueron que el derecho de familia, los derechos humanos y el derecho comparado sí pueden contribuir de manera conjunta para desarrollo del derecho de la vejez.

Sin embargo, como se encuentra el derecho de familia en este momento y las protecciones de persona adulta mayor no existe una protección efectiva del adulto mayor, queda al descubierto toda la parte familiar que puede contribuir a que la Persona adulta mayor pueda tener un envejecimiento exitoso.

Una de las formas de potencializar su desarrollo y protección ha sido identificar cuáles son algunos de sus derechos más importantes y el tratamiento de estos por los tribunales del país, aun así, la doctrina y jurisprudencia son escuetas en el país, no en vano se dice que son temas novedosos, por lo que su tratamiento debe darse más allá de las aulas universitarias y verlo palpado en normativa, jurisprudencia y legislación que cobije a dicha población.

La propuesta inicial fue la de valorar en forma macro como se ve la persona adulta mayor en su conjunto, dándonos cuenta de que, así como se protege a la niñez, a la mujer y otros grupos vulnerables, la persona adulta mayor si bien es cierto tiene su ley, debe nutrirse de otras ramas del derecho, ya que el Derecho de Familia no responde per se a todas sus demandas.

Por lo anterior intentar crear un interés superior de la Persona adulta mayor es vital para tratar la vulnerabilidad, sus vivencias, experiencia y necesidades de forma específica, ya que los mitos y estereotipos que rodean a la vejez no dejan que se desarrolle de manera correcta la persona adulta mayor.

Se puede decir que, a través del Derecho Comparado, Costa Rica puede nutrirse de perspectivas de otras legislaciones y traerlas desde un punto de vista de realidad nacional, todo ello puede realizarse mediante el Consejo de la Persona Adulta Mayor, no está de más observar si existen otras propuestas y adaptarlas al país.

### **Ficha bibliográfica**

Bonilla Somarribas, José Abraham; Villalobos Molina, Grettel. Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia costarricense y el Derecho Comparado. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2019. xii y 197

Director (a): Msc. Alberto Jiménez Mata

Palabras claves: Derecho de familia, Derechos Humanos, Derecho comparado, Derecho de la adultez, Derecho de la vejez, Ancianidad, Persona adulta mayor, Familia, Estado.

## INTRODUCCION

En Costa Rica, debe destacarse que se ha dado un avance en materia política y legal, para la protección de ciudadanos vulnerables, la Constitución Política de Costa Rica, para la protección, atención y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, en el artículo 51 otorga protección a la familia, brindándole un lugar de privilegio en la sociedad, siendo que tienen especial protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

La primera incursión referente al tema se da con la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, Ley número 7 935 de 1999<sup>1</sup>, en la que se reconoce y legitima el papel de esta población dentro de la sociedad costarricense, se promueven acciones de atención integral del adulto mayor, a través de políticas e instituciones que trabajen de manera coherente y coordinada, creando el Consejo Nacional para las Personas Mayores, (CONAPAM).

Además, establece, *“las disposiciones generales para garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios. Dichas disposiciones se basan en los principios de igualdad de oportunidades, dignidad, participación, permanencia en su núcleo familiar y comunitario, atención integral, realización personal e independencia”*.<sup>2</sup>

Posterior a la Ley 7 935, se crean y modifican otras leyes para brindar al ámbito jurídico nuevos derechos a este grupo etario. Sin embargo, estas leyes no son específicas en derechos de esta población, sino que son leyes que tratan otros derechos pero que se modifican para agregar derechos a las personas adultas mayores, por ejemplo, el artículo 51 de la Ley N.º 7052, “Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del 13 de noviembre de 1986”<sup>3</sup>, que sufrió una reforma mediante la Ley N.º 8 924 del 3 de febrero del 2011, creando así el subsidio de bono de vivienda para las personas adultas mayores sin

---

<sup>1</sup> Ley Integral de la Persona Adulta mayor. Ley 7935 de 1999

<sup>2</sup> *Reglamento de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*. Ratificado el 25 de octubre de 1999.

<sup>3</sup> ídem

un núcleo familiar, también su artículo 59 sufrió modificación por Ley N.º 8 534 del 20 de julio del 2006, brindando derechos a los trabajadores mayores de 65 años.

Además de esas leyes existen decretos para la ayuda de la persona adulta mayor, entre ellos, el decreto N.º 28 867-MP del 5 de setiembre del 2000, donde se indica que debe existir una coordinación con el Consejo Nacional de la Persona Adulta (CONAPAM) tendiente a todo el proceso de envejecimiento concordante con la Ley Integral para dicha población, está refiere: *“establece que las instituciones públicas e instituciones descentralizadas que desarrollen campañas de comunicación dirigidas a las personas adultas mayores o la población en general que se refieran al proceso de envejecimiento, a la preparación para una vejez sana, a los derechos de las personas adultas mayores o a todas aquellas áreas directamente vinculadas con los adultos mayores, deberán coordinar estas campañas con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, a efecto de que las mismas no sean contrarias a lo establecido en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”*<sup>4</sup>.

En el año 2006 el Decreto 33 158-MP, del 9 de mayo, declara la celebración de un día específico en contra del abuso de la Persona Adulta Mayor, (PAM) tratando de eliminar cualquier forma de discriminación en su contra. Así el artículo 1º de dicho decreto dispone *“Declárese: El 15 de junio de cada año, como “Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores”*<sup>5</sup>, norma que busca apoyar actividades que promuevan los encuentros entre generaciones que estimulen el respeto y consideración a las personas adultas mayores.

A través del Decreto N.º 30 107 el Ministerio de obras públicas y transportes, (MOPT) establece que la utilización de los servicios de transporte automotor o vehículos colectivos deben cancelar una tarifa autorizada del Consejo de Transporte Público de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, (ARESEP), exceptuándose las personas

---

<sup>4</sup> CONAPAM, *Plan Presupuesto Ordinario*. Consultado el 5 de junio del 2016 en: [www.conapam.go.cr/mantenimiento/PreOrd2016.pdf](http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/PreOrd2016.pdf)

<sup>5</sup>Decreto N.º 33158. Ratificado el 09 de mayo del 2006.

adultas de 65 años considerados como personas adultas mayores, como se detalla en el artículo 2:

*“Se exceptúan de las disposiciones establecidas en el numeral anterior:*

*b) Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje”<sup>6</sup>.*

El Derecho a través de la historia ha tenido que enfrentarse y dar respuestas a diferentes temas, problemáticas sociales y eventualidades propias de cada tiempo y espacio. Es por esto por lo que el Derecho cambia día con día, ya que es variable según la época, *“el carácter dinámico del derecho es indispensable para su desarrollo dialéctico; así como, la praxis conduzca al perfeccionamiento de este y de las instituciones jurídicas, pero siempre a partir de la interrelación no solo entre valores, normas y hechos, sino también entre justicia, validez y eficacia”<sup>7</sup>.*

Con la idea de contribuir en alguna medida a la solución de ese problema, planteamos el siguiente trabajo de investigación “Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia costarricense y el Derecho Comparado”.

El análisis que se presenta es la contribución que puede realizar el derecho de la familia y la figura de la familia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, ya que se menciona al estado como primer garante en el cumplimiento de esos derechos, pero el estado no puede ejercer esa protección de manera solitaria, deberá tener ayuda para su correcto cumplimiento.

---

<sup>6</sup> Decreto N.º 30107. Ratificado el 21 de febrero del 2011.

<sup>7</sup> Flores, Imer. *La definición del derecho*. (UNAM), consultado el día 12 de enero del 2017 de: [www.historico.juridicas.unam.mx /index.php/rev...derecho-mx/.../25549](http://www.historico.juridicas.unam.mx/index.php/rev...derecho-mx/.../25549)

Y la familia por ser la primera red de apoyo y la más cercana que pueden tener en la mayoría de los casos las personas adultas mayores deberá de contribuir con la protección y obtención de sus derechos, por lo que se pretende brindar un análisis del papel de la familia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, y la contribución del derecho de familia para esa protección.

### **Planteamiento del problema**

¿Se le brinda un papel preponderante a la familia y al derecho de familia dentro de la protección de los derechos de las personas adultas mayores en Costa Rica?

### **Hipótesis**

En Costa Rica no existe un papel preponderante de la familia para la protección de sus familiares que son personas adultas mayores, pero con la unión de las Convenciones de derechos humanos, el derecho interno y con la guía de derecho comparado se pueden proponer normas para una verdadera inclusión de la familia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

### **Objetivo General**

“Determinar si del estudio del Derecho de Familia costarricense, los derechos humanos y el Derecho Comparado, se le brinda a la familia un papel preponderante en la protección de los derechos de las personas adultas mayores”.

### **Objetivos específicos**

Ahora bien, para cumplir con el objetivo general de esta obra, se pretende específicamente cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los derechos de las personas adultas mayores dentro del ámbito familiar, su creación, evolución y promoción dentro del marco de los Derechos Humanos, con el fin de valorar el papel de la familia en el ámbito internacional.

2. Profundizar a través del estudio del derecho comparado el fortalecimiento del papel de la familia en la protección de los derechos y garantías de la persona

adulta mayor en Chile y Argentina, para el mejoramiento del derecho interno de las personas adultas mayores del país.

3. Examinar la normativa, doctrina y jurisprudencia del derecho de familia en Costa Rica, para saber si deben proponerse nuevas normas que brinden a la familia la posibilidad de ayudar a proteger las necesidades actuales y futuras de la población adulta mayor.

4. Aportar al estudio del derecho costarricense las bases para la implementación de nuevos derechos en el ámbito familiar para las personas adultas mayores costarricenses.

## **Justificación**

La población adulta mayor, de acuerdo con las estadísticas, pasará de los 962 millones en 2017, a 2100 millones en 2050 y 3 100 millones en 2100<sup>8</sup> por lo que los países han debido normar internamente los derechos de este grupo poblacional. Los países dictan normas con relación a la persona adulta mayor, no solo por el crecimiento de esa población sino, además, por su vulnerabilidad natural debida al proceso de envejecimiento. Costa Rica no se ha quedado atrás y ha creado protecciones necesarias para las personas adultas mayores, ratificando instrumentos de derechos humanos o estableciendo normativa interna.<sup>9</sup>

Las legislaciones proteccionistas han sido necesarias, porque, como menciona el autor Ernesto Padilla, las distinciones entre individuos de una población, siempre generan

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas. Envejecimiento. Consultado el día 08 de noviembre de 2018 en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

<sup>9</sup> Castro, Luisa, Molina, Liseth y Ulate, Andrea. *Los derechos de los y las residentes de los hogares de ancianos de la subregión de occidente de Costa Rica*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, 2006).

desigualdades, en perjuicio de los estratos más débiles de la sociedad, como sucede con las mujeres, niños y personas mayores<sup>10</sup>.

La persona adulta mayor se debe proteger al igual que cualquier otro individuo de la sociedad y además tener una protección especial, ya que al llegar a la edad de ser considerado como persona adulta mayor se encuentra con un panorama de desprotección a sus diversas necesidades y actividades cotidianas.

El estado como protector principal de los derechos de todos los ciudadanos, se le ha brindado un papel preponderante en la normativa creada y las convenciones ratificadas en la protección de las personas adultas mayores, sin embargo, se ha dejado de lado a la red de apoyo más cercana de la persona adulta mayor, la familia, que podría ayudar a brindarles protección y a garantizar que se cumplan cada uno de los derechos creados y contenidos en normas de derecho interno y también en las convenciones de derechos humanos, como la Convención Interamericana de las personas mayores del año 2016, esto podría ser realizado por medio del derecho de familia.

De esta manera el tema de la correcta protección de los derechos de las personas adultas mayores, donde Estado y familia deben ser partícipes toma relevancia por las siguientes razones:

1. El Informe de la situación de la persona adulta mayor en Costa Rica, indica *“una gran cantidad de mujeres no tienen dentro de sus ideales el deseo de tener hijos, lo que provoca que la natalidad disminuya, y el desarrollo de la medicina provoca que la tasa de mortalidad disminuya, y la población adulta mayor ascienda”*<sup>11</sup>. Lo nombrado anteriormente es de gran relevancia ya que estamos ante una sociedad que se encuentra envejeciendo y para la gran cantidad de personas adultas mayores que existirán en los próximos años es necesario garantizar un cumplimiento efectivo de sus derechos.

---

<sup>10</sup> Padilla, Ernesto. *Manual de Derechos Humanos y no discriminación del adulto mayor*. (1 edición, 2001). Consultado 10 de abril de 2016 en [www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/manual\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/manual_derechos_humanos.pdf)

<sup>11</sup> CONAPAM-UCR. *I informe de la situación de la persona adulta mayor en Costa Rica*, consultado el día 20 de agosto del 2016 de: [www.ccp.ucr.ac.cr](http://www.ccp.ucr.ac.cr)

2. El aumento de la población adulta mayor provoca una necesidad casi inmediata de mejorar la protección de sus derechos, tema que se destaca como por parte de los Derechos Humanos promulgados internacionalmente, por medio de los instrumentos marco de las Naciones Unidas.

3. El Derecho de Familia se ha encargado de la protección efectiva de los niños y las mujeres dentro del seno familiar, pero aún no completa la protección de la persona adulta mayor dentro del seno de su familia, ya que la familia tiene el deber de ayudar a la correcta protección y obtención de los derechos de su familiar persona adulta mayor.

### **Estado de la cuestión**

El tema de la protección de los derechos de los adultos mayores desde la óptica del Derecho de Familia no ha sido desarrollado de manera puntual, pero aun así diversas obras, internacionales y nacionales, tratan el tema de los derechos de las personas adultas mayores.

Seguidamente, haremos referencia a algunos trabajos de investigación, primero los trabajos de investigación encontrados en el ámbito internacional y luego aquellos referentes a Costa Rica.

#### **1. Ámbito Internacional**

Los autores Blanca Haydee Benítez de Benítez, Suni Cedillos Vargas y Ana Nohemy Flores Estrada en su tesis de grado, “Situación de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono y la omisión del deber de protección del estado de El Salvador”<sup>12</sup>, establece como objetivo general dos cuestionamientos, número uno: Determinar si existe en El Salvador un sistema de protección de los derechos de la persona

---

<sup>12</sup> Benítez, Blanca, Cedillos Suni y Flores, Ana. *Situación de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono y la omisión del deber de protección del estado de El Salvador*. (Universidad de El Salvador. 2015). Consultado el día 13 de setiembre del 2017 de: [www.ri.ues.edu.sv/11045/1/50108224.pdf](http://www.ri.ues.edu.sv/11045/1/50108224.pdf)

Adulta Mayor en estado de abandono. Seguidamente expone como segundo objetivo general: Determinar si en El Salvador, en cuanto a la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono, persiste una concepción utilitarista adversa a la dignidad. Como método utilizaron un sistema de recabar, analizar datos y aportar información que sirviera para cambiar el concepto social que se tiene acerca del adulto mayor, con un paradigma mixto. Como conclusión general se desglosan en jurídicas, no existe una efectiva protección de los derechos, no se protege de manera directa y específica a las personas adultas mayores, conclusiones socioeconómicas, perciben a la Persona adulta mayor dada la coyuntura del momento como una cosa en función de la economía, que, a pesar de la edad continúe produciendo y dejando de lado su posición dentro del núcleo familiar y conclusiones de tipo cultural, se indica ser relegado al ámbito de segundo plano, ya de por sí rezagado, menos posibilidades de acceso a la justicia, viendo lejanos los esquemas de justicia pronta y cumplida. Como conclusiones son también de tipo específico, a saber, se mantiene sobre el Estado el deber de protección, crear mecanismos que promuevan la legislación internacional y la continua aplicación local.

Por su parte, los autores, Gricelda Ramos Franco, Claudia Saget Flores y Stanley Ticas James en su tesis “El respeto de los derechos fundamentales de los adultos mayores en el municipio de San Salvador a partir de la entrada en vigencia de la ley de atención integral para la persona adulta mayor, y el grado de eficacia de las principales instituciones públicas y privadas más importantes que velan en la protección de tal sector”<sup>13</sup>, no establecen propiamente los objetivos dentro de la investigación, tratan de contextualizar el tema, los papeles que deben tener el estado, la familia y la sociedad, para, finalmente referirse al marco jurídico aplicable y las funciones que desempeñan las instituciones del Estado y privadas para proteger al adulto mayor. No se señala la metodología utilizada dentro de la tesis, como conclusiones manifiestan que el proceso de envejecimiento es mirado con desidia, como seres humanos inútiles y que ya no tienen nada que ofrecerle a la

---

<sup>13</sup> Ramos, Gricelda, Flores, Claudia y Ticas, Jaimes. *El respeto de los Derechos Fundamentales de los adultos mayores en el Municipio de San Salvador a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, y el grado de eficacia de las principales instituciones públicas y privadas más importantes que velan en la protección de tal sector*. (Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador. 2006).

sociedad. Falta de apoyo del núcleo familiar, es decir sus seres queridos deben acompañar en este proceso, enfrentar juntos esta nueva etapa de vida. El sistema de globalización y productividad ha hecho a un lado a los adultos mayores, expresan ya de por sí la difícil situación en El Salvador de los hogares y muchos de estos adultos mayores son aún cabezas de hogar.

Blanca Evelyn Cruz Alfaro, Luis Alejandro Fuentes Romero y Zaida Beatriz Portillo García, en el trabajo de investigación, “Rol que desempeña la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos como institución integrante del Sistema Nacional de Protección de las personas adultas mayores en cuanto a la tutela de sus derechos”<sup>14</sup>, plantea como objetivo general: establecer la importancia y aplicación de los derechos de las personas adultas mayores, su marco legal, y mecanismos de protección implementados por el Estado salvadoreño a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Metodológicamente se utilizaron el método científico, haciendo el estudio de problemas de manera objetiva y sistemática. Se utilizaron los métodos deductivo e inductivo; el método deductivo se utilizó desde la concepción de una idea del tema de investigación, para posteriormente obtener un conocimiento teórico de dicha situación. El método inductivo, se logró a partir de la obtención de datos estadísticos para comprobar el rol que desarrolla la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Concluyen que los adultos mayores desconocen las leyes, derechos, mecanismos e instituciones que los protegen, debido a la falta de promoción y divulgación de los derechos, existiendo exclusión por parte de la sociedad en general. En cuanto a la creación de programas que garanticen sus derechos, las instituciones y la familia, se quedan limitadas por falta de recursos, económicos y humanos, los cuales hacen imposible que mejore la calidad de vida de la población.

---

<sup>14</sup> Cruz, Blanca, Fuentes, Luis y Portillo, Zaida. *Rol que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como institución integrante del Sistema Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores en cuanto a la tutela de sus derechos*. (Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador. 2011).

Los autores Estupinian Mendoza, Carlos Rene Iraheta Ayala, Salvador Adilio, Flores Ramírez y Mario Edwin, escriben la tesis “Deficiencia en la aplicación de la ley de atención integral para la persona adulta mayor de las instituciones públicas violentando los beneficios del adulto mayor”<sup>15</sup>, para optar por el título de Licenciados en Ciencia Jurídicas, por la Universidad de El Salvador, el trabajo en sí no presenta un objetivo especificado, pero si especifica el problema que plantean que es ¿En qué medida la falta de aplicación de la Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor, la deficiencia de las Instituciones Públicas en el cumplimiento de las políticas estatales que los protegen, incide en la violación de accesibilidad, gratuidad, trato preferencial, vivienda adecuada, como beneficios de la persona adulta mayor en El Salvador?, el método que utilizan es tipo bibliográfico-documental y de campo, empleando técnicas de entrevistas dirigidas a informantes claves y una encuesta a una muestra de cien personas adultas mayores usuarias del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por lo que utilizan un paradigma mixto, cuali-cuantitativo. Entre los resultados relevantes se pueden nombrar los siguientes: Que sí existen grandes deficiencias en las instituciones que pretenden ayudar a la obtención de derechos de las personas adultas mayores como, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, ya que no desempeña a cabalidad su función de defender y proteger los derechos y beneficios, la Secretaria Nacional de la Familia, siendo la unidad rectora del Consejo Nacional de atención a los Programas de las personas Adultas Mayores, no cumple los objetivos elaborados en su Política y Plan de Acción, además lograron evidenciar la violación a los beneficios que establece la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, así el beneficio de gratuidad en la salud pública está siendo violentado, por un lado porque en la generalidad de los casos los adultos mayores son obligados a pagar “colaboraciones o cuotas voluntarias” por los patronatos de los hospitales nacionales.

---

<sup>15</sup> Mendoza, Estupinian, Iraheta, Carlos. *Deficiencia En La Aplicación De La Ley De Atención Integral Para La Persona Adulta Mayor De Las Instituciones Públicas Violentando Los Beneficios Del Adulto Mayor*. (Universidad de El Salvador. 2003). Consultado el día 23 de febrero del 2017 de: [www.ri.ues.edu.sv/6257/1/DEFICIENCIA%20EN%20LA%20%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20LEY%20DE%20ATENCI%C3%93N%20INTEGRAL%20PARA%20LA%20PERSONA%20ADULTA%20MAYOR%20DE%20LAS%20INSTITUCIONES%20P%C3%9ABLICAS%20%20VIOLENTANDO%20LOS%20BENEFICIOS%20DEL%20ADULTO%20MAYOR.pdf](http://www.ri.ues.edu.sv/6257/1/DEFICIENCIA%20EN%20LA%20%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20LEY%20DE%20ATENCI%C3%93N%20INTEGRAL%20PARA%20LA%20PERSONA%20ADULTA%20MAYOR%20DE%20LAS%20INSTITUCIONES%20P%C3%9ABLICAS%20%20VIOLENTANDO%20LOS%20BENEFICIOS%20DEL%20ADULTO%20MAYOR.pdf)

Por su parte, las autoras Brenda de la Paz Alvarenga Blanco y Lourdes Liliana Salmerón Escobar también para la obtención de su grado académico de Licenciados en Ciencias jurídicas por la Universidad de El Salvador, realizan la investigación “El rol de los tribunales de familia en la aplicación de los derechos y deberes de los adultos mayores en la Ciudad de San Miguel. 2001”<sup>16</sup>, el cual tenía por objetivo el determinar si los Tribunales de Familia de la ciudad de San Miguel, desempeñan un papel adecuado en cuanto a hacer valer los derechos y deberes de este sector. Como método utilizan el explorativo, descriptivo y explicativo, por medio de entrevistas y búsqueda bibliográfica y un paradigma mixto. Entre los resultados obtenidos se puede nombrar que El Salvador cuenta con escasas leyes para la protección de la persona adulta mayor, que además son los Tribunales de familia los encargados de hacer valer estos derechos y que por la cantidad de trabajo no pueden hacer una verificación real de los derechos, que El Salvador ha tratado de mejorar la protección ratificando convenios y Tratados pero la población desconoce los alcances y la protección que brindan, que las Instituciones encargadas de ofrecer seguridad social son selectivas.

## 2. Ámbito nacional.

En nuestro país se encuentra la tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho la autora Laura Murillo Rapso, sobre, “Propuesta para la creación de una medida cautelar típica de anotación de incapacidades para la prevención de abuso patrimonial contra personas adultas mayores”<sup>17</sup>, como objetivo se eligió, “analizar la posibilidad de anticipar una medida cautelar de anotación de incapacidad de una persona adulta mayor para la protección de sus bienes patrimoniales”. La metodología utilizada fue por medio del método axiológico teleológico, el cual busca visualizar y comprobar la finalidad de la

---

<sup>16</sup> Alvarenga, Brenda y Salmerón, Lourdes. *El rol de los Tribunales de Familia en la aplicación de los derechos y deberes de los adultos mayores en la ciudad de San Miguel 2001. 2002*. (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador).

<sup>17</sup> Murillo, Laura. *Propuesta para la creación de una medida cautelar típica de anotación de incapacidades para la prevención de abuso patrimonial contra personas adultas mayores*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2010).

norma; y en el método realista sociológico, que se ocupa de investigar la manera en que realmente actúa el derecho dentro del acontecer social, su principal conclusión es que *“sí es posible el adelantamiento de una medida cautelar típica en el proceso de declaratoria de insania, y en total acuerdo con la Licda. Delgado, encargada de la parte jurídica, del Comité de Estudio Integral del Anciano Agredido y Abandonado (CEINAA), esta posibilidad solamente es viable si se logra un verdadero trabajo interinstitucional”*.

También la tesis para optar por el grado de licenciatura de las autoras Yolanda Porras Rodríguez e Ingrid Rodríguez Brenes sobre los derechos de las personas adultas mayores<sup>18</sup> del año 2016, menciona los mecanismos de protección de los derechos de las personas adultas mayores en nuestro país, la hipótesis que plantean en la investigación afirma que en la legislación de nuestro país no existen mecanismos de aplicación inmediata que garanticen la protección de los derechos de las personas adultas mayores ante la violencia que pueden sufrir, se plantean el objetivo de establecer presupuestos necesarios para un proceso de protección especial administrativo en favor de la persona adulta mayor ante escenarios de violencia.

La principal conclusión de la investigación es el requerimiento de una implementación de mecanismos concretos, inmediatos y céleres que permitan la real protección de la población, sobre todo cuando enfrentan situaciones de riesgo, propios de la especial vulnerabilidad en la que se encuentran, justamente por las condiciones físicas, sociales y psicológicas que enfrentan.

Las autoras sugieren la aplicación de un proceso especial de protección en sede administrativa en favor de la persona adulta mayor, que constituya un mecanismo efectivo para materializar el resguardo de derechos y forma parte del régimen preventivo, lo cual significa que busca atender inmediatamente las necesidades urgentes de la población y en caso de requerirse, existe la potestad de que la protección se extienda a la vía judicial,

---

<sup>18</sup> Porras, Yolanda y Rodríguez, Ingrid. *La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia*. (Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016).

Advierten, eso sí, que la propuesta tendría que ser realizada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, por ser el aparato administrativo en pro del verdadero reconocimiento de los derechos de la población, con lo que pretenden reformarlo para que cie un cambio en nuestra legislación y haga valer los derechos del anciano.

Para el año 2016 la autora María Auxiliadora Morera Sandoval, realiza la tesis del principio de la autonomía de la voluntad de la persona adulta mayor<sup>19</sup>, su objetivo general fue “Analizar el principio de autonomía de la voluntad de las personas adultas mayores en nuestra sociedad, para determinar si se cumplen los derechos fundamentales que se otorgan al amparo de este principio”, se utilizó una metodología analítica con investigación doctrinal de fuentes bibliográficas, las cuales se encontraban relacionadas directamente con el tema de los paradigmas sociales y el principio de autonomía de la persona adulta mayor. Su mayor conclusión fue que es necesaria una modificación de la relación, ya que no solo es importante que se tenga normativa, sino que se cumpla con esta ampliación del marco de los derechos que velan por la persona adulta mayor y dejando atrás una visualización tradicionalista.

Para el año 2018, la autora Carolina Jiménez Fonseca<sup>20</sup>, se plantea el objetivo de “Determinar el estatus jurídico de las personas adultas mayores en Costa Rica desde la perspectiva de sus derechos humanos fundamentales, mediante el análisis de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como fuente de mayor jerarquía que regula este tema en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico costarricense, y de su relación con las leyes y jurisprudencia en Costa Rica que les reconoce y otorga derechos fundamentales específicos a la población adulta mayor para su protección”. Con un paradigma cualitativo y metodología de investigación sociológica, explicativa e histórica. Su principal conclusión

---

<sup>19</sup> Morera, María. *Paradigmas sociales y el principio de autonomía de la voluntad en la persona adulta mayor en Costa Rica*. (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.2016).

<sup>20</sup> Jiménez, Carolina. *La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. (Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costas Rica. San José, Costa Rica, 2018).

es que *“aunque las personas mayores tengan derechos fundamentales supraconstitucionales específicos vigentes, de nada sirven los mismos si el Estado no los garantiza invirtiendo progresivamente sus recursos para llevar a cabo las medidas que la Convención determina, pues solo de esa forma se podrán irse modificando los patrones discriminatorios de la sociedad en contra del colectivo, llegando posiblemente a ser innecesaria las acciones positivas a su favor, y porque de lo contrario, los derechos reconocidos en la Convención existirían solo en el papel, mientras los juzgados se saturan de casos en que la violación a los derechos de las personas mayores ya ocurrió, pudiendo únicamente conseguirse su cese y reparación, de ser posible”*<sup>21</sup>.

### **Metodología de la investigación**

A continuación, se expondrá la manera en que se desarrolla y direcciona el proceso investigativo de esta tesis, primeramente, se determina la metodología, luego la manera de realizar la investigación y por último como se realizará la indagación y análisis de la información.

Primeramente, se tratará de explorar los instrumentos normativos, para saber qué papel y que derechos le son conferidos a la familia, luego descubrir, describir y definir, los derechos de las personas adultas mayores en el ámbito familiar en el ámbito del derecho comparado, por último, conocer cómo se encuentra el papel de la familia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores en Costa Rica para, finalmente, sistematizar todo ese conocimiento.

Al tratarse de una investigación sobre derechos de persona adulta mayor y Derecho de Familia se pretende realizar, primero una investigación exploratoria y luego una investigación descriptiva.

La investigación exploratoria se utiliza por ser una primera aproximación a un tema específico, como se pudo constatar en el estado de la cuestión, en Costa Rica no se ha abarcado el tema de la persona adulta mayor y la familia como promotora de la protección

---

<sup>21</sup> Jiménez, Carolina. *La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. (Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018). pág. 300

de sus derechos, se desea detectar las relaciones y condiciones del tema que interesa, de esta manera poder definir con mayor certeza el tema.<sup>22</sup>

La investigación descriptiva según las palabras de los autores Gilda Gómez y Lucy Reidl:

*“... trata de describir las características más importantes de un determinado objeto de estudio con respecto a su aparición y comportamiento, o simplemente el investigador buscará describir las maneras o formas en que este se parece o diferencia de él mismo en otra situación o contexto dado”<sup>23</sup>.*

La investigación se guía por los siguientes instrumentos:

- 1.- Explorar las convenciones internacionales y la legislación interna, a efecto de determinar cuáles son los derechos que esas fuentes normativas reconocen a las personas adultas mayores en el ámbito familiar y el papel que ostenta la familia en la protección de esos derechos.
- 2.- Comparar dichas fuentes normativas a fin de determinar y describir las correspondencias, diferencias, variables y condiciones, de los derechos de las personas adultas mayores, establecidos y reconocidos por ambas.
3. Examinar en el derecho comparado la existencia de esos derechos y la importancia de la familia en la protección, con sus propias correspondencias, diferencias, variables y condiciones, a efecto de ilustrar y orientar la labor de síntesis que se referirá en el punto 5.
- 4.- Complementar esa labor con el análisis de la jurisprudencia nacional y la normativa nacional que brinda protección a las personas adultas mayores.
- 5.- Sintetizar los resultados anteriores a fin de establecer nuevas normas y una teoría integral, autosuficiente y coherentemente organizada, de los derechos de las personas adultas mayores, en el derecho de familia costarricense.

---

<sup>22</sup> Jiménez, Carolina. *La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. (Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018). pág. 300 La negrita no es del original.

<sup>23</sup> Gómez, Gilda y Reidl, Lucy. *Metodología de investigación en Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma de México. S.f. México. Consultado el día 21 de setiembre del 2018 de: [www.psicol.unam.mx](http://www.psicol.unam.mx). La negrita no es del original.

# TÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

Los conceptos básicos que guían esta investigación, provienen del derecho y de otras ramas de estudio, los mismos se desarrollan para iniciar la investigación:

### A. Derecho

Como axioma se coloca al derecho como regidor de todas las conductas de los seres humanos para vivir en sociedad, cuando se expresa que *“la convivencia social es solo posible bajo un sistema normativo, que solo proporciona el Derecho, con sus dos características, prescribir una determinada conducta con la posibilidad de una sanción”*<sup>24</sup>.

El ligamen de conceptualizar el término es la base de la propuesta de investigación, pues unifica la normativa, para que una determinada conducta produzca un efecto específico, a través de nociones de justicia y razón contenidas en la normativa interna, derecho comparado y derechos humanos.

Desde un punto de vista meramente personal, se considera al Derecho como el estudio de las conductas y su respectiva normativización a través de su regulación; conductas de los seres humanos que requieren un ordenamiento para el buen funcionamiento de la vida en sociedad.

### B. Derecho de Familia.

Varsi indica que *“El Derecho de familia es aquella rama del Derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está*

---

<sup>24</sup> Rojas, German. Introducción al Derecho (ECOE carrera, Bogotá: Colombia. 2003). Consultado el día 21 de setiembre en <https://doctrina.vlex.com.co/vid/nociones-generales-42406755>

*representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterno-filial y las instituciones de amparo familiar”<sup>25</sup>.*

De Gusmão lo entiende como un Derecho mixto porque es el que, sin una preponderancia del interés social, como lo hay en el público, al menos existe una mezcla de intereses público, social y privado. Por lo tanto, conceptualiza el Derecho de familia como el Derecho de los individuos que, inspirados por el interés social, regulan las relaciones jurídicas que surgen de la familia.<sup>26</sup>

Para la autora María de Monserrat Pérez el derecho de familia es “*el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.*”<sup>27</sup> La autora también agrega a este concepto que hace referencia a normas de orden público, regulan y protegen la familia, que según menciona, que además el derecho de familia protege a cada uno de los integrantes de esta, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.

Se tomará para esta tesis al derecho de familia como aquel que debe proteger a todos y cada de los miembros de una familia sin distinción, por lo que, al existir un conflicto dentro del seno familiar, debe normar para hacer valer los derechos violentados, en el caso de las personas adultas mayores el ámbito familiar es un tema trascendental para defender sus derechos , ya que al verse como un tema privado, no se toma en consideración las vulneraciones que sufren más allá de la violación física, psicológica o patrimonial, ya que la familia es la primer red de apoyo con la que cuenta la persona adulta mayor, la puerta a la posibilidad de tener relaciones multigeneracionales y un envejecimiento activo y saludable.

---

<sup>25</sup> Varsi, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia*. (Gaceta Jurídica, Lima: Perú. 2011). Consultado el día 30 de agosto de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

<sup>26</sup> Gusmão, Paulo. *Dicionário de direito de família*. (3ª edición, Ed. Forense, Río de Janeiro. 2006). Consultado el día 21 de setiembre de 2018 en <https://www.estantevirtual.com.br/livros/paulo-dourado-de-gusmao/dicionario-de-direito-de-familia/89594170>. p. 210

<sup>27</sup> Pérez, María. *Derecho de familia y sucesiones*. (Primera edición. Nostra Ediciones. 2010). Consultado el día 20 de setiembre de 2018 de: [www.archivos.juridicas.unam.mx/title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164](http://www.archivos.juridicas.unam.mx/title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164).pág 21

De las definiciones señaladas, puede sintetizarse que lo que caracteriza al Derecho de Familia es las relaciones, relaciones consanguíneas, intergeneracionales o de vinculación, para la idea presente del tema, las relaciones que se desprenden en el seno familiar con los adultos mayores es una franja que interesa al Derecho de Familia, porque en muchos hogares está presente la Persona adulta mayor que convive con generaciones de niños, jóvenes y adultos.

### **C. Familia.**

Determinados los conceptos de derecho y de derecho de familia, que se constituyen como base de esta investigación, se presenta el significado de lo que entiende por familia. El término familia en sí es muy amplio, contiene socialmente conceptos como vinculo y parentesco; podría conceptualizarse de la siguiente forma, *“conjunto de personas físicas, seres nacidos, que cumplan con las características de ser reconocida su personalidad, con vínculos de parentesco o conyugales”*.<sup>28</sup>

Es así como socialmente contamos con un núcleo familiar, constituido y hasta ahora aceptado como hombre y mujer, pero este autor menciona otra modalidad de familia, polinuclear, *“constituida por multiplicidad de personas vinculadas, por consanguinidad, adopción”*.<sup>29</sup>

Un concepto más amplio se lo plantea la autora María de Monserrat Pérez al decir que la familia *“Desde el punto de vista social, (...) suele definirse como la*

---

<sup>28</sup> O'Callaghan, Xavier y Fernández, M<sup>a</sup> Begoña. *Compendio de derecho civil*. T.IV. (Derecho de la persona y de la familia. Madrid. Editorial Universitaria Ramon Areces. 2016). Consultado el día 20 de setiembre en [https://books.google.co.cr/books?id=pqYnDQAAQBAJ&pg=PA141&lpq=PA141&dq=conjunto+de+personas+f%C3%ADsicas,+seres+nacidos,+que+cumplan+con+las+caracter%C3%ADsticas+de+ser+reconocida+su+personalidad,+con+v%C3%ADnculos+de+parentesco+o+conyugales&source=bl&ots=S\\_g9HTj6OM&sig=DA\\_yGYnXoIrZin422sYByCeY0Ug&hl=es](https://books.google.co.cr/books?id=pqYnDQAAQBAJ&pg=PA141&lpq=PA141&dq=conjunto+de+personas+f%C3%ADsicas,+seres+nacidos,+que+cumplan+con+las+caracter%C3%ADsticas+de+ser+reconocida+su+personalidad,+con+v%C3%ADnculos+de+parentesco+o+conyugales&source=bl&ots=S_g9HTj6OM&sig=DA_yGYnXoIrZin422sYByCeY0Ug&hl=es)

<sup>29</sup> Espinoza, July. *Derecho de Familia*. (Dykinson, Madrid: España. 2006).

*institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda”*<sup>30</sup>.

Lo importante es entender que con el aumento en la longevidad es cada vez más común la figura del adulto mayor, que es trascendental en cualquier familia, ya que sin ella no existiría ningún otro miembro porque son las personas que procrearon, adoptaron o se vincularon con los otros individuos.

#### **D. Persona Adulta Mayor**

En el país define a la persona adulta mayor como aquella que es mayor de 65 años; los códigos, leyes, incluso el conglomerado social lo determina de esta forma; el artículo 2, de la ley integral de la persona adulta mayor da las definiciones que van a ser utilizadas por ley y para efectos de esta, se define a la persona adulta mayor como, “toda persona de sesenta y cinco años o más”<sup>31</sup>.

El concepto anterior trata de la teoría de la edad de manera cronológica pero existen otras teorías que tratan sobre distintas maneras en que se puede medir cuando se es una persona adulta mayor, sobre ese concepto, la profesora de la Universidad del Rosario, María Isolina Dabove, dice que, “*la vejez es un fenómeno complejo porque no constituye sólo un proceso biológico, es también un concepto histórico y cultural*”<sup>32</sup> y es de esta manera que se va a entender en esta tesis.

Al ser un fenómeno complejo, que no solo constituye un proceso, se puede concebir de distintas maneras. Teresa Castro en El manual de “Enfermería Geriátrica”,

---

<sup>30</sup> Pérez, María. *Derecho de familia y sucesiones*. (Primera edición. Nostra Ediciones. 2010). Consultado el día 20 de setiembre de 2018 de: [www.archivos.juridicas.unam.mx title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164](http://www.archivos.juridicas.unam.mx/title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164)

<sup>31</sup> Ley Integral de la persona adulta mayor. Ley n°7935. Ratificada 25 de octubre de 1999.

<sup>32</sup> Dabove, María. *La condición de la mujer anciana desde la perspectiva del derecho*. (Rosario. 1996). consultado, 23 de febrero de 2017 de: [www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/1279](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/1279)

indica que para una misma persona podría tenerse distintas percepciones de su edad, como se explica:

1. Edad cronológica: la del calendario.<sup>33</sup>

2. Edad fisiológica o Edad funcional: Nos marca el riesgo de patología, “es la edad funcional, habla de la calidad de vida del anciano y de su funcionalidad (problemas de salud, movilidad...)”.<sup>34</sup>

3. Edad Psicológica: Alteraciones psíquicas van a ser desencadenar alteraciones de la funcionalidad, “...por ello es muy importante hacer una valoración del estado cognitivo de la persona mayor. Indica la manera de pensar del anciano, esto va a condicionar el tipo de cuidados que va a requerir. Los ancianos presentan una gran labilidad emocional, a causa de un simple cambio en los hábitos de vida estos pueden presentar fácilmente un estado de confusión”.<sup>35</sup>

4. Edad social: socialmente hay unas expectativas de cómo debe ser una persona mayor. Somos más permisivos con el comportamiento de los jóvenes. En el ámbito social circula la idea de que las personas mayores son más conservadoras, *“esto indica el rol que posee el anciano, a los 65 años se deja de trabajar, el adulto mayor cambia sus roles y puede encontrarse desocupado y con una gran cantidad de tiempo libre.”*<sup>36</sup>

Otra definición dada por la Organización Mundial de la Salud, (OMS) lo define como, “...toda persona mayor de 60 años que experimenta cambios progresivos psicológicos, biológicos, sociales y materiales debido al proceso de envejecimiento con base en que dichos cambios se dan paulatinamente a lo largo de la vida”.<sup>37</sup>

En el ámbito internacional el parámetro como edad reconocida para describir a los adultos mayores es los 60 años, como edad cronológica, dado el avance en la ciencia

---

<sup>33</sup> Castro, Teresa. *Manual de Enfermería Geriátrica*. Consultado el día 24 de abril del 2016 de: [www.enfermeria21.com/wp-content/uploads/cap\\_10\\_sec\\_02.pdf](http://www.enfermeria21.com/wp-content/uploads/cap_10_sec_02.pdf)

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Castro, Teresa. *Manual de Enfermería Geriátrica*. Consultado el día 24 de abril del 2016 de: [www.enfermeria21.com/wp-content/uploads/cap\\_10\\_sec\\_02.pdf](http://www.enfermeria21.com/wp-content/uploads/cap_10_sec_02.pdf)

<sup>36</sup> Ídem

<sup>37</sup> Torres, Ana. *Comportamiento epidemiológico del adulto mayor según su tipología familiar*. (Tesis para obtener diploma para especialista en Medicina Familiar. Universidad de Colima, 2003).

y el ritmo de vida podría pensarse en prematura, no obstante, tampoco es un indicador exacto o unívoco de envejecimiento.

## E. Vejez y envejecimiento

Los conceptos de vejez y de envejecimiento, van de manera conjunta, ya que uno se refiere a su etapa final y el otro al proceso, y deben ser vistos como parte del desarrollo de todo ser humano.

El mayor interrogante, es cuándo se inicia uno y cuando se produce la otra, además de si una incluye a la otra y cuáles de los factores sociológicos, ambientales, sociales las afectan.

El envejecimiento se toma como proceso biológico y natural, que ha sido tratado desde diferentes enfoques como la desigualdad, la dependencia o la vulnerabilidad. Para Jorge Hidalgo González, *“el envejecimiento es el proceso de vivir: nacer, estar vivo y morir, fenómeno afín a la misma vida”*<sup>38</sup>.

La vejez es más bien esa última etapa en la vida de un ser humano, donde se detallan los signos del envejecimiento, *“y cuando se manifiestan una serie de condiciones crónicas cuyo origen debe buscarse en etapas más tempranas de la vida del sujeto”*<sup>39</sup>.

La diferencia entre envejecimiento y vejez es *“...el envejecimiento es entonces el proceso de vida”* por lo que cuando se habla de envejecimiento se ve como un proceso vital, transcurso del nacimiento a la muerte”.<sup>40</sup>

Desde el punto de vista de la sociedad se llega al envejecimiento llevando consigo todo lo vivido a lo largo de la vida, muchas veces con tintes inadecuados de

---

<sup>38</sup> Torres, Ana. *Comportamiento epidemiológico del adulto mayor según su tipología familiar*. (Tesis para obtener diploma para especialista en Medicina Familiar. Universidad de Colima, 2003).

<sup>39</sup> Hidalgo, Jorge. *El envejecimiento, aspectos sociales*. (Universidad de Costa Rica, 2001). Consultado el 13 de abril de 2016 de: [www.books.google.co.cr/books/about/El\\_Envejecimiento.html?id=y5Not4XsWvkC&redir\\_esc=y](http://www.books.google.co.cr/books/about/El_Envejecimiento.html?id=y5Not4XsWvkC&redir_esc=y)

<sup>40</sup> Dulcey-Ruiz, Elisa, Arrubla, Deisy y Sanabria, Pablo. *Envejecimiento y vejez en Colombia*. (Basado en las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud - ENDS - 1990 / 2010, agosto 2013). Consultado el día 29 de agosto de: [www.minsalud.gov.co/portal/archivosUpload/uploadManual/sintesis\\_libro\\_Envejecimiento\\_y\\_Vejez\\_Categorias\\_conceptuales.pdf](http://www.minsalud.gov.co/portal/archivosUpload/uploadManual/sintesis_libro_Envejecimiento_y_Vejez_Categorias_conceptuales.pdf)

vejez, con problemas en la salud, económicos y familiares. El concepto de vejez por su parte trae aparejado todo aquello, “*que la persona ha percibido durante las otras etapas de su vida, por lo que resulta pertinente darle un tratamiento desde un punto de vista académico y profesional, dando un tratamiento serio y como objeto de estudio adecuado*”<sup>41</sup>.

La vejez debe ser considerada como un fenómeno social, exigiendo de su estudio ser aceptada con todas las características que tiene cualquier otro grupo social, no cayendo eso si en falsas definiciones o erróneos conceptos, debe verse a la vejez entonces como esa etapa de la vida de un ser humano final, con sus signos característicos propios del envejecimiento.

No hay con certeza ni un único concepto de adulto mayor, ancianidad, vejez, lo que concordamos es que las personas con el paso del tiempo van perdiendo facultades como por ejemplo, pérdida de ciertas funciones (la capacidad reproductora de la mujer, en menor medida y más gradual, la del hombre), alteraciones funcionales en algunos órganos (funciones renales), pérdida de la masa muscular y esquelética, interrupción de los mecanismos de control emocional, además de los cambios morfológicos, debidos al envejecimiento, en la configuración general del cuerpo: “pérdida progresiva de la estatura, pérdida de masa ósea redistribución del tejido adiposo, alteración de la proporción grasa/masa; cambio en mecanismos de termorregulación, neurotransmisión, inmunológicos y por último en sus aparatos circulatorio, respiratorio, digestivo, nervioso, endocrino, hematológico, osteoarticular”<sup>42</sup>.

Existen además enfermedades que pueden hacer que el proceso de envejecimiento de una persona se presente de manera más rápida y que la percepción de la adultez mayor se acelere, esto quiere decir que dos personas con una misma edad cronológica en términos biológicos o culturales presenten un desgaste físico distinto,

---

<sup>41</sup>Hidalgo, Jorge. *El envejecimiento, aspectos sociales*. (Universidad de Costa Rica, 2001). Consultado el 13 de abril de 2016 de: [www.books.google.co.cr/books/about/El\\_Envejecimiento.html?id=y5Not4XsWvkC&redir\\_esc=y](http://www.books.google.co.cr/books/about/El_Envejecimiento.html?id=y5Not4XsWvkC&redir_esc=y)

<sup>42</sup> MIDEPLAN. *Superintendencia de Salud*. (Dependencia de los Adultos Mayores en Chile, marzo 2008). Consultado el día 23 de marzo de 2016 de: [www.supersalud.gob.cl/mideplan/preguntasfrecuentes?option=com\\_content&view=article&id=898](http://www.supersalud.gob.cl/mideplan/preguntasfrecuentes?option=com_content&view=article&id=898)

también el estilo de vida de la persona influye en su apariencia, lo que puede producir que a pesar de tener la misma edad cronológica, de otra persona se perciba como alguien mayor”<sup>43</sup>.

En la misma línea de razonamiento hay autores que hablan de distintos tipos de vejez, estos son<sup>44</sup>:

a. “Vejez Cronológica: “definida por el hecho de haber cumplido 65 años. Esta concepción está basada fundamentalmente en la edad de retiro del mundo laboral, cuyo primer precedente se encuentra en las medidas sociales del Canciller Bismark en el siglo XIX. Sin embargo, la Asamblea Mundial del Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982, rebajó el límite a los 60 años. Esta edad viene medida por el transcurso del tiempo, evidentemente es objetiva, ya que todas las personas nacidas en el mismo año tienen la misma edad; pero presenta un inconveniente importante, que no mide el impacto del paso del tiempo en función de la forma de vida, la salud, las condiciones de trabajo, el medio, etc., que es distinto para cada persona”.<sup>45</sup>

b. La vejez funcional: relacionada a las capacidades que van perdiendo los adultos mayores, “„es más se le asocia a las discapacidades que pudiera presentar y peyorativamente llamándoles viejos”<sup>46</sup>.

c. Finalmente la vejez como etapa vital: queda para la sociedad mayormente definido el posicionamiento de la persona adulta mayor, ya que se define como claro el nivel que una persona madura, que con experiencia ha ido perfilando su vida, desde la concepción hasta la etapa final de todo ser humano, la muerte.

---

<sup>43</sup> MIDEPLAN. *Superintendencia de Salud*. (Dependencia de los Adultos Mayores en Chile, marzo 2008). Consultado el día 23 de marzo de 2016 de: [www.supersalud.gob.cl/mideplan/preguntasfrecuentes?option=com\\_content&view=article&id=898](http://www.supersalud.gob.cl/mideplan/preguntasfrecuentes?option=com_content&view=article&id=898)

<sup>44</sup> Garsault, Sandra. *El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo. Universidad de Costa Rica, 2007 nombrando a Ricardo Moragas)

<sup>45</sup> ídem

<sup>46</sup> ídem

El concepto de envejecimiento también puede ser dividido según dos teorías.

La Teoría del funcionalismo estructural que habla del comportamiento de la persona envejecida adaptado a las etiquetas sociales *“la persona etiquetada como vieja condicionara su conducta al significado social de la etiqueta, es decir decrepitud, dependencia, enfermedad, y terminará asumiendo estas características como propias”*<sup>47</sup>.

La segunda teoría y la que se toma en consideración en esta tesis es la Teoría gerontología, envejecimiento o ancianidad, al hablar de gerontología se puede definir como *“la Ciencia que estudia el proceso de envejecimiento dentro de criterios biológicos de normalidad, también se incluye los conceptos de envejecimiento fisiológico y los modos de envejecimiento patológicos”*<sup>48</sup>. Esto quiere decir que en esta teoría se ve el envejecimiento como un conjunto de cambios físicos y psicológicos, que vienen determinados por su forma de vida.

## **F. Inicio de conceptualización de derecho de la adultez**

Derecho de la ancianidad hace referencia, *“a esa rama del derecho que estudia los derechos de las personas en etapa de envejecimiento”*<sup>49</sup>.

En el manual de Gerontología Comunitaria, módulo 10, las autoras María Isolina Dabove y Rossanna Di Tullio definen este derecho como el que, *“„se ocupa de abordar de manera integral las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de sesenta años o más –o bien que hayan entrado en edad jubilatoria–; en virtud de las características existenciales especiales. Esta nueva rama comprende el estudio de los*

---

<sup>47</sup> Garsault, Sandra. *El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo. Universidad de Costa Rica, 2007 nombrando a Ricardo Moragas)

<sup>48</sup> Brenes, Teresa. *Apuntes de enfermería, “Enfermería Geriátrica”*. 2014. Consultado el día 10 de abril de 2016 de: [www.aibarra.org](http://www.aibarra.org)

<sup>49</sup> Morelli, Mariano. *Ética, derecho y ancianidad*, (Bioética y Bioderecho). Consultado el 3 de febrero del 2016 en [www.academiadederecho.org/biblioteca/biblio\\_display\\_cont.cgi?wid\\_cont=1297](http://www.academiadederecho.org/biblioteca/biblio_display_cont.cgi?wid_cont=1297)

derechos fundamentales de autonomía, participación y de crédito, que pueden serles atribuidos a las personas que han comenzado a transitar esta etapa de sus vidas”<sup>50</sup>.

En este mismo manual dividen en tres principios importantes las bases del derecho de la vejez, estos principios son los siguientes:

a. El principio de continuidad vital: lo igualan al principio de igualdad en la vejez. Es el admitir que las manifestaciones de la vida humana constituyen un fundamento del mundo jurídico; “implica reconocer que la vida tiene carácter pantónomo (abarca el derecho en su totalidad y a la vez es autónomo), es una totalidad dinámica. Exige del Derecho un trato igualitario para el viejo (formal y materialmente hablando), de modo tal que el conjunto de su vida –pasada, presente y por venir–, resulte valorada e incluida en sus instituciones”<sup>51</sup>.

b. Principio de privacidad: el envejecimiento es visto como un elemento constitutivo del concepto de unicidad de la persona, siendo “„principio es el portillo para otros términos como la autonomía, la libertad y la intimidad del anciano, se refuerza su papel de sujeto”<sup>52</sup>.

c. Principio de participación: sin el cual no sería posible la vida comunitaria. Con este principio se trata de abrir las puertas al dialogo intergeneracional, “esta manera tendrá lugar en el Derecho, podrá rescatar la historia y la experiencia, la esperanza y los proyectos de la sociedad en general”<sup>53</sup>.

Estos son los conceptos básicos para esta investigación, serán ampliados en el desarrollo de la tesis. Otros conceptos necesarios se van delimitando y conceptualizando en el avance de los capítulos.

---

<sup>50</sup> Dabove, María y Di Tullio, Rossanna. *Gerontología Comunitaria, Módulo 10: Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho de la vejez*. Consultado el 3 de febrero del 2017 de: [www.desarrollosocial.gov.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-21.pdf](http://www.desarrollosocial.gov.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-21.pdf)

<sup>51</sup> ídem

<sup>52</sup> ídem

<sup>53</sup> Ídem

## TÍTULO II

### **El Derecho de la Ancianidad, su creación, evolución y promoción dentro del marco de los Derechos Humanos.**

El título da una breve reseña del panorama de los derechos humanos de las personas adultas mayores, que por la especificidad de los derechos humanos ha contribuido a la construcción de un derecho de la ancianidad<sup>54</sup>, un primer capítulo con la importancia de los derechos humanos para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, las generalidades de los derechos donde se brinda una conceptualización de los derechos humanos; un capítulo 2 con la identificación de instrumentos internacionales que introducen la protección de los derechos de las personas adultas mayores en distintas ramas del derecho, incluida el derecho de familia; un capítulo donde se analiza el último instrumento, que resulta ser vinculante para los países que lo ratifican y para finalizar un breve análisis del control de convencionalidad en nuestro país.

### CAPÍTULO I

#### A. Importancia de las Personas adultas mayores en tiempos actuales.

El concepto de vejez y envejecimiento es todavía en la época actual de difícil comprensión, se sabe que ambos son procesos que aluden al paso del tiempo, presentan distintas fases y que no solo deben verse como un paso del calendario, sino que influyen cambios sociales, psicológicos, físicos y culturales.<sup>55</sup>

Sin embargo, la vejez sin importar cual teoría se elija para definirla es vista casi siempre de manera negativa, es está la etapa en la que se puede observar estereotipos que la rodean, algunos de estos pueden ser: que las personas adultas mayores son percibidas como

---

<sup>54</sup> Dabove, María. *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017).

<sup>55</sup> Organización de Naciones Unidas. *Los derechos de las personas adultas mayores. Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*. 2011. Consultado el día 21 de enero de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo\\_1.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf)

enfermos o discapacitados, que carecen de recursos sociales lo que provoca que se sientan solos y abandonados, percibidos con deterioros cognitivos y con trastornos mentales.<sup>56</sup>

Pero la etapa de la vejez es más que enfermedad o deterioro, tanto Erikson, Piaget y Havighurst concuerdan en que la etapa de vejez, es la culminación de un ciclo y de varias etapas en la vida de una persona, para Erikson es el conjunto de 8 etapas de vida donde cada etapa tiene una problemática que la persona deberá enfrentar para seguir avanzando en las etapas de su desarrollo, en la etapa de vejez el enfrentamiento se da con el hecho de trascender, desea dejar una huella para con el mundo y su descendencia.<sup>57</sup>

Las mejoras en salud de los últimos tiempos han permitido que las personas tengan mayores posibilidades de perdurar y tener mayor longevidad, actualmente la vejez es vista como “un fenómeno global como multigeneracional y está caracterizado por varios rasgos”.<sup>58</sup> Se habla de un aumento generalizado de las personas en etapa de vejez, tanto es así que se ha dado un nuevo fenómeno que es “la coexistencia de dos generaciones envejecidas en una misma familia la de los bisabuelos, abuelos y, a veces, hasta hijos que ya son considerados como personas adultas mayores”.<sup>59</sup>

De esta forma es que hay que brindar mecanismos de protección para estas nuevas generaciones de personas adultas mayores, ya que la forma social en que se ve a la persona adulta mayor hace que se encuentre en desventaja con otros grupos de personas que se encuentran en otra etapa de la vida distinta de la vejez. El inicio de esa protección se ha dado desde el derecho internacional y los derechos humanos que inicia su desarrollo de los derechos de la persona adulta mayor a partir de 1982 con el Plan de Viena.

---

<sup>56</sup> Sánchez, Concepción. *Estereotipos negativos hacia la vejez y su relación con variables sociodemográficas, psicosociales y psicológicas*. (Universidad de Málaga Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación Tesis Doctoral. 2004)

<sup>57</sup> Villar, Feliciano. *Psicología Evolutiva y Psicología de la Educación*. (Universidad de Barcelona. Barcelona, primavera. 2003). Consultado el 15 de agosto del 2018 de: [www.ub.edu/dppsed/fvillar/](http://www.ub.edu/dppsed/fvillar/)

<sup>58</sup> Dabove, María. *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017), p.11.

<sup>59</sup> *ibidem*, p.12.

## B. Generalidades de los derechos humanos.

Los derechos humanos marcan una gran importancia para los derechos de las personas adultas mayores, estos son inherentes a la persona, se afirman frente al poder público, son “*aquellos derechos que el ser humano, considerado individualmente posee por el hecho de ser eso: un miembro del género humano y que en su conjunto otorgan dignidad y valor a su naturaleza humana*”<sup>60</sup>, de vital importancia es que estos derechos son inherentes a cualquier ser humano, sin distinción, también que pueda brindar dignidad y valor a la naturaleza del ser humano.

El concepto de derechos humanos no viene contenido en los documentos de las Naciones Unidas, se enumera un listado de derechos: vida, libertad, seguridad, no ser víctima de tortura ni tratos crueles o degradantes, etc. Nikken, señala que históricamente, “la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado”<sup>61</sup>.

La dignidad humana es “un concepto que viene de la ética”<sup>62</sup>, algunas constituciones como la brasileña y chilena lo asocian al respeto que se le debe brindar de manera absoluta a la persona humana, en Alemania es el estado que debe velar por su correcto cumplimiento.

La misma “Declaración Universal de Derechos humanos”<sup>63</sup> de 1948 brinda libertad, igualdad de derechos y de dignidad a todos los seres humanos, no debe haber distinciones por ninguna razón de “raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión y cualquier

---

<sup>60</sup> Bailón, Corres y Moisés, Jaime. *Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas: algunas consideraciones generales*. (Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Número 12. 2009). Consultado el día 15 de agosto del 2018 de: [www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5677/5014](http://www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5677/5014)

<sup>61</sup> Pugliese, Leticia. *Derechos Humanos de los Adultos Mayores. El camino hacia su reconocimiento Universal*. (Comentarios de Seguridad Social. Nº25, Oct. – Nov.- Dic/2009). Consultado el día 23 de febrero del 2016 de: [www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.--pugliese.pdf](http://www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.--pugliese.pdf)

<sup>62</sup> Micheline, Dorando. *Dignidad humana en Kant y Habermas*. (Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las ideas. 2010). Consultado el día 23 de abril de 2017 de: [www.philpapers.org/rec/MICDHE-2](http://www.philpapers.org/rec/MICDHE-2)

<sup>63</sup> Declaración Universal de derechos humanos, 1948.

otra condición, incluida la distinción por edad”<sup>64</sup>. Por lo que puede deducirse que esa dignidad e igualdad debe ser brindada a todos los seres humanos por el simple hecho de ser humanos.

Es por la dignidad que la persona puede ser sujeto de derechos, toda persona posee dignidad y este rasgo es el que legitima la pretensión de constituirlo en sujeto de derechos<sup>65</sup>. La dignidad es una atribución de todos los seres humanos, ya sea individual o en comunidad, esta característica distingue al ser humano de los demás seres y le permite ser noble<sup>66</sup>. Por medio de la nobleza los seres humanos pueden notar si a otro ser humano se le vulnera o no se le vulnera su dignidad.

Históricamente los principios y valores que sustentan los derechos humanos se han ampliado y enriquecido, estos se encuentran en constante perfeccionamiento<sup>67</sup>, ya que deben asegurar el cumplimiento de la dignidad humana como valor fundamental y el respeto a la vida y a la libertad, ya que esto hará que se dote de sentido y significado a todos los demás derechos y libertades fundamentales.

Múltiples dificultades se presentan al definir con exactitud que se entiende por “derechos humanos”. La discusión continúa en el tanto las sociedades buscan avanzar en la protección de los derechos y libertades de las personas en el marco de la convivencia social.<sup>68</sup> Hay consenso en cambio, sobre a quienes protegen los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es clara en otorgar a la dignidad del ser humano la razón de la universalidad de estos derechos, como se lee en su artículo 1: “*Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos, dotados*

---

<sup>64</sup> Declaración Universal de derechos humanos, 1948.

<sup>65</sup> Cabrera, Leticia. *Autonomía y dignidad: la titularidad de los derechos*. (Anuario de los Derechos Humanos, vol.3. 2002). Consultado el 13 de setiembre del 2017 de: [www.revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/21875](http://www.revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/21875)

<sup>66</sup> Michelini, Dorando. *Dignidad humana en Kant y Habermas*. (Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las ideas. 2010). Consultado el día 23 de abril de 2017 de: [www.philpapers.org/rec/MICDHE-2](http://www.philpapers.org/rec/MICDHE-2)

<sup>67</sup> Sandoval, Alexis. *Derechos Humanos y políticas públicas*. (Reflexiones, vol. 90, núm. 2, pp. 101-114 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica. 2011) Consultado el día 12 de enero del 2018 en [www.redalyc.org/index.php/reflexiones/article/view/1463](http://www.redalyc.org/index.php/reflexiones/article/view/1463)

<sup>68</sup> Blengio, Mariana. *Manual de derechos humanos*. 2016. Consultado el día 23 de agosto del 2017 de: [wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana\\_manual-derechos-humanos.pdf](http://wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf)

*como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*

“Nogueira”<sup>69</sup> da una definición sobre la dignidad de la persona que esclarece la referencia a razón y conciencia que se hace en la Declaración de 1948 antes citada: “*..-s el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.*”

“Ferrajoli”<sup>70</sup> en la misma línea de pensamiento de la dignidad del estatus de persona, se refiere a los derechos humanos como «derechos fundamentales», *...todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.*”

“Herrera Ortiz”<sup>71</sup> ofrece un concepto que se adapta para fines de este trabajo: los derechos humanos son el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad; juicios de valor, etc., que se encuentran consagrados en la Constitución Política, y en los tratados, convenios, convenciones, etc., internacionales que Costa Rica ha incorporado a su derecho interno.

---

<sup>69</sup> Nogueira, Humberto. *La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos*. (Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, vol. 13, núm. 1, 2006, pp. 67-101 Universidad Católica del Norte Coquimbo, Chile). Consultado el día 23 de agosto del 2017 de: [www.redalyc.org/material/blengio-mariana\\_manual-derechos-humanos.pdf](http://www.redalyc.org/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf)

<sup>70</sup> Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales: Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello* (Madrid, Editorial Trotta. 2001). Consultado el 25 de marzo del 2017 de: [www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Derechos\\_fundamentales\\_ferrajoli.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf)

<sup>71</sup> Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derechos Humanos*. (4ª ed., México, Porrúa, 2003). Consultado el día 17 de Junio del 2018 de: [www.funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf](http://www.funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf)

La Constitución Política de la República de Costa Rica dictada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1949, se refiere a la defensa de la persona en su artículo 33: *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*

La Constitución indica también en el artículo 7: *Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.* Costa Rica de esa manera, incorpora a su ordenamiento jurídico nacional, importantes instrumentos de defensa de los derechos humanos, que serán desarrollados en otro apartado con énfasis en el derecho de familia.

La Constitución incluye un título de derechos y garantías individuales entre estas, el derecho a la libertad, la vida, el libre tránsito, la privacidad del domicilio, el derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones, el derecho de asociación, de reunión pacífica y sin armas, la libertad de petición, la libertad de expresión, de comunicación, el acceso a la información, la igualdad ante la ley, así como una serie de garantías procesales que incluyen el principio de inocencia y el debido proceso.

La Constitución Política también incluye un título de derechos y garantías sociales que se refieren a: Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; Derecho a la familia, artículos 51 a 55; Derecho al trabajo: incluyendo salario mínimo, jornadas máximas, descanso y vacaciones pagadas, sindicalización, convenciones colectivas, indemnización por despido injustificado y seguridad social

Características de los derechos humanos:

Diversos autores coinciden en que las características de los derechos humanos son:

- Son inherentes al ser humano.
- Universalidad
- Progresividad

Flores<sup>72</sup> cita otras características: Transnacionalidad o internacionalidad, Irrenunciabilidad, Irreversibilidad y son rígidos.

Carpizo <sup>73</sup> agrega como características las siguientes: Historicidad, aspecto protector, Indivisibilidad, y Eficacia directa.

De lo expuesto con anterioridad, es importante decir que:

1. Los derechos humanos son vistos como derechos fundamentales.
2. Los derechos fundamentales deben ser brindados a todo ser humano.
3. La dignidad es la “piedra angular” de los derechos humanos y debe ser protegida a toda costa.
4. Las personas adultas mayores son iguales en derechos a cualquier otra persona de otro grupo etario.
5. Los Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica tienen la misma jerarquía que las leyes y deben ser incluidos en el derecho interno.

A continuación, se dará una breve historia de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos que protegen a la persona adulta mayor, se hará desde la óptica del derecho de familia por ser la rama del derecho que se analiza en esta tesis.

## CAPÍTULO II

### **Evolución de los derechos de las personas adultas mayores por medio de los instrumentos de derechos humanos.**

Los derechos de las personas adultas mayores o derecho de la ancianidad nacen por el proceso de especificidad de los derechos humanos, iniciado en Naciones Unidas desde 1950, “por eso se dice que es heredero de modelos anteriores de derecho como el modelo

---

<sup>72</sup> Flores, Lucerito. *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. (Universidad Autónoma de Puebla. México. 2015). Consultado el día 9 de agosto en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/1.pdf>

<sup>73</sup> Carpizo, Jorge. *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*. (Cuestiones Constitucionales. n.25. 2011). Consultado el día 23 de abril del 2017 en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000200001&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000200001&script=sci_abstract)

inglés, americano, francés, lo que permitió su positivación, luego su generalización y luego su internacionalización”<sup>74</sup>.

“Las personas que transitan en la vejez con frecuencia son relegadas por la sociedad a ámbitos de olvido, indiferencia e incluso a la violencia, que afectan su calidad de vida”<sup>75</sup>, los autores María Isolina y Eduardo Víctor, hacen mención de esta característica de la sociedad actual que aunado al crecimiento de la población adulta mayor que se ha dado mundialmente provoca que esta población necesite una defensa efectiva de sus derechos.

A continuación, se hará un recorrido por los principales Instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales que hablan de persona adulta mayor, esto para evidenciar la manera en que se ha tratado esta población internacionalmente, ya que día a día presenta mayores cifras de crecimiento, es necesario decir que a partir de ahora se hará mención únicamente a los derechos que al parecer de los investigadores son materia de derecho de familia, por lo que involucran el Estado y a la familia de la persona adulta mayor para su correcto cumplimiento.

#### **A. 1ª Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. Viena. Austria**

Se propone convocar una asamblea mundial de envejecimiento en 1982, decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 33/52, de 14 de diciembre de 1978, se convoca por el reconocimiento de la necesidad de señalar la atención mundial a nuevos problemas que aquejan a una parte de la población del mundo, cada vez más envejecida. Se pretendía como propósito “...iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad,

---

<sup>74</sup> Dabove, María. *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. (Astrea. 2017).

<sup>75</sup> *idem*

*así como oportunidades para que esas personas contribuyeran al desarrollo de sus países*”<sup>76</sup>.

Además, en la resolución 35/129, del 11 de diciembre de 1980, se manifiesta el deseo de que la Asamblea Mundial tuviera como resultado que *“las sociedades reaccionen más plenamente ante las consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de las poblaciones y ante las necesidades especiales de las personas de edad”*.<sup>77</sup> Se desarrolla el Plan de Acción Internacional de Viena sobre envejecimiento.

#### **A.1. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento**<sup>78</sup>.

Se pretendía que fuese parte integrante de las principales estrategias y programas internacionales, regionales y nacionales formulados en respuesta a importantes problemas y necesidades de carácter mundial.

El plan de acción internacional sobre envejecimiento abarca gran cantidad de temas, pero este trabajo de investigación en materia de familia dará énfasis a los derechos que debe de promover la familia, la definición que se le da a esta y la protección que debe de tener cada estado para este derecho.

Es importante hacer hincapié a que el plan reconoce que la persona adulta mayor, haciendo alusión a la calidad de vida y equiparándola con la longevidad, deben en la medida de lo posible disfrutar de la compañía de su familia y de sus comunidades tratando de brindarles una vida plena, saludable y satisfactoria y de ser considerados como parte de la sociedad.

Se define la familia como *“...unidad fundamental de la sociedad que vincula las generaciones, y deberá mantenerse, fortalecerse y protegerse de conformidad con las tradiciones y costumbres de cada país”*<sup>79</sup>, de esta manera dejan en consideración del estado

---

<sup>76</sup> *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento asamblea mundial sobre el envejecimiento* 26 julio a 6 de agosto de 1982 Viena, Austria..

<sup>77</sup> *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento asamblea mundial sobre el envejecimiento* 26 julio a 6 de agosto de 1982 Viena, Austria.

<sup>78</sup> Ídem.

<sup>79</sup> Ídem.

la forma de conceptualizar la familia, pero si debe asegurarle a la persona adulta mayor que pueda vivir en compañía de su familia.

Un punto de importancia es la satisfacción de necesidades personales de las personas adultas mayores en el sentido amplio con aportaciones a la familia, participación activa de acuerdo con sus intereses en la comunidad y la pertenencia de manera ininterrumpida en la dinámica familiar.

Las nuevas generaciones de las PAM, debe considerar como un punto importante el tener un lugar relevante en la dinámica familiar, ya que se equipará como plena satisfacción de necesidades de las personas adultas mayores.

El punto 35 hace mención a un cambio en las relaciones de dependencia en las familias y el problema de carácter social en países y regiones en que las personas de edad se han beneficiado tradicionalmente de los cuidados y la protección de sus familiares y de la comunidad local, que se puede dar por el crecimiento de la población envejecida ya que en muchas ocasiones estas dependen económicamente de personas más jóvenes, económicamente activas y asalariadas y lo difícil que se va a tornar el mantener esas relaciones a medida que aumente el número de las personas de edad a cargo.

La familia juega un rol importante cuando se trata de la atención sanitaria de la persona adulta mayor, se hace mención que debe haber un equilibrio entre la función de la familia y la de las instituciones de atención sanitaria de los ancianos, basado en el reconocimiento de que la familia y la comunidad inmediata son los elementos fundamentales de un sistema de atención bien equilibrado.

El punto d) del plan de acción internacional de Viena, menciona en específico a la familia de la persona adulta mayor, reanudando con su conceptualización como la unidad básica reconocida de la sociedad, en este punto específico se habla de que entre los cambios que se han dado en la familia con el aumento de la longevidad se encuentra el hecho de que las familias pueden incluir hasta cinco generaciones en una misma familia, además se habla de las inequidades de género, ya que es a la mujer a la que se hace cargo del cuidado de las personas adultas mayores de la familia.

Además, el plan pide que para la protección de la familia se deben brindar todos los esfuerzos necesarios para apoyarla, protegerla y fortalecerla, esto depende del sistema de valores culturales de cada sociedad, debe atenderse las necesidades de las PAM, promover políticas sociales que alienten el mantenimiento de la solidaridad familiar entre negociaciones, con la participación de todos los miembros de la familia.

También deberá fortalecer su protección por medio de las Organizaciones no gubernamentales que deberán de producir políticas sociales que ayuden a la participación de las personas adultas mayores dentro del ámbito familiar.

Sobre la función esencial de la familia hay un punto importante que recalcar y es el hecho de que las mujeres viven más tiempo que los hombres y esto hace que exista mayor cantidad de mujeres adultas mayores que hombres adultos mayores y es necesidad de los gobiernos prestar atención a ese punto en particular.

En la recomendación 28 se pide al Estado que adopte en sus actividades de planificación y desarrollo un criterio integrado respecto a la edad y la familia en el que se reconozcan las necesidades y características especiales de las personas de más edad y de sus familias.

Debe incluirse a las personas adultas mayores en decisiones de gobierno y de otra índole como política, social, cultural y educativa y debe alentarse a los hijos a que mantengan a sus padres. Deben aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada.

El plan de acción internacional de Viena fue un gran avance en el tema de personas adultas mayores, sin embargo, este fue prácticamente formulado para los países más desarrollados. Años después se comprobó que algunos países habían podido dar mayores mejoras en comparación con algunos, pero en general todos habían mejorado el tema de derechos de las personas adultas mayores ya que hubo aumento en la seguridad a través de

los regímenes de pensiones y existió un incremento de la participación en la sociedad de las personas mayores.<sup>80</sup>

## **B. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad<sup>81</sup>.**

Aun antes de la segunda asamblea del envejecimiento las Naciones Unidas deciden realizar en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91, y siguiendo los parámetros impuestos para los derechos de las personas de edad realizados por la primera asamblea mundial sobre envejecimiento que brindó el plan de acción de Viena, se formularon los principios específicos en favor de las personas de edad.

Los principios se basaron en el rompimiento de los estereotipos sobre la etapa de vejez que la ciencia ha logrado demostrar su falsedad, aunado al acelerado aumento del porcentaje de personas adultas mayores de edad que tienen el derecho de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad, también por la consciencia de que existan grandes presiones sobre la vida familiar, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, hacen necesario prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad que requieren cuidados.

Los principios que se desarrollaron fueron los siguientes: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

En cada uno de los principios eligieron puntos importantes a seguir:

### **1. Independencia.**

Desglosaron seis puntos básicos, entre los temas importantes se encuentran el acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta, atención de salud adecuada y por supuesto el apoyo de la familia y la comunidad, además la

---

<sup>80</sup> Codón, Isabel. *Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento*. (Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. p.193). Consultado el 25 de agosto del 2018 en [http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/Docu2.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/Docu2.pdf)

<sup>81</sup> *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad* (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91) consultado el 25 de agosto en <http://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

oportunidad de un trabajo, para percibir ingresos, tienen el derecho de decidir cuándo y en qué medida dejaran de desempeñar actividades laborales, el acceso a una educación o formación adecuada, el vivir en entornos seguros y adaptables a preferencias y capacidades personales y la posibilidad de residir en su propio domicilio por el tiempo que sea posible.

De este principio es importante para la materia de familia el apoyo que le debe de brindar el grupo familiar a la persona adulta mayor, el vivir en entornos seguros y adaptables y de suma importancia el dejar que la persona adulta mayor resida en su propio domicilio hasta donde sea posible.

## **2. Participación**

Mencionan dos puntos básicos, estos puntos hablan de la integración a la sociedad y como la PAM tendrá la posibilidad de participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten su bienestar y la posibilidad de compartir conocimientos con generaciones más jóvenes (intergeneracional). También menciona la posibilidad de darle a las PAM la posibilidad de prestar servicio a la comunidad por medio del voluntariado dependiendo de sus intereses y capacidades. Les permite la libre asociación y formación de movimientos de personas de edad avanzada.

La importancia de este principio es la posibilidad de tener relaciones con otras generaciones más jóvenes, que otros instrumentos toman como un mandato que debe de asegurar la familia.

## **3. Cuidados.**

El tercer principio tiene una división de 5 puntos clave:

- La protección y el cuidado familiar y de comunidad según los valores sociales.
- Acceso a atención en salud para mantener o recuperar bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

- Acceso a servicios sociales y jurídicos que aseguren su autonomía, protección y cuidado correctos.
- Acceso a medios apropiados de atención institucional para protección, rehabilitación, estímulo social y mental.
- Las PAM que residen en hogares o instituciones donde se les brinde cuidado o tratamiento, deberá ser todo acorde con sus derechos, respetando su dignidad, creencias, decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de vida.

Los cuidados deben de ser en apego a los derechos de las PAM, deben contar con la protección de su familia, muchas veces es la misma familia, la que ejerce el cuidado y debe respetar la dignidad y decisiones de su familiar Persona adulta mayor.

#### **4. Autorrealización**

Los puntos importantes que se desarrollan con este principio son dos uno de aprovechamiento de oportunidades para desarrollar el potencial y otro el de poder tener acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

#### **5. Dignidad**

La dignidad es de vital importancia, es necesario que a todos los seres humanos se le brinde el respeto a su dignidad, este es un contenido trascendental de los derechos humanos, para las personas adultas mayores no es distinto tienen el derecho a poder vivir con dignidad, sin importar su edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones y deberán ser valorados sin importar su condición económica.

Es de gran importancia mencionar que es la familia a la que le corresponde primordialmente el cumplimiento de muchos de los puntos clave de los principios anteriores, la independencia de la PAM va de la mano con el apoyo del grupo familiar, al igual la posibilidad de participar en comunidad, donde es la familia la que debe brindar las herramientas para relaciones intergeneracionales hijos-padres, abuelos- nietos, por ser la

red social primaria de la PAM, en la parte de cuidado se habla de que en la mayoría de casos el cuidado recae sobre uno de los miembros de la familia, muy generalmente en alguna mujer, cuando la solución debería ser un cuidado compartido, la autorrealización también puede ser contribución familiar, al promover actividades sociales del adulto mayor y por supuesto la dignidad de la PAM en todo ámbito debe ser respetada sobre todo por sus familiares.

Estos son los principios que rigen el actual derecho de la ancianidad, ya que como se explicará más adelante este nace de la especificidad de los derechos humanos, por lo que deberá cumplirse lo planteado internacionalmente y que ha sido ratificado por los estados miembros.

### **C. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”<sup>82</sup>**

A pesar de no ser un instrumento específico en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, es importante nombrar esta convención por la trascendencia que tiene el tema de género en tiempos actuales.

El envejecimiento de la población se da por tres factores específicos, a saber, el descenso de la natalidad, el descenso de la mortalidad y los flujos migratorios, pero el envejecimiento trae consigo otras consecuencias entre estas se encuentran los cambios familiares, ahora se habla de la unión de distintas generaciones incluidos, los abuelos, bisabuelos, con nietos y bisnietos, más los hijos, se encuentran varias generaciones familiares, situación que anterior al envejecimiento poblacional creciente no sucedía.<sup>83</sup>

Sin embargo, la problemática en la etapa de vejez en el ámbito familiar, es que no se le brinda ningún papel al adulto mayor, tienen pocas o ninguna función social o familiar, esto se da por los estereotipos arraigados a la edad donde se cree que son incapaces, el que no posean poder adquisitivo por falta de trabajo y una pensión baja provoca carencias

---

<sup>82</sup> *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”*. Adoptada el 9 de junio de 1994 Artículo 3.

<sup>83</sup> Pérez, Julio. *La feminización de la vejez*. (Revista Catalina de Sociología, Centre d'Estudios Demografics, 2000). Consultado el día 23 de setiembre en: <http://sociales.cchs.csic.es/jperez/PDFs/ArtiLamujer.pdf>

económicas, el bajo nivel de escolaridad provoca analfabetismo, el no acceso a instituciones de salud provoca un deterioro de facultades, también se cree en una falta de adaptación, todas estas razones provocan soledad y se incrementan en las mujeres, por lo conocido como feminización de la vejez<sup>84</sup>.

La feminización de la vejez, es poder observar el envejecimiento desde la perspectiva de género, se define como *“el número de mujeres mayor de 65 años que hay por cada hombre que pertenece al mismo grupo de edad”*, que es una situación que va en ascenso día con día, esto provoca cambios no solo en la sociedad sino en la familia, muchas de esas mujeres son autónomas y no son carga para sus descendientes, muchas veces contribuyen aportando a las generaciones posteriores un amplio abanico de recursos familiares, sociales y económicos.<sup>85</sup>

Pero tampoco se puede olvidar que socialmente la mujer sigue estando en desventaja en muchos ámbitos y para la mujer adulta mayor esto no es distinto, *“para cierto número de mujeres esta longevidad en aumento se ha tornado en mayor grado de dependencia, viendo como sus necesidades asistenciales han ido incrementándose, al tiempo que no todas disfrutan de los mismos recursos sociales y económicos”*.<sup>86</sup>

La problemática que se ha dado para la mujer adulta mayor es que además de los estereotipos que ya se tienen de la vejez, se le incluyen los que se tienen por su condición de ser mujer, muchas de ellas deben luchar por sus familiares con pensiones miserables y sin posibilidades de trabajo por la *“...ebilidad de su edad y de su género”*, esto unido a la violencia que pueden encontrar dentro de sus hogares, el desprecio, se encuentran en mayor vulnerabilidad<sup>87</sup>.

En la Convención Belem do Para sobre la mujer adulta mayor, adoptada el 9 de junio de 1994 por 31 de los 34 estados que integran la Organización de Estados

---

<sup>84</sup> Pérez, Julio. *La feminización de la vejez. Revista Catalina de Sociología, Centre d'Estudios Demografics*, 2000. Consultado el día 23 de setiembre en <http://sociales.cchs.csic.es/jperez/PDFs/ArtiLamujer.pdf>

<sup>85</sup> López, Antonia. *La feminización de la vejez en la región de Murcia y en Castilla y León, 1990-2015*. 2015. Consultado el 23 de setiembre en [www.fes-sociologia.com](http://www.fes-sociologia.com)

<sup>86</sup> ídem

<sup>87</sup> ídem

Americanos (OEA)<sup>88</sup>, podemos encontrar los siguientes artículos para su protección y tratar de evitar la vulneración de su condición de mujer y de adulta mayor dentro del seno familiar.

Primero es importante decir que esta convención no hace distinción por edad y en su articulado brinda una protección a todas las mujeres por igual, sobre esto el artículo 3 hace alusión a *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*<sup>89</sup>, por lo que se incluye a la mujer mayor a los 65 años.

El artículo 1 define lo que se va a entender como violencia a la mujer que es *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*<sup>90</sup> y el artículo 2 habla en específico de su ámbito familiar al decir que es violencia contra la mujer sea física, sexual y psicológica si tiene lugar *“dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”*.<sup>91</sup>

Sobre la mujer adulta mayor explícitamente es mencionada en el artículo 9 de la Convención, este artículo hace referencia a la adopción de medidas para la protección de los derechos de las mujeres y dice que *“...los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de*

---

<sup>88</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Articulado *Convención Interamericana de Belém do Pará Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. (2002. Uruguay). Consultado el día 20 de setiembre en [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/19705/1/3\\_articulado\\_belem\\_do\\_para.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/19705/1/3_articulado_belem_do_para.pdf)

<sup>89</sup> *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* “Convención de Belem do Pará”. Adoptada el 9 de junio de 1994 Artículo 3.

<sup>90</sup> Ibidem. Artículo 1

<sup>91</sup> Ibidem. Artículo 2

*privación de su libertad*”.<sup>92</sup>Por lo que debe entenderse que la mujer por el hecho de ser persona adulta mayor debe tener un fuero de protección mayor por su condición.

#### **D. Segunda Asamblea mundial sobre envejecimiento Madrid.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió por medio de Resolución 54/262, de 25 de mayo de 2000, que debía de realizarse la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en el 2002 en Madrid, España, esto porque se ofreció como sede por la clausura del Año Internacional de las Personas mayores. La Comisión de Desarrollo Social debía actuar como Comité preparatorio, se realizó durante los días 8 a 12 de abril de 2002, con la participación de 159 delegaciones nacionales y de numerosos observadores, tanto del sistema de las Naciones Unidas como del ámbito no gubernamental<sup>93</sup>.

##### **D.1. Plan de acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento<sup>94</sup>.**

En específico sobre los derechos que debe promover el estado y la familia sobre personas adultas mayores el plan de acción Internacional de Madrid hace mención de los siguientes derechos.

El artículo 13 de la Declaración Política nos dice que los gobiernos deben de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, teniendo presentes las necesidades específicas de las personas de edad, esto debe de ser realizado junto a la sociedad civil, comunidad y, por supuesto, la familia.

En el artículo 15 de la Declaración Política se reconoce la importancia que tiene la familia al tratarse de cuidados no estructurados, complementarios y también para prestar el debido apoyo a la persona adulta mayor.

El punto 10 dando inicio al plan de acción de Madrid reconoce un concepto nuevo que no fue visto con anterioridad en el plan de acción de Viena y es el envejecimiento con

---

<sup>92</sup> *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* “Convención de Belem do Para”. Adoptada el 9 de junio de 1994. Artículo 9.

<sup>93</sup> Codón, Isabel. *Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento*. (Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. p.193). Consultado el 25 de agosto del 2018 en [http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/Docu2.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/Docu2.pdf)

<sup>94</sup> *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. (Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, España, 8 a 12 de abril de 2002).

seguridad y dignidad, esto asegurando que pueda seguir con el rol que venían teniendo dentro del ámbito familiar.

El punto g) habla de la importancia del desarrollo social las familias y la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre las generaciones; el año 1999 fue el año consagrado el Año Internacional de las Personas de Edad, en nuestro país fue el año de promulgación de la Ley Integral de la persona adulta mayor.

Se le dio el lema de “una sociedad para todas las edades”, este lema tenía cuatro dimensiones: el desarrollo individual durante toda la vida; las relaciones multigeneracionales; la relación mutua entre el envejecimiento de la población y el desarrollo; y la situación de las personas de edad. Esto es relevante porque cuando se habla de familia también se habla de relaciones multigeneracionales.

Sobre la participación dentro de la sociedad se dice que va de la mano al lema de “una sociedad para todas las edades”, ya que lo que se desea es que la persona adulta mayor pueda ejercer sus actividades sin sentir que existen factores excluyentes o discriminatorios, permitiendo que se desenvuelva en sociedad sin importar su edad, debe tratarse de reconocer, alentar y apoyar la contribución de las personas de edad a la familia, la comunidad y la economía.

En este plan de acción también se le da prioridad a la mujer, ya que dice que debe prestársele especial atención ya que las mujeres tienen mayores factores que afectan su inserción en el mercado laboral, sobre todo en el trabajo remunerado (como, entre otros, los sueldos más bajos, la falta de desarrollo profesional por las interrupciones de la actividad laboral y las obligaciones relacionadas con la atención de la familia), su capacidad de generar pensiones y otros recursos para su jubilación.

Se habla ahora de reconocer y tomar en consideración a aquellos trabajadores que deben atender a las personas adultas mayores de su familia que podrían tener alguna discapacidad, enfermedad crónica (incluido VIH/SIDA) formulando políticas favorables para las familias y que tengan en cuenta los aspectos de género, para ayudar a sus obligaciones laborales y de la prestación de atención.

Se menciona a aquellas familias que viven en zonas rurales o que se trasladan a una zona urbana, que en muchas ocasiones no tienen las mismas oportunidades económicas o laborales que familias que provienen de zonas urbanas, muchas veces estas viven en hacinamiento o pobreza, esto porque las personas adultas mayores que se trasladan ven una pérdida de sus redes de apoyo, incluida su familia.

Se les pide a las familias que alojen de ser necesario y si así lo desea a la persona adulta mayor de su familia que lo requiera, también se les pide dar apoyo a las actividades tradicionales y no tradicionales de asistencia mutua intergeneracional dentro de la familia, la vecindad y la comunidad, aplicando perspectiva de género. Lo que se desea es una sociedad para todas las generaciones y la manera de lograrlo es por medio de la solidaridad entre las generaciones a todos los niveles —las familias, las comunidades y las naciones.

En relación con la familia y la comunidad, los vínculos intergeneracionales pueden ser valiosos para todos y el estado debe velar por mantener y fortalecer esos lazos, la persona adulta mayor a pesar de la movilidad geográfica y presiones de la vida trata de mantener los lazos con su familia, estos adultos mayores pueden ayudar a su familia con situaciones económicas o para el cuidado de los nietos.

El plan de acción de Madrid desea que se realicen investigaciones en materia de vivienda de personas adultas mayores, incluyendo aquellos con residencia familiar y en diferentes culturas y contextos para encontrar tanto ventajas como desventajas.

En el tema de seguridad social y protección social existe problemática tanto en los países en desarrollo como los países con una economía en plena transición, los países desarrollados por tener cobertura limitada en estos temas, dejar a grupos de la sociedad vulnerables ante los efectos del mercado y la dificultad de dar prestación de apoyo familiar, en los países con economías en transición las transformaciones económicas empobrecieron a sectores enteros de la población, en particular a las personas de edad y a muchas familias con niños, la hiperinflación ha quitado prácticamente todo valor a las pensiones, a los seguros de invalidez, a las prestaciones de salud y a los ahorros, los países deben velar por tener medidas adecuadas de protección social/seguridad social para hacer frente a la está problemática y también a lo conocido como feminización de la pobreza.

En el tema de fomento a la salud y al bienestar en la vejez la familia al igual que el estado deben asegurarse de que la persona adulta mayor tenga la posibilidad de crear entorno saludable para llegar a la vejez gozando de buena salud y bienestar, las acciones que realicé la familia no pueden reemplazar un sistema de salud pública eficaz.

Para el objetivo de “*Promover el envejecimiento en la comunidad en que se ha vivido, teniendo debidamente en cuenta las preferencias personales y las posibilidades en materia de vivienda asequible para las personas de edad*”, se pide al estado que coordine los esfuerzos multisectoriales para apoyar el mantenimiento de la integración de las personas de edad con sus familias y comunidades.

Debe de proporcionar a las personas de edad y a sus familias la información necesaria y asesoramiento, de modo oportuno y eficaz, sobre las opciones de que disponen en materia de vivienda.

Cuando se trata de apoyo y asistencia para las personas adultas mayores que lo requieren, está corre a cargo principalmente de la familia o la comunidad, también desempeñan una función fundamental en la prevención, la atención, el apoyo y el tratamiento para las personas afectadas por el VIH/SIDA.

#### **E. 1º Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, Chile**

Se realizó en Santiago de Chile, del 19 al 21 de noviembre de 2003, lo que se buscó fue una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Asistieron representantes de 30 Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe entre ellos Costa Rica<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup> Cepal. *Informe de la conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para américa latina y el caribe del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento* (Santiago, 19 al 21 de noviembre de 2003). Consultado el día 13 de agosto de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE\\_DDR2-L2079.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE_DDR2-L2079.pdf)

## **E.1. Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento.<sup>96</sup>**

En las consideraciones generales sobre temas de familia se puede nombrar que una forma de poder mantener el apoyo familiar es por medio de mayor inversión en capital humano de las nuevas generaciones, posibilitada por la baja de la fecundidad.

Como objetivo n°5 se planteó la “...creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su empoderamiento como grupo social y fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa”<sup>97</sup> Para el cumplimiento de dicho objetivo se planteó la necesidad de apoyar la elaboración de estudios en que se cuantifique el aporte de las personas de edad a sus familias, comunidades y sociedad en general.

Sobre el fomento de la salud y de bienestar en la vejez habla del peso que se le impone a las familias, cuidadores y sistemas de salud sobre el tratamiento de personas adultas mayores que padecen de VIH/SIDA.

El punto 25 de este tema trata de visibilizar el tema de la inequidad de género que se da en el cuidado de personas adultas mayores, ya que la atención familiar es asumida en general por una sola persona, y en la mayoría de los casos son mujeres y en algunos casos mujeres adultas mayores, lo que representa una carga excesiva que debe casi siempre compartirse con otras responsabilidades, manda a reconocer el rol que la mujer en la provisión de servicios y cuidados, y arbitrar las medidas para favorecer que dichas actividades sean también responsabilidad de los hombres.

Del objetivo 4 que considera la creación de marcos legales y mecanismos adecuados para la protección de los derechos de las personas mayores que utilizan los servicios de cuidado de largo plazo, el estado debe “fomentar la creación de redes de apoyo a los

---

<sup>96</sup> CEPAL. *Informe de la conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para américa latina y el caribe del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento*. (Santiago, 19 al 21 de noviembre de 2003). Consultado el día 13 de agosto de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE\\_DDR2-L2079.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE_DDR2-L2079.pdf)

<sup>97</sup> idem

cuidadores familiares para viabilizar la permanencia de la persona mayor en el hogar y a la vez prevenir el agotamiento físico y mental del cuidador”.

Sobre la creación de entornos propicios y favorables, en el objetivo 2 del aumento de la disponibilidad, sostenibilidad y adecuación de los sistemas de apoyo social de las personas mayores, en el tema familiar se hacen dos propuestas la primera es buscar promover incentivos para apoyar a las familias que brindan cuidado a las personas mayores y también sensibilizar a las personas, y en especial a los hombres, respecto de la importancia de crear y mantener redes de familiares, amigos o comunidades durante su vida para disfrutar de apoyo y compañía en su vejez.

En la temática de eliminación de todas las formas de discriminación, debe velarse porque en el interior de la familia se enseñen valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras.

#### **F. Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, Brasil<sup>98</sup>.**

La segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, se realizó del 4 al 6 de diciembre de 2007 en Brasilia, Brasil.

El objetivo de la conferencia fue “evaluar los logros en la implementación de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”, se pretendía además identificar los desafíos y las prioridades de acción para cinco años siguientes.

---

<sup>98</sup>CEPAL. *Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento*. (Brasilia. Brasil. 4-6 diciembre de 2007). Consultado el día 13 de agosto de 2018 en [https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/2/28632/P28632.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom\\_env.xsl](https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/2/28632/P28632.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom_env.xsl)

Los debates de la Conferencia se organizaron en cuatro sesiones temáticas:

- Área prioritaria I: Personas de Edad y Desarrollo
- Área prioritaria II: Salud y bienestar en la vejez
- Área prioritaria III: Entornos propicios y favorables
- Aplicación y seguimiento de la Estrategia Regional sobre el Envejecimiento

De esta segunda conferencia se redactó la declaración de Brasilia que es la que se va a analizar a continuación.

### **F.1. Declaración de Brasilia<sup>99</sup>.**

En el tema de familia la declaración de Brasilia hace referencia a pocos puntos, ya que se centra en otras problemáticas del envejecimiento poblacional, entre estos temas colocan como prioritarios:

- La promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas de edad, tratando de que los estados trabajen en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos.
- Proponen intervenciones para la prevención y atención para la mejora de acceso a servicios de cuidado, rehabilitación y tratamiento de las personas de edad con alguna discapacidad.
- Incorporación de ideología de género en las políticas y programas de las necesidades y experiencias de las personas adultas mayores.
- Realizar los esfuerzos para la ampliación y mejora de la cobertura de pensiones.

Estos temas tampoco pueden verse excluyentes de los deberes de la familia para con la persona adulta mayor, ya que los instrumentos anteriores a la Declaración de Brasilia brindaban el deber de la familia de realizar lo posible para que el envejecimiento de sus

---

<sup>99</sup> Declaratoria de Brasilia, Brasil, 2007.

familiares fuera lo más exitoso que pudiese ser, en un ambiente de igualdad y sin discriminación.

Los temas que si hacen referencia al grupo familiar son:

- El cuidado que deben brindar los familiares de personas adultas mayores con VIH/SIDA y como deben promover un ambiente positivo y libre de estigma y discriminación hacia esas personas, tanto en el acceso a los servicios de prevención, tratamiento, cuidado y apoyo. (punto 5)
- El punto 15 hace referencia al apoyo que se le debe de brindar a los familiares de personas adultas mayores que necesitan cuidados paliativos.
- El punto 16, plantea facilitar el envejecimiento en el hogar, promoviendo el apoyo a las familias, en especial a las mujeres con tareas de cuidado, para la puesta en práctica de iniciativas para mejorar la accesibilidad del espacio público, adaptar las viviendas a las necesidades de los hogares multigeneracionales y unipersonales compuestos por personas de edad.

### **G. 3ª Conferencia regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José, Costa Rica<sup>100</sup>.**

La tercera conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento se hace a solicitud del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que mediante resolución 2010/14, realiza un llamado a los gobiernos y las comisiones regionales a que en el 2012 emprendieran acciones de celebración de los diez años de la adopción del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

Por lo que, a través de acuerdos adoptados por el Comité Especial de la Cepal sobre Población y Desarrollo en 2010, los Estados Miembros resolvieron la realización de una reunión regional con ese mandato. La Cepal y el gobierno de Costa Rica organizan la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, que se realiza del 8 al 11 de mayo de 2012 en la ciudad de San José, y el tema

---

<sup>100</sup> CEPAL. *Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento*. (San José, Costa Rica - 8-11 mayo 2012). Consultado el día 12 de abril del 2018 en <https://www.cepal.org/es/eventos/tercera-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento>

central fue "Envejecimiento, solidaridad y protección social: la hora de avanzar hacia la igualdad".

Para nuestro país fue de gran relevancia esta conferencia por el compromiso que debía mostrar a favor de los derechos de las personas adultas mayores costarricenses y la importancia de dicha población en nuestro país.

El objetivo de la conferencia fue el examinar los logros en la aplicación de los compromisos internacionales contraídos por los países miembros de la Cepal en la Declaración de Brasilia, adoptada en 2007, además también pudieron revisarse las acciones que debían de seguirse para su correcta implementación durante los siguientes cinco años, acciones como: reforzar las capacidades nacionales para responder a los principales desafíos y temas emergentes en relación con las personas mayores.

### **G.1. Carta de San José<sup>101</sup>**

Fue adoptada en la tercera conferencia regional intergubernamental del envejecimiento realizada en San José, Costa Rica del 8 al 11 de mayo del 2012, entre los puntos más importantes que se incluyeron en la carta a San José se encuentran:

1. El propósito de identificar las acciones clave en materia de derechos humanos y protección social de las personas mayores en América Latina y el Caribe.
2. Se hace mención de la preocupación por la dispersión de las medidas de protección de los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional, lo que dificulta su aplicación y genera desprotección en el ámbito nacional.
3. Se menciona la posibilidad de creación de nuevos instrumentos de derechos humanos para asegurar la verdadera protección de los derechos.

---

<sup>101</sup> Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe Adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 2012.

## CAPÍTULO III

### **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas mayores (OEA)**

En el año 2015 después de los antecedentes que se analizaron en el capítulo anterior, como lo son “la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, celebrada en Viena, Austria en 1982, la Segunda Asamblea Mundial en Madrid, España, en 2002 y propuso el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que posteriormente se complementó en la región con la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe de ese plan de acción, el proceso regional tomó mayor impulso al ser reafirmado en la Declaración de Brasilia de 2007, la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, de 2012, y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, de 2013”<sup>102</sup>.

De esta manera se llega a concretar todo un proceso de evolución para la creación de un cuerpo normativo, que “es el primer instrumento jurídico internacional vinculante en esta materia”<sup>103</sup>. Este instrumento debe ser ratificado por los países que integran la Organización de Estados Americanos.

De hecho, se realizó un llamado a los gobiernos de las Américas, las agencias interamericanas y de Naciones Unidas y socios estratégicos en todos los ámbitos por parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), junto con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), para implementar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en junio del año 2015<sup>104</sup>.

---

<sup>102</sup> Ministerio Público Fiscal. *Aportes para la aplicación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores por el Ministerio Público Fiscal*. 2017. Argentina. Consultado el día 18 de agosto del 2018 en: <https://www.mpf.gov.ar/dgdh/files/2017/10/Aportes-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-nueva-Convenci%C3%B3n-Interamericana-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Derechos-Humanos-de-Personas-Mayores-MPF.pdf>

<sup>103</sup> ídem

<sup>104</sup> Organización Panamericana de la Salud. Noticia. *OEA, OPS y CEPAL llamarán a implementar Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. 2015. Consultada el 25 de agosto del 2018 en:

El decir que es vinculante jurídicamente hace referencia que los Estados que la ratifican deben de cumplir con lo dispuesto en todos sus artículos, se comprometen a identificar y hacer el máximo de sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las personas mayores, tienen que velar por la erradicación de los prejuicios y mitos que afectan la auto imagen o imagen de las personas mayores. Y debe contribuir a la creación de políticas públicas y en la asignación de recursos locales, nacionales e internacionales<sup>105</sup>.

Costa Rica realizó la ratificación en el año 2016, la aprobación se realizó por medio del proyecto de ley, expediente N° 19760, de la aprobación de la “*Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*”. El proyecto de ley presenta un artículo único, que somete a aprobación la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio del 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América<sup>106</sup>.

Se encuentra estructurada en siete capítulos, que se dividen en 41 artículos, cada artículo tiene un derecho específico que se desea proteger sobre persona adulta mayor, se considera el primer instrumento internacional sobre derechos de las personas adultas mayores se dice que es una convención completa, específica y de avanzada en la materia de personas adultas mayores.<sup>107</sup>

A continuación, se tratará de brindar una síntesis de los puntos más trascendentales de la convención que traten el tema de la familia y la persona adulta mayor.

---

[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11167%3A2015-implement-inter-american-convention-rights-older-persons&Itemid=135&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11167%3A2015-implement-inter-american-convention-rights-older-persons&Itemid=135&lang=es)

<sup>105</sup>Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos, Comisión Permanente *Derechos de las Personas Mayores*, (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR "Libres De Discriminación, Somos Iguales En Derechos", 2017). Consultada el 25 de agosto del 2018 en: [http://www.raadh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/10/Editorial\\_PM\\_OK.pdf](http://www.raadh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/10/Editorial_PM_OK.pdf).

<sup>106</sup> Miranda, Ana. *Informe de: proyecto de ley “Aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”* (Asamblea Legislativa, Costa Rica, 2016). consultado el día 25 de agosto del 2018 en: [www.asamblea.go.cr/sil\\_access/ver\\_serv\\_tec.aspx?Tipo\\_Estudio=2...19760](http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_serv_tec.aspx?Tipo_Estudio=2...19760)

<sup>107</sup> ídem

## A. Conceptos relevantes.

La Convención (CIPDPM) en su artículo 2 brinda los conceptos importantes que van a guiar el resto del documento, de estos es necesario rescatar para el tema que nos atañe.

*“Abandono”*: La falta de acción deliberada o no **para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.**

*“Discriminación”*: Cualquier **distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.**

*“Discriminación por edad en la vejez”*: **Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.**

*“Envejecimiento”*: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

*“Envejecimiento activo y saludable”*: **Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.**

***“Maltrato”:* Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.**

***“Negligencia”:* Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.**

***“Persona mayor”:* Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.**

***“Unidad doméstica u hogar”:* El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.**

***“Vejez”:* Construcción social de la última etapa del curso de vida.”<sup>108</sup>**

Los siguientes conceptos se eligieron por la importancia que le brindan al tema de estudio, llama la atención el de “Unidad doméstica u hogar”, ya que contiene una noción familiar extensa para la persona adulta mayor, más allá de los lazos de consanguinidad, el hogar y unidad doméstica es en un sentido amplio, aquel lugar y personas que viven con la persona adulta mayor, también es relevante los términos de vejez, envejecimiento y envejecimiento activo porque como se pudo constatar en otros documentos de derechos de persona adulta mayor corresponde a la familia u unidad familiar el correcto envejecimiento de la PAM.

---

<sup>108</sup> Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor. (Organización de los Estados Americanos. 2015). La negrita no es del original.

El abandono puede ser uno de los primeros errores que cometen los familiares de las personas adultas mayores, por no darles el trato correcto de cuidado, con esto si la familia no cumple con el deber de proteger y brindar los cuidados necesarios a la persona adulta mayor puede estar realizando maltrato, negligencia y por supuesto discriminación.

### **B. Principios generales de la Convención.<sup>109</sup>**

La convención realiza una ampliación a los principios que se brindaron en 1991 por las Naciones Unidas, a los principios que se habían propuesto se le agregaron los siguientes:

1. La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
2. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
3. El bienestar y cuidado.
4. La seguridad física, económica y social.
5. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
6. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
7. El buen trato y la atención preferencial.
8. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
9. El respeto y valorización de la diversidad cultural.
10. La protección judicial efectiva.
11. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

---

<sup>109</sup> Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor. (Organización de los Estados Americanos. 2015). La negrita no es del original.

Estos se unen a los ya conocidos desde 1991, es de gran relevancia ver el papel preponderante que tiene la familia para el cuidado de la persona adulta mayor y su participación para la inclusión plena y productiva en la comunidad y dentro de la sociedad.

### C. Deberes de los Estados Parte.

Con la ratificación de la Convención Interamericana de la persona mayor los estados parte se comprometen a realizar mejoras a su derecho interno para el cumplimiento de lo dispuesto en la convención, estos compromisos son de acatamiento obligatorio y vinculante.

Los estados parte deben adoptar<sup>110</sup>:

- *medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, **infantilización**, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y **todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.***
- *las medidas **afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención** y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.*

---

<sup>110</sup> Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor. (Organización de los Estados Americanos. 2015). La negrita no es del original.

- *medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.*
- *medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.*

De los puntos que deben adoptar los estados parte es importante que se habla de la infantilización de la persona adulta mayor, en nuestro país la CCSS menciona que el tratar a los adultos mayores como niños, fenómeno conocido como infantilización, y la sobreprotección de los adultos mayores son formas de violencia; Alejandra Suárez funcionaria del Área de Ciudadano de Oro de la CCSS menciona que “Es un mito decir que el adulto mayor vuelve a ser como un niño. Nadie vuelve a ser un niño. Eso es un mito que no debemos reproducirlo”, también menciona “La gente lo hace en forma inconsciente, por eso es importantes educar a la familia, porque a veces se piensa que le están haciendo un favor al adulto mayor, y no, todo lo contrario, más bien hacen que más rápido llegue a deprimirse”<sup>111</sup>

Lo anterior se da por el desconocimiento social a una correcta conceptualización de la etapa de vejez, ya que se debe notar que las personas que llegan a esta etapa son personas que han pasado, ya por todo el proceso de envejecimiento y que de tener sus facultades mentales sin ningún tipo de disminución o con poca deberán brindárseles las oportunidades de decidir por sus propios intereses.

---

<sup>111</sup> El Mundo. Herrera, Kimberly. Noticia. *Caja afirma que tratar a adultos mayores como si fueran niños es una forma de violencia.* (4 de Julio 2016). Consultado el día 21 de agosto el 2018 de: [www.elmundo.cr](http://www.elmundo.cr)

Además, los estados parte deben de promover<sup>112</sup>:

- *instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.*
- *amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.*
- *la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.*

Importante el concepto que se tenga de desarrollo integral ya que con anterioridad en otros instrumentos se menciona que es deber no solo del estado sino de la familia de la persona adulta mayor el que brinde lo necesario para que la persona adulta mayor tenga un proceso de envejecimiento exitoso.

Luego de esto se propicia la creación de políticas públicas en beneficio de la persona adulta mayor.

#### **D. Derechos por los que debe de velar la familia de la Persona Adulta Mayor.** <sup>113</sup>

En este apartado al igual que con los otros instrumentos de derechos humanos de los de las PAM, se realiza un análisis de los derechos contenidos en la Convención (CIPDPM) en los que la familia, como núcleo de gran importancia en la sociedad, debe de velar por el correcto cumplimiento.

##### **1. Derecho de independencia y autonomía**

Contenido en el artículo 7 de la Convención, sobre este derecho enuncia que se debe de asegurar a la PAM el reconocimiento que pueda tomar decisiones, definir un plan de

---

<sup>112</sup> Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor*. 2015. Consultado el día 25 de agosto del 2018 en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

<sup>113</sup> Ídem

vida, el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus tradiciones y creencias y en igualdad de condiciones, también el estado debe de propiciar programas, políticas y acciones para que la PAM se autorrealice, que fortalezca los lazos familiares y sociales, relaciones afectivas, que le asegure el respeto a su autonomía, oportunidad de decidir donde desea habitar y sin imposiciones externas y el acceso a servicios.

Esto quiere decir que esa independencia y autonomía también deben de sentirse dentro del núcleo familiar, ninguna persona debe imponerle reglas o decisiones que la persona adulta mayor no desee.

## **2. Derecho a la participación e integración comunitaria.**

El artículo 8 de la Convención, menciona el derecho de la PAM a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. El Estado debe adoptar medidas para que la PAM vea cumplida la disposición anterior para desarrollar sus capacidades y potencialidades. Además, debe brindarse mecanismos para asegurar un ambiente de igualdad erradicando prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos, promover la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecimiento de la solidaridad y el apoyo mutuo.

## **3. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.**

El artículo 9 de este cuerpo normativo desarrolla el derecho de la PAM a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, esto incluye el hecho de recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

Para la conceptualización de la violencia la Convención la entiende como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se incluye dentro de la violencia aquellos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico,

sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar.

La importancia de este derecho es que no solo es dentro del ámbito familiar, pero lo incluye y es la familia o como la misma convención lo define la unidad doméstica que pueden ser personas que no tengan vínculos consanguíneos los que deben asegurar la protección primaria de este derecho.

#### **4. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.**

Otro derecho que debe asegurarse a la persona adulta mayor es el derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; estos cuidados deben promover que la PAM pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Además, debe brindar correctas medidas de apoyo familiar y a sus cuidadores, teniendo en cuenta las necesidades de la familia y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

También debe asegurarse que a pesar de tomar en cuenta las necesidades de familiares y cuidadores no existan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

Otro punto importante que debe brindarse con este derecho es el de promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas, cumpliendo con la disposición de un entorno multigeneracional.

#### **5. Derecho a la libertad personal.**

El artículo 13 menciona que es derecho de la persona adulta mayor, sin importar el ámbito en el que se encuentre, la libertad y la seguridad personal, no se permitirá en ningún caso la privación o restricción de la libertad, el estado debe garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho y la igualdad de condiciones con otros grupos etarios.

Para las PAM privados de libertad debe asegurarles programas especiales y atención integral, además de mecanismos de rehabilitación y reinserción social.

## **6. Derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información.**

Las personas adultas mayores tienen derecho a expresarse, a emitir su opinión y tener acceso a la información. El estado debe asegurarles este derecho. (Artículo 14)

Esa libertad de opinión y de expresión deberá tenerse en todos los ámbitos incluido el familiar, los familiares deberán prestar atención a lo que desea la persona adulta mayor y en la medida de lo posible dejar que opine en los temas de importancia familiar, temas de su interés (política, religión) y los que traten acerca de su bienestar y su vida.

## **7. Derecho a la privacidad y a la intimidad**

La importancia de este derecho radica en el respeto a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de la persona adulta mayor, pero también se amplía ese derecho a la familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelva, así como cualquier tipo de comunicación.

Se incluye dentro de este derecho el respeto y no agresión contra la dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva. El Estado debe buscar las medidas necesarias para ese cumplimiento en todo lugar donde resida la persona adulta mayor, tanto del ámbito familiar o la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

## **8. Derecho a la salud**

El Estado debe de asegurar a sus adultos mayores el derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, debe implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor.

Dentro del tema de cuidados paliativos es importante mencionar que estos deben de ser asegurados no solo a la persona adulta mayor sino también en acompañamiento y apoyo familiar, debe también existir un acompañamiento y capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar, importante para poder asegurar a la persona que llega a la tercera edad que va a tener una etapa de vejez con un envejecimiento exitoso.

## **9. Derecho a la propiedad**

Este derecho es de gran relevancia ya que muchas veces a la PAM se le desea privar de este derecho por pensar que por su edad no puede hacer un uso correcto de los mismos o no los “aprovecha” como debería y son los familiares los que en muchas ocasiones por medio de engaños y falsedad tratan de que la persona adulta mayor traspase o les brinde los derechos sobre su propiedad y la Convención enfatiza en que toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad<sup>114</sup>.

Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, sin embargo, coloca varias salvedades, entre ellas que la ley permite la subordinación de esos bienes al uso y goce para el interés social, de manera que sean de utilidad pública de interés social también si a la persona se le da un pago de indemnización que sea justa. El Estado debe asegurar por medio de mecanismos el ejercicio de este derecho con la posibilidad de libre disposición de los bienes, prevención del abuso o enajenación ilegal de la propiedad. Aunado a lo anterior deberá eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

## **10. Derecho a la vivienda**

Debe asegurarse a la PAM un derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

---

<sup>114</sup> Murillo, Laura. *Propuesta para la creación de una medida cautelar típica de anotación de incapacidades para la prevención de abuso patrimonial contra personas adultas mayores*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2010).

El Estado parte debe garantizarles a sus personas adultas mayores no solo el derecho a una vivienda digna sino al acceso a la tierra reconociendo las necesidades que tenga esa persona adulta mayor y con prioridad de asignarle a aquella persona adulta mayor que se encuentre en estado de vulnerabilidad, esto por medio de una adopción de políticas.

Contenido dentro de este derecho se encuentra el fomento a los programas de acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales.

Las políticas deberán tener en cuenta las necesidades de la persona adulta mayor para dar soluciones habitacionales para que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles ya se en caso de discapacidad o de impedimentos relacionados con su movilidad y tendrá que velar por las necesidades específicas de las PAM que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

A pesar de que no se menciona a la familia dentro de este derecho, se considera que esta por la cercanía que debe tener con la persona adulta mayor debe velar por su correcto cumplimiento de lo estipulado en este apartado, ya que es la familia y en específico el derecho de familia que al ser social y transversal debería poner énfasis en la protección de la población adulta mayor.

### **11. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.**

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal, lo que quiere decir que el Estado debe de asegurarle que las edificaciones tanto públicas como privadas cumplan con lo estipulado para reafirmar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La casa donde reside también debe brindarle las comodidades necesarias para su envejecimiento exitoso, esto va directamente relacionado con su familia, que debe

encargarse de manera primaria de hacer la casa de la persona adulta mayor, amigable a sus condiciones de vejez.

## **12. Igual reconocimiento como persona ante la ley**

La importancia del artículo 30 de la Convención radica en el reconocimiento que brinda a la persona adulta mayor que al igual que a cualquier persona, tiene capacidad jurídica, lo que le permite tener opinión propia y actuar de manera personal sobre cualquier aspecto de su vida.

El Estado debe crear medidas para la protección de este derecho y para el correcto ejercicio de la capacidad jurídica, que la persona adulta mayor vea un verdadero respeto de sus derechos, su voluntad y sus preferencias.

Estas medidas deben buscar que no exista conflicto de intereses ni influencia indebida, deben de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, aplicadas en un plazo lo más corto posible y sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

## **13. Acceso a la justicia**

El artículo 31 menciona que, de existir alguna confrontación de las garantías de la persona adulta mayor, esta tendrá el derecho a tener acceso a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial que le permita ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Este acceso debe ser establecido con anterioridad por la ley, debe solventar cuando exista acusación penal formulada contra la persona adulta mayor, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, para los investigadores es trascendental que aquí se incluya el derecho de familia.

Este derecho también debe asegurar que el acceso a la justicia sea en igualdad de condiciones para con los demás, se agrega que debe de garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, y un trato más expedito cuando se encuentre en riesgo la vida y la salud de la persona adulta mayor.

Este apartado es de gran relevancia para el desarrollo de la tesis ya que puede constatar derechos específicos que el Estado debe brindar a la persona adulta mayor, para los investigadores estos derechos deben ser asegurados por las personas más cercanas a la persona adulta mayor, su familia, por ser la red social más cercana y tener que estar pendiente de su familiar y el cumplimiento de sus derechos. Ya que de nada sirve que el Estado traté de velar por esos derechos, si no son asegurados por las personas más cercanas a él. Otros derechos que es importante mencionar son los de educación, cultura, recreación y el derecho de reunión, que a pesar de no ser la familia la encargada de asegurarlos, si de ayudar a la persona adulta mayor para su correcto cumplimiento.

### **E. Toma de conciencia**

La convención tiene un apartado específico sobre el deber del Estado de brindar concientización a la sociedad e información sobre la convención y los derechos que contiene, entre las acciones que nombra se encuentran:

1. Fomentar una actitud positiva hacia las personas que se encuentran en la vejez, para que pueda dárseles un trato digno, respetuoso y considerado
2. Impulsar acciones para el reconocimiento de sus derechos, divulgación y promoción de estos.
3. Empoderamiento de la persona adulta mayor
4. Fomento del desuso de mitos y estereotipos de la vejez en el lenguaje y las imágenes.
5. Creación programas de sensibilización sobre el proceso de envejecimiento, el adulto mayor, su participación en la sociedad y sus organizaciones en la creación de dichos programas.
6. Promover la inclusión de contenidos para la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
7. Originar un reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y contribución de las personas adultas mayores al desarrollo de la sociedad.

## **F. Mecanismos de seguimiento y medios de protección.**

Para el correcto cumplimiento de lo estipulado en la Convención, el artículo 33 crea un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos, queda constituido cuando haya sido ratificado por diez países, por otro lado, en el artículo 36 crea un sistema de peticiones individuales para denuncias o quejas de violación de alguno de los derechos contemplados en el instrumento por parte de un Estado parte.

El principal órgano del Mecanismo de Seguimiento es la Conferencia de Estados Parte, integrada por todos los Estados que la ratificaron, entre sus funciones se encuentran<sup>115</sup>:

- examinar el avance nacional de los compromisos asumidos por la Convención.
- promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y cooperación técnica entre ellos.

El Comité de Expertos estará formado por especialistas designados por cada uno de los Estados parte, y tendrá como funciones realizar análisis técnicos de los informes periódicos de los Estados —que deberán presentarse cada cuatro años—<sup>12</sup> y elaborar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención<sup>116</sup>.

El sistema de peticiones individuales permite, que cualquier persona, grupo de personas, u ONG reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA podrán presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos del tratado por un Estado parte<sup>117</sup>.

---

<sup>115</sup> Dirección General de Derechos Humanos. *Aportes para la aplicación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores por el Ministerio Público Fiscal*. 2017. Consultado el día 12 de setiembre de 2018 en: <https://www.mpf.gov.ar/dgdh/files/2017/10/Aportes-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-nueva-Convenci%C3%B3n-Interamericana-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Derechos-Humanos-de-Personas-Mayores-MPF.pdf>

<sup>116</sup> ídem

<sup>117</sup> ídem

## **Control de Convencionalidad.**

Un tema relevante para los instrumentos de derechos humanos en general es el control de convencionalidad, que trata sobre la existencia de obligatoriedad de cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos instrumentos a lo interno de los países.

El surgimiento de la doctrina de “Control de Convencionalidad” surge a partir del caso *Almonacid Arellano vs. Chile* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del año 2006, en esa ocasión la CIDH indicó que “cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”<sup>118</sup>.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Esta se desarrolló en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, se da por la protección a los derechos esenciales del hombre, que merece una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; no por el hecho de ser nacional de determinado Estado, sino por tener como fundamento los atributos de la persona humana<sup>119</sup>.

Esta Convención es relevante por ser la norma más amplia sobre derechos humanos de todas las personas. Se le brinda naturaleza coadyuvante o complementaria al Sistema Interamericano de Derechos Humanos [SIDH] que ofrece el derecho interno de los Estados

---

<sup>118</sup> EQUIS. Justicia para las mujeres. *Manual sobre el Control de Convencionalidad*. (México. 2018). Consultado el día 01 de octubre de 2018 en: [http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL\\_CONTROL\\_CONVENCIONALIDAD\\_WEB-1.pdf](http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL_CONTROL_CONVENCIONALIDAD_WEB-1.pdf)

<sup>119</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). Adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978.

Americanos dos obligaciones generales para todos los Estados parte, contenidas en los artículos 1 y 2<sup>120</sup>. Los artículos indican<sup>121</sup>:

### ***Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos***

*1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

De este artículo es importante rescatar que el ser humano solo por el hecho de ser humano debe ver un respeto por sus derechos y sin ningún tipo de discriminación.

### ***Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno***

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

La importancia de este artículo radica en que el Estado debe asegurar a todo ser humano que si sus derechos no vienen contenidos en disposiciones legislativas o de otro carácter (derecho interno) deberán tomarse medidas legislativas para hacerlos efectivos, por lo que puede entenderse que los derechos no solo deben estar asegurados por medio de los instrumentos de derechos humanos, sino también por leyes de derecho interno.

---

<sup>120</sup> EQUIS. Justicia para las mujeres. *Manual sobre el Control de Convencionalidad*. (México. 2018). Consultado el día 01 de octubre de 2018 en: [http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL\\_CONTROL\\_CONVENCIONALIDAD\\_WEB-1.pdf](http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL_CONTROL_CONVENCIONALIDAD_WEB-1.pdf)

<sup>121</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). Adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978.

## **Principios de derecho internacional que rigen cumplimiento de los tratados.**

Son 3 principios contenidos en algunos instrumentos de derecho internacional, estos son:

Effet utile: contenido en el artículo 2 de la CADH, que lo que busca es que las medidas que adopten los países de derecho interno de conformidad con la Convención Americana sean efectivas.<sup>122</sup>

Pacta Sunt Servanda: Contenido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: *“Lo pactado obliga” principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*<sup>123</sup>

Principio de Buena fe: Se encuentra en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: *La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme para con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”*<sup>124</sup>.

---

<sup>122</sup> EQUIS. Justicia para las mujeres. *Manual sobre el Control de Convencionalidad*. (México. 2018). Consultado el día 01 de octubre de 2018 en: [http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL\\_CONTROL\\_CONVENCIONALIDAD\\_WEB-1.pdf](http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL_CONTROL_CONVENCIONALIDAD_WEB-1.pdf). p.9

<sup>123</sup> EQUIS. Justicia para las mujeres. *Manual sobre el Control de Convencionalidad*. (México. 2018). Consultado el día 01 de octubre de 2018 en: [http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL\\_CONTROL\\_CONVENCIONALIDAD\\_WEB-1.pdf](http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL_CONTROL_CONVENCIONALIDAD_WEB-1.pdf). p.9

<sup>124</sup> ídem

Sobre estos principios en el Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer MacGregor Poisot de la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs, México de 26 de noviembre de 2010, párrafos 59, 61-63, indica:

***Los principios de derecho internacional relativos a la Buena Fe y al Effet Utile, que involucra a su vez al principio Pacta Sunt Servanda, constituyen fundamentos internacionales para que los tratados internacionales sean cumplidos por parte de los Estados nacionales, y han sido constantemente reiterados por la jurisprudencia de la Corte IDH en los casos sometidos bajo su competencia, sea en la instancia consultiva, como en casos contenciosos. Este Tribunal Interamericano ha establecido, en la Opinión Consultiva 14/94, de 9 de diciembre de 1994, sobre la responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención, los alcances interpretativos de los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se consideró que la obligación de dictar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en dicho Pacto comprende la de no dictarlas cuando ellas conduzcan a violarlos, y también a adecuar la normatividad inconvencional existente, fundamentando que descansa en un principio general del derecho internacional, relativo a que las obligaciones deben ser cumplidas de ‘buena fe’ y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno; lo cual ha sido recogido por tribunales internacionales, como la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia, y también ha sido codificado en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (...) // De esta manera, los jueces de los Estados parte de la Convención Americana también se encuentran obligados al cumplimiento de la normatividad convencional y la doctrina del ‘control difuso de convencionalidad’ les facilita esta labor, para realizar interpretaciones de las disposiciones nacionales (incluidas las del texto constitucional) que sean conforme al corpus juris interamericano e incluso a no aplicar aquéllas que contravengan de manera absoluta el referido ‘bloque de convencionalidad’, para evitar de esa forma que el Estado al que pertenecen sea responsable internacionalmente por violar compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos. // El ‘control difuso de convencionalidad’, además, tiene fundamento en el artículo 29 del Pacto de San José, en la medida en que todos los poderes u órganos de los Estados signatarios de dicho instrumento internacional, incluidos los jueces y órganos de administración de justicia que materialmente realizan funciones jurisdiccionales, se encuentran obligados, a través de sus interpretaciones, a permitir de la manera más amplia posible el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en dicho Pacto y de sus protocolos adicionales (y de otros instrumentos internacionales en los términos antes analizados), lo cual implica, a su vez, interpretaciones restrictivas cuando se trate de limitaciones a los mismos, y siempre a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH. (Corte Interamericana de Derechos Humanos: Voto razonado del juez ad hoc***

*Eduardo Ferrer MacGregor Poisot de la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs México de 26 de noviembre de 2010, párrafos 59, 61-63)*<sup>125</sup>.

Por todo lo anterior se puede constatar que los derechos de las personas adultas mayores deben ser asegurados por el Estado, que debe brindárselos a todos los seres humanos, en el caso de los adultos mayores, a todos aquellos con la edad para ser considerados como de este grupo etario y debe buscar normar en su derecho interno dichos derechos y si el derecho interno se contrapone al derecho debe variarlo y darle una interpretación distinta para su correcta aplicación.

---

<sup>125</sup> Amador, Carolina; Rodríguez, Nelson. *El control de convencionalidad en Costa Rica: propuesta de aplicación por los jueces ordinarios. Análisis comparado desde la perspectiva del derecho internacional público*. (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016). La negrita es nuestra.

### TITULO III

#### **Derecho Comparado y el Derecho a la Ancianidad: casos de estudio Chile y Argentina.**

En el presente título se hará un análisis utilizando el método de derecho comparado, para encontrar diferencias de las leyes de Costa Rica con otros de la región como son Chile y Argentina, pero también en el desarrollo se hablará de otros países latinoamericanos, el Capítulo I explicará generalidades del derecho comparado, brindando historia y conceptualización del mismo, explicando el porqué de su uso para el desarrollo de esta tesis, el Capítulo II tratará de la implementación del derecho comparado en los derechos y garantías de las personas adultas mayores, la persona adulta mayor vista en el mundo, los derechos y garantías desde diferentes sociedades latinoamericanas

#### CAPITULO I

##### **Generalidades acerca del Derecho Comparado**

El estudio del Derecho Comparado permite presentar el panorama necesario para el presente trabajo, comparando países y sus regulaciones en materia de protección y promoción de los derechos y garantías de los adultos mayores.

El auge del Derecho Comparado se tiene determinado con el Congreso de Paris, año 1900, se le define, así como un derecho jurídico de tipo transnacional, “en el cual las soberanías nacionales abrieron sus sistemas legales a un proceso dinámico de influencia de materiales comparados y extranjeros. Los países latinoamericanos, junto con otros que experimentaban también intensos procesos de modernización (como Turquía y Japón), emprendieron entusiastamente su participación en el espacio jurídico transnacional”<sup>126</sup>.

---

<sup>126</sup> López, Diego. *El nacimiento del derecho comparado moderno como espacio geográfico y como disciplina: instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina*. (Universidad de los Andes. 2015) Consultado el 20 de agosto de 2017 en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14181>

Una época emergente ha sido para los países latinoamericanos, el mismo López lo indica, ya para el siglo XIX, “es la época en que juristas de Brasil, Turquía, Japón, Egipto, Argentina y México (por solo dar ejemplos de la semiperiferia emergente en esa época) apartan su mirada de la tradición jurídica nacional y empiezan ahora a leer a Friedrich Karl von Savigny, Bernhard Windscheid, Marcel Ferdinand Planiol, Louis Josserand y François Géný (en derecho civil), al mismo Raymond Saleilles y Édouard Lambert (en derecho comparado)”<sup>127</sup>.

Para Tom Gisburg un momento importante para el Derecho Comparado fue después de la Segunda Guerra Mundial que pasa el mundo geopolítico de 60 países a 193, “aparecieron así nuevos clientes que ocupaban formar sistemas legales”<sup>128</sup>.

Adentrarse en el estudio del Derecho Comparado es ingresar a un mundo donde a través de los años se ha incorporado cada vez más en las sociedades, más aún en el Derecho como tal, dando herramientas para su relevancia doctrinal, social y cultural. Se quiere por ende iniciar con este recorrido para entender como el Derecho aplicable a otros países puede incorporarse al Derecho interno.

Otros autores señalan como ha pasado de manera incipiente a convertirse incluso en un derecho autónomo, con sus metodologías propias, Peter de Cruz dice, “en un principio el nombre de derecho comparado se utilizó para referirse a un método de estudio, sin embargo, la disciplina cuenta con numerosos principios metodológicos para considerarse como derecho propio, autónomo de las ciencias sociales”<sup>129</sup>.

---

<sup>127</sup> López, Diego. *El nacimiento del derecho comparado moderno como espacio geográfico y como disciplina: instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina*. (Universidad de los Andes. 2015). Consultado el 20 de agosto del 2017 en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14181>

<sup>128</sup> Bendezú, Samuel. *Análisis crítico del Derecho Comparado. Entrevista a Tom Ginsburg*. (Revista Ius Et Veritas. Número 53. 2016). Consultado el 07 de noviembre de 2017 en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16554>

<sup>129</sup> Citado por Morineau, Marta. “El Derecho Comparado”, en *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho*. Compilado por Nuria González (Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016) p. 17- 45. Consultado el 09 de marzo de 2017 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>

A grandes rasgos se cree que el Derecho Comparado tiene por objeto la comparación, más para los profesores Konrad Zwingert y Hein Kotz es más que ello, “*puede compararse diferentes reglas o normas de un sistema legal específico, pero esto es más amplio aparte de la comparación a nivel nacional puede darse a nivel internacional de la disciplina, implica poder comparar los diferentes sistemas jurídicos del mundo*”<sup>130</sup>

Los autores José Luis Cascajo y Manuel García Álvarez señalan que el derecho comparado como, “disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país”<sup>131</sup>, podría permitir observar las diferencias y semejanzas entre los distintos sistemas jurídicos, para ver las carencias o las virtudes en ellos y así mejorar el derecho interno.

Se ha determinado de un estudio previo que los casos de estudio son los más desarrollados en la materia por lo cual sirve para Costa Rica como un modelo a seguir y a través de adaptaciones a la cultura nacional pueden mejorar la calidad de vida de las personas adultos mayores en el país (PAM).

## CAPITULO II

### **Implementación del Derecho Comparado para la protección de derechos y garantías de la persona adulta mayor**

El derecho comparado usado en esta tesis como método de análisis, permitirá que se realicé un estudio de los derechos de las personas adultas mayores desde la perspectiva de otros países tanto del mundo como de la región latinoamericana.

#### 1. La persona adulta mayor en perspectiva mundial.

Se observa que la población en general va en aumento, no así la natalidad y mortalidad, particularmente después de la segunda mitad del siglo XX, “*Esta*

---

<sup>130</sup> Zwingert Konrad y Kotz, Hein. *Introducción al Derecho Comparado*. (Gran Bretaña. 2002) Consultado el 09 de marzo de 2017 de [ww.archivos.juridicas.unam.mx](http://ww.archivos.juridicas.unam.mx)

<sup>131</sup>Cascajo, José Luis y García, Manuel. *Constituciones extranjeras contemporáneas*. (Madrid. Tecnos, D.L. 1988) Consultado el 14 de marzo de [http://catalogo.rebiun.org/rebiun/search?q=8430916113%20%208430916113&start=0&rows=15&sort=score%20desc&fq=msstored\\_mlt172&fv=LIB](http://catalogo.rebiun.org/rebiun/search?q=8430916113%20%208430916113&start=0&rows=15&sort=score%20desc&fq=msstored_mlt172&fv=LIB)

*transformación, que ha adoptado el nombre de transición demográfica, ha provocado un progresivo aumento del tamaño de la población mundial y, simultáneamente, su envejecimiento*<sup>132</sup>.

Sobre la vejez y el envejecimiento no existe un paradigma único depende de cada sociedad y momento histórico, cronológicamente se tiene la idea de que inicia a la edad de los 60 años, pero psicológicamente puede empezar incluso mucho antes por temas económicos, de salud o sociales.

Todas las sociedades comparten el esquema de tres edades de la vejez, a saber cronológica o de calendario, fisiológica que tiene que ver con la parte física y social que tiene que ver con conductas y actitudes socialmente programadas, “Desde este punto de vista, el concepto de vejez, al margen de la relación directa con la edad cronológica o natural de cada persona, está intrínsecamente determinada por el proceso de producción, ciertas tendencias del consumo y los ritmos vitales impuestos por cada sociedad”<sup>133</sup>.

Los modelos de análisis que utilizan las sociedades se basan en teorías sustantivas, partiendo de dos dimensiones, el envejecimiento social y el de las personas. Siendo un primer método el utilizado por los países que consideran su población envejecida o en proceso, tomando en cuenta variables como que representan prioridades débiles para el desarrollo, “si bien no son capaces de contribuir a este, tampoco pueden beneficiarse del mismo. De esta forma, son vistas como meritorias de iniciativas especiales en el contexto de la escasez de recursos”<sup>134</sup>.

Una medición que se hace de modo internacional es el Índice Global de Vigilancia del Envejecimiento, donde se califica los países que pueden definirse como los mejores para el desarrollo pleno del adulto mayor, claro ejemplo coloca a los países de Europa,

---

<sup>132</sup> EcuRed. Noticias. *El envejecimiento de la población mundial*. S.f. Consultado el 28 de mayo de 2018 de [www.marista.edu.mx](http://www.marista.edu.mx)

<sup>133</sup> Huenchuan. Sandra y Rodríguez. Luis. *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. (CEPAL. Documentos de Proyectos. 2010) Consultado el 30 de mayo en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/3803-envejecimiento-derechos-humanos-situacion-perspectivas-proteccion>

<sup>134</sup> ídem

especialmente Suecia con los cuatro factores destacables, a saber, seguridad de ingresos, estado de salud, empleo y educación y bienestar social.

Los países que destacan en América Latina son Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Panamá y Costa Rica, con políticas progresivas para mejorar la calidad de vida del adulto mayor. Estos se analizarán con mayor profundidad más adelante.

En el caso del continente africano, tiene a mostrar a un adulto mayor sumido en la pobreza, factores de salud con enfermedades de transmisión sexual y que se han convertido en cabezas de hogar y cuidado de los niños a pesar de su edad avanzada, *“el análisis constata que la situación de pobreza y en especial el índice de brecha de pobreza es mucho mayor que el promedio en varios países para los tipos de hogares compuestos solamente por ancianos, por ancianos con niños y aquellos encabezados por ancianos y que las diferencias son significativas a nivel estadístico”*<sup>135</sup>.

En América del Norte los intentos por mejorar en este aspecto han unido a los tres países, a través del programa cuidado de ancianos, se intenta con ello dar la oportunidad a los jóvenes mexicanos para que participen en este programa tanto en Estados Unidos y Canadá, ofreciendo salarios competitivos y pensando en incremento de la población en la próxima década, *“esto le acarrearía muchos beneficios: evitaría que cruzar la frontera en forma incierta y peligrosa, reduciría la explotación de la que lo hacen víctima los patrones y contratistas sin escrúpulos, contaría con un seguro de salud y otros beneficios laborales y con la posibilidad de entrar y salir de México para vacacionar o acudir a emergencias familiares, sin tener que volver a entrar a Estados Unidos en forma ilegal. La mayoría de estas ventajas beneficiaría a todos los trabajadores huéspedes y a todos los programas de legalización de trabajadores”*<sup>136</sup>.

---

<sup>135</sup>Subbarao, Kalanidhi . *Envejecimiento y Pobreza en África y el Rol de las Pensiones Sociales*. (Banco Mundial. Nota Sobre Redes de Protección Social. 2006). Consultado el 28 de mayo de 2018 de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/194211468008117429/pdf/333690SPANISH0SSNPrimerNote191Sp.pdf>

<sup>136</sup> Healy. Roberto. *El envejecimiento de la población en América del Norte: una oportunidad para la creación de empleos mediante el comercio continental*. (Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 20, núm. 3, septiembre-diciembre, pp. 605-617 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México. 2005). Consultado el 28 de mayo de <http://www.redalyc.org/pdf/312/31220306.pdf>

En el caso del continente asiático se destaca el caso de Japón, donde los cambios demográficos son nuevos para el mundo ya que tiene la más alta proporción de adultos mayores de 60 años, la cual en el 2013 conformó el 31.6% de una población total de 127.2, por lo tanto la Persona adulta mayor tiene un papel preponderante y se ha mantenido casi como tradición que los adultos mayores sean tomados en cuenta por su experiencia, recorrido y dedicación de sus años a perfeccionar su labor, de los cambios más influyentes en Japón se encuentra el sistema ie que se normo por medio del Código Civil, durante la Era Meiji, conocido como “familia confuciana moderna”, esto por los cambios en la familia, donde el rol de cuidador que siempre había sido de la mujer, cambia a otros miembros de la familia<sup>137</sup>.

Ahora *“el hijo mayor de la familia, o heredero alternativo, heredaría exclusivamente el nombre de la familia, los bienes, el status social, el altar budista a los antepasados y la ocupación profesional u oficio y él, a cambio de todo esto, proporcionaría ayuda material y cuidado afectivo a sus padres en edad avanzada, no sólo por obligación, sino como una consecuencia de la devoción o amor filial”*.

## 2. La población persona adulta mayor en América Latina y el Caribe.

La población adulta mayor tiene un crecimiento acelerado en el mundo entero, América Latina y el Caribe no se quedan atrás, la población de 60 años y más aumenta sostenidamente en todos los países, se está dando un proceso generalizado de envejecimiento, donde las estructuras demográficas se encuentran en constante modificación, lo que provoca un cambio en el peso de la población total<sup>138</sup>.

Esa reorganización en la población total puede ser constatado en la variación de la pirámide poblacional, donde durante años se presentó a los niños en la parte baja de la

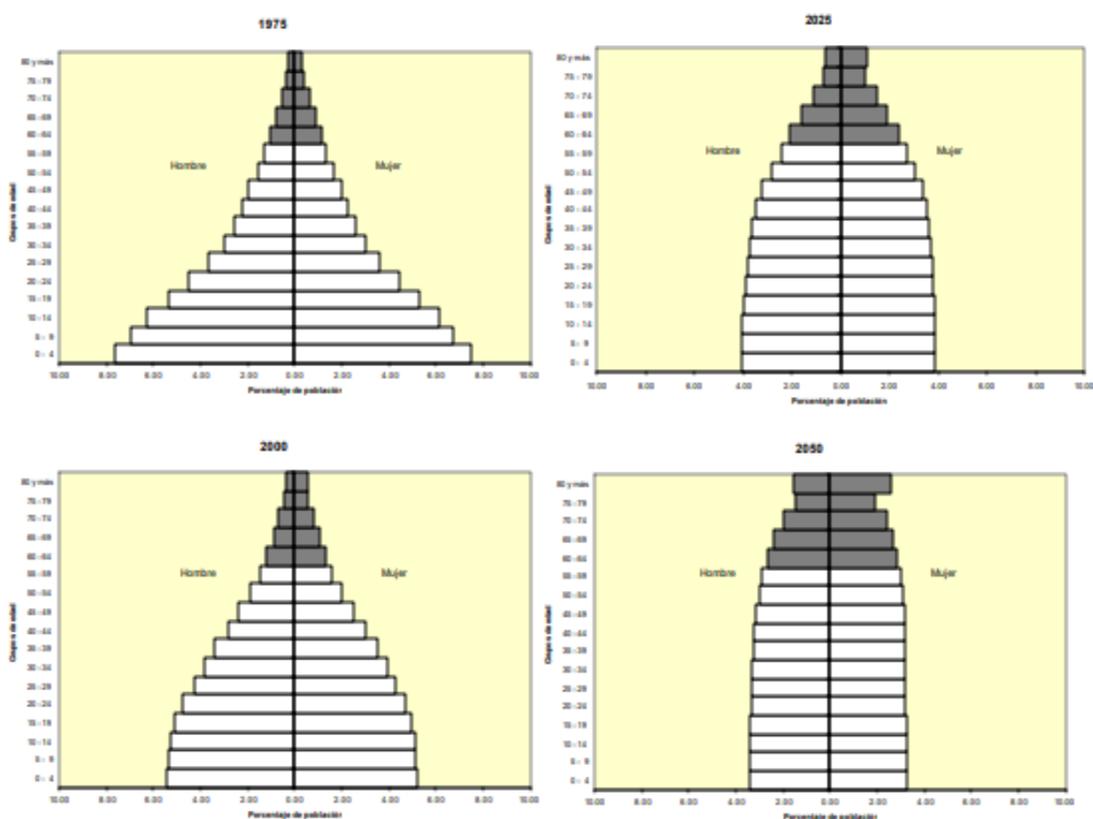
---

<sup>137</sup> Makita, Meiko. *Familia, cambios sociales y políticas públicas en el contexto del envejecimiento poblacional. Retos emergentes y nuevas direcciones para Japón*. 2015. Consultado el día 06 de octubre de 2018 en:

[https://www.researchgate.net/publication/320835665\\_Familia\\_cambios\\_sociales\\_y\\_politicas\\_publicas\\_en\\_el\\_contexto\\_del\\_envejecimiento\\_poblacional\\_Retos\\_emergentes\\_y\\_nuevas\\_direcciones\\_para\\_Japon](https://www.researchgate.net/publication/320835665_Familia_cambios_sociales_y_politicas_publicas_en_el_contexto_del_envejecimiento_poblacional_Retos_emergentes_y_nuevas_direcciones_para_Japon)

<sup>138</sup>Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. *Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores*. 2002. Consultado el día 6 de octubre de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin\\_envejecimiento.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin_envejecimiento.pdf)

pirámide como la población con mayor número porcentual comparado al de los otros grupos etarios, luego en la parte media de la pirámide se encontraba las personas adultas jóvenes y de adultez media, que se mantenían en un valor porcentual medio y por último las personas adultas mayores en la parte superior de la pirámide, las personas mayores de 80 años en la cúspide, por lo que siempre tenía la perfecta forma de pirámide, más ancha en su parte baja y conforme iba subiendo se iba encogiéndose y volviéndose más reducida, hasta llegar a la cúspide, sin embargo, con el pasar del tiempo esto vio un cambio, como el que vemos a continuación:

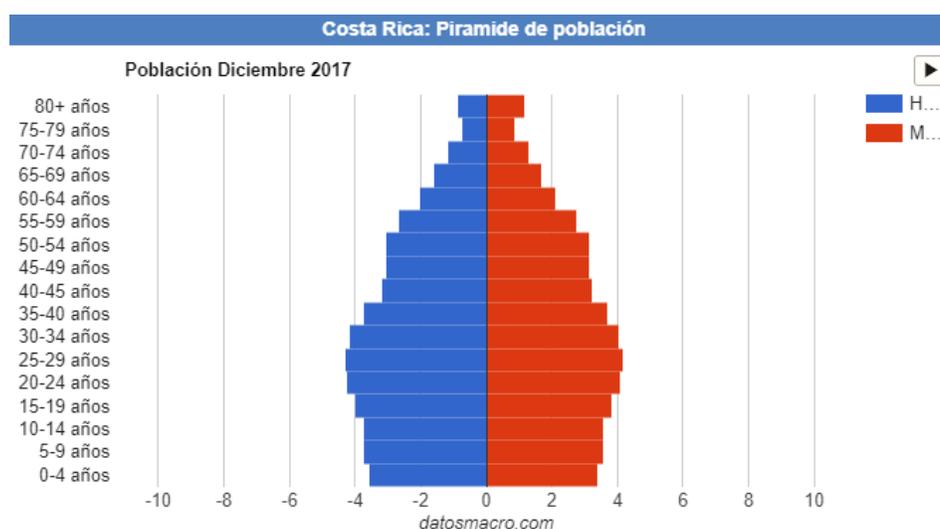


Tomado de: CEPAL. 2002. Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores.<sup>139</sup>

<sup>139</sup> Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. *Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores*. 2002. Consultado el día 6 de octubre de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin\\_envejecimiento.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin_envejecimiento.pdf)

El cuadro anterior nos muestra el cambio demográfico en los países latinoamericanos y el Caribe del año 1975 al año 2050, donde el crecimiento de la población adulta mayor en la cúspide de la pirámide es notorio y la disminución en los estratos bajos de la pirámide que representan la población más joven se reduce.

La CEPAL, en su informe menciona que “Entre los años 2000 y 2025, 57 millones de adultos mayores se incorporarán a los 41 millones existentes. Entre 2025 y 2050 este incremento será de 86 millones de personas. Los países de mayor población de la región (...) pero en los países más pequeños este aumento también será significativo, especialmente a partir de 2025. Entre el 2025 y el 2050, entre un quinto y un cuarto del incremento de la población adulta mayor se producirá en estos países”<sup>140</sup>.



Tomado de: Expansión. Costa Rica. Pirámide Poblacional. 2017<sup>141</sup>.

Costa Rica es catalogado entre los países pequeños, pero no se queda exento del aumento de esta población, esto puede observarse en el gráfico anterior, donde se constata que la población envejecida aumentó y las personas más jóvenes disminuyeron, haciendo un cambio en la pirámide poblacional, sin embargo, lo importante de este aumento es que

<sup>140</sup> Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. *Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores*. 2002. Consultado el día 6 de octubre de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin\\_envejecimiento.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin_envejecimiento.pdf). P. 8

<sup>141</sup>Expansión. *Pirámide Poblacional, Costa Rica*. 2017. Consultado el 06 de setiembre en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/costa-rica>

los países se encuentren preparados, ya que *“La región debe enfrentar el reto que plantea el enorme aumento de la proporción de población de 60 años y más, que pasa de 8 % en el año 2000 a 14.1 % en el año 2025 y a 22.6 % en el año 2050”*<sup>142</sup>, enfrentar también es asegurar a su población que se le brinden las garantías necesarias para su protección y cumplimiento de sus derechos.

A lo largo de la historia las sociedades han buscado la manera de proteger los derechos de los seres humanos que conforman el conglomerado social, una manera efectiva de mejorar la protección de los derechos a lo interno de los países es haciendo una comparación con países con características parecidas, esa primera visión nos la da el Derecho Comparado, que ha sido utilizado por mucho tiempo como método de comparación de sistemas jurídicos.

### 3. Derechos y Garantías en diferentes sociedades latinoamericanas.

Las sociedades latinoamericanas comparten no solo historia, realidad social, cultura y economía, en materia de derechos y garantías de la población tienen ciertas similitudes, *“América Latina posee rasgos comunes y diversidades, aspectos que unen e identifican a los Estados de la región, y aspectos que los distancian, como, por ejemplo, historia, herencia cultural, idioma, sentimiento de cohesión”*<sup>143</sup>.

Ya América Latina arrastra en su historial desde 1948 la promulgación de los derechos y garantías del hombre porque desde ese momento la injerencia internacional era previsible se diera en las sociedades hasta esas entonces caracterizadas por la autonomía en la toma de decisiones.

En Latinoamérica se ha ido globalizando en materia de derechos y garantías, no solo piensa en temas de economía y comercio, también se ha dado cuenta que, *“también Estado de derecho y respeto por los derechos fundamentales de todas las personas. Las visiones*

---

<sup>142</sup> Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. *Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores*. 2002. Consultado el día 6 de octubre de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin\\_envejecimiento.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin_envejecimiento.pdf)

<sup>143</sup> Carpizo, Jorge. *El Derecho Constitucional Comparado latinoamericano y Comparado*. (Boletín. México. Derecho. Comp. vol.38 no.114 sep./dic. 2005). Consultado el 15 de marzo de 2018 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332005000300001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300001)

*reduccionistas y pueblerinas se han ido marginando a la par del surgimiento de una corriente intelectual que aboga por la internacionalización de los derechos fundamentales, con base no en posturas ideológicas, sino meramente positivistas: ese derecho internacional ya existe, es obligatorio y por tanto hay que exigir su aplicación sin excusas de ningún tipo”<sup>144</sup>.*

Las luchas han sido constantes para el reconocimiento de los derechos fundamentales de los seres humanos, incluso se les ha dado un rango especial, hablamos de derecho a la vida, libertad de expresión, entre otros caracterizados por ser homólogos al conglomerado, una segunda categoría, se habla de derechos patrimoniales, referentes a la esfera de cada individuo, y finalmente los derechos individuales, que se ven como triunfos políticos dados por los gobiernos a los individuos.

Constitucionalmente se destacan los casos de Guatemala, Brasil y Colombia, que clasifican dentro de la constitución los diferentes derechos para la población, para el caso brasileño incluso se dividen y clasifican dentro de un mismo artículo, derechos sociales, derechos políticos y cuestiones sustantivas.

De igual manera lo han hecho las constituciones de países como Argentina, México, con catálogos extensos de derechos y garantías, no obstante poco sistematizados, por lo general en todas estas sociedades se tiene las mismas preocupaciones en cuanto a no la creación de derechos sino a cómo ponerlos en práctica, las constituciones más recientes (Venezuela, Ecuador y Bolivia) contemplan amplios catálogos de derechos, construidos sobre la base de los ya señalados, aunque también expresan ciertas preocupaciones locales; en su tramitación y proceso de aprobación han sido objeto de intensos debates”<sup>145</sup>.

Ya para el siglo XX en Latinoamérica se empieza a hablar de derechos específicos, derechos de los trabajadores, campesinos, discapacitados, mujeres, entre otros, ejemplo de

---

144 Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en América Latina: Una perspectiva neoconstitucionalista. Pensamiento Constitucional Año XIV N° 14 / ISSN 1027-6769. 2012). Consultado el 15 de marzo de 2018 de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../2889](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../2889)

145 Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en América Latina: Una perspectiva neoconstitucionalista. Pensamiento Constitucional Año XIV N° 14 / ISSN 1027-6769. 2012). Consultado el 15 de marzo de 2018 de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../2889](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../2889).

ello es la Constitución de Querétaro, “de 1917, por ejemplo, realizó un verdadero salto en el tiempo al constitucionalizar derechos para grupos en situación de vulnerabilidad, como los campesinos y los trabajadores”<sup>146</sup>.

Los derechos de la persona adulta mayor es un tema actual ya que la preocupación por su aumento hasta hace pocos años no era tan trascendental, algunos países tienen normas de derecho interno sobre los derechos de las personas adultas mayores.

Sobre estos derechos la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (CEPAL) establece las obligaciones para garantizar los derechos y garantías de las personas adultas mayores, “respetar, promover y respetar los derechos humanos en los estados”<sup>147</sup>.

Los países de América Latina utilizan esto de partida para la creación de leyes que velen por los derechos, instituciones y esfuerzos, “en la región, además, todos los Estados ratificaron al menos tres de los siete principales tratados de derechos humanos vigentes al año 2006 y, como consecuencia de ello, tienen obligaciones jurídicas internacionales vinculantes”<sup>148</sup>.

Países como Brasil, Costa Rica, Colombia, Bolivia, Honduras, Nicaragua, Panamá, entre otros se le reconoce el derecho a una protección del estado, “junto con Guatemala, estos Estados garantizan la protección integral de las personas mayores, reconociendo algunos derechos económicos y sociales que van desde la atención en salud, alimentación, condiciones de vida digna y vivienda hasta el concepto más general de Estado de bienestar. En todos ellos existe una obligación positiva que implica adoptar políticas o programas para el efectivo ejercicio de los derechos, con el deber del Estado de impulsarlos e implementarlos”<sup>149</sup>.

---

146. Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en América Latina: Una perspectiva neoconstitucionalista. Pensamiento Constitucional Año XIV N° 14 / ISSN 1027-6769. 2012). Consultado el 15 de marzo de 2018 de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../2889](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../2889).

<sup>147</sup> ídem

<sup>148</sup> ídem

<sup>149</sup> ídem

La existencia de países donde se ha marcado más esta preocupación son Ecuador, Bolivia y República Dominicana, en el caso de Bolivia dedica un capítulo completo a los derechos sociales y económicos, así como políticas públicas para lograr la eficiencia en este campo.

Luego de la Constitución Política, algunos países han creado leyes especiales, en Colombia la Ley 1251 procura promover, proteger y restablecer los derechos de las personas adultas mayores, “orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez”<sup>150</sup>.

En países como Costa Rica, Ecuador y Honduras las leyes especiales han venido a crear organismos para la protección de las personas adultas mayores, por ejemplo, el caso de Honduras, “la Ley 199 tiene como objetivo mejorar la calidad de vida, evitar la discriminación por motivos de edad y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad entre las generaciones, además de crear una Política Nacional para el Adulto Mayor y jubilados y la Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM)”<sup>151</sup>.

Temas como la salud, educación, vivienda y cultura, son prácticamente aceptados en todas las legislaciones, “En el Perú, las personas mayores tienen derecho a acceder a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivas y a la atención preferente en actividades educativas y culturales. La disposición existente en Nicaragua se le asemeja mucho en sus contenidos”<sup>152</sup>.

---

<sup>150</sup> Huenchuan. Sandra y Rodríguez. Luis. *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. (CEPAL. Documentos de Proyectos. 2010) Consultado el 30 de mayo en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/3803-envejecimiento-derechos-humanos-situacion-perspectivas-proteccion>

<sup>151</sup> ídem

<sup>152</sup> ídem

América Latina ha intentado mediante políticas transversales tocar y traslapar temas sensibles de dicha población, aun así, faltan propuestas y acciones concretas para en la práctica mejorar las condiciones sociales.

Se tocan temas sensibles como el cuidado y la alimentación, el ámbito laboral que ha sido en países como los latinoamericanos motivo de discriminación, mejorando su sistema de organización social para desarrollarse como seres productivos y capaces.

Casos en el ámbito americano son ejemplo Brasil que en la constitución aborda el tema de solidaridad intergeneracional, aludiendo que: “Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a los hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad”<sup>153</sup>.

En Cuba, la asistencia social antes de la promulgación de la Constitución Política promulgada en el año 1980 solo comprendía a las familias económicamente activas, luego de ello se incorpora la asistencia social de la persona adulta mayor, "protege especialmente a ancianos; y a todas aquellas personas no aptas para trabajar y, en general a todas aquellas personas cuyas necesidades no estén aseguradas o que por sus condiciones de vida o de salud requieren protección y sin ayuda de la sociedad no la pueden alcanzar"<sup>154</sup>.

En el caso de Centroamérica se ha buscado que los países se preocupen por dicha población contextualizando los conceptos y constitucionalizando los derechos, de manera expresa existen una serie de países que los adoptan como un grupo específico, a saber, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y República Dominicana.

A grandes rasgos se busca, “la protección de las personas mayores que exige a los Estados que se les resguarde de manera individual o como grupo de las violaciones de los derechos humanos por parte de terceros. Esta obligación incluye, entre otras cosas, la de

---

<sup>153</sup> Villareal, Mónica. La legislación en favor de las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe. (Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) S E R I E población y desarrollo 64 Santiago de Chile, diciembre del 2005). Consultado el 15 de mayo de 2018 en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf)

<sup>154</sup> Ídem.

adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y eficaces para impedir que terceras partes denieguen el acceso en condiciones de igualdad a los servicios, beneficios o prestaciones que suponen los derechos constitucionales, sean administrados por el Estado o por otros”<sup>155</sup>.

Una de las tareas pendientes es que las demás partes de la sociedad conozcan la legislación vigente en cada país, debido a que por desconocimiento se contribuye a desmejorar la eficiencia de la norma, su espíritu y objetivo.

### **CAPITULO III**

#### **Derechos y garantías para las personas adultas mayores: Chile, Argentina y otros.**

Este capítulo abarca el desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores en Argentina y en Chile, se mencionan las generalidades de cada país, su conceptualización de la persona adulta mayor, el tratamiento y los derechos que se les brindan y por último una parte que menciona como se encuentra la Persona adulta mayor y su familia, tema que desarrolla esta tesis, al final se nombran otros países de la región.

##### **1. Generalidades Chile.**

La República de Chile es un país que se ubica en América del Sur, cuya capital es Santiago, pero el Congreso se encuentra en la provincia de Valparaíso.

Su idioma es el español y cuenta con una extensión de 755.838,7 km<sup>2</sup>, situada al oeste de los Andes se le conoce por ser una estrecha y larga superficie, debido a esto se extiende por tres continentes, La Antártida, Oceanía y América.

La historia de Chile se ha visto marcada por dictaduras crudas y sangrientas, la más reconocida, “azotó el país entre 1973 y 1989. Esto ha condicionado la geografía del país.

---

<sup>155</sup> Huenchuan, Sandra. *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*. (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL. 2011). Consultado el 15 de mayo de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/9/44419/Legislacion\\_Comparada\\_Personas\\_Mayores.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/9/44419/Legislacion_Comparada_Personas_Mayores.pdf)

No obstante, desde comienzos de la década de 1990 Chile ha entrado en un proceso de estabilidad y progreso que ha hecho de él uno de los países con más proyección de la región”<sup>156</sup>.

Se le conoce a esta República como de corte unitario democrático, presidencialista y con una Constitución Política que data de 1981, consta de tres poderes, el Ejecutivo encabezado por el presidente, que designa a sus ministros, “es jefe del gobierno y jefe del Estado. Es elegido en comicios directos por un período de cuatro años sin opción a ser reelecto para el período siguiente. El presidente de la república designa a los ministros de Estado, que son sus colaboradores directos en el gobierno y administración del Estado”<sup>157</sup>.

El caso del poder legislativo reside en el presidente y el Congreso Nacional, el cual es de corte bicameral, conformado por Senadores y Diputados.

En el ámbito judicial, cuenta con un poder judicial que está conformado por Tribunales independientes y autónomos, todos bajo la presencia de la Corte Suprema.

Tres instituciones destacan también, el Tribunal Constitucional encargado de la constitucionalidad de los proyectos de ley y decretos. Sobresale también La Contraloría General de la República que se encarga de fiscalizar todo el aparato de la administración pública, finalmente un Tribunal calificador de las Elecciones, velando por el buen funcionamiento de las elecciones.

En cuanto a la población se habla de 16.634.603 habitantes, donde se concentra en la región metropolitana, siendo la esperanza de vida la más alta de América Latina,” ha aumentado a 78.8 años, muy cercana al promedio de la OCDE (79.3 años), mientras que la mortalidad infantil ha bajado a 7,8%”<sup>158</sup>.

---

<sup>156</sup> Santiago. *Geografía de Chile: generalidades*. (Blog, La Guía. 2007) Consultado el 06 de junio de 2018 de: <https://geografia.laguia2000.com/geografia-regional/america/geografia-de-chile-generalidades>

<sup>157</sup> Santiago. *Geografía de Chile: generalidades*. (Blog, La Guía. 2007) Consultado el 06 de junio de 2018 de: <https://geografia.laguia2000.com/geografia-regional/america/geografia-de-chile-generalidades>

<sup>158</sup> Embajada de España. Chile datos únicos. (Oficina de información Diplomática. Ficha País. S.f). Consultado el 06 de junio de 2018 en [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/CHILE\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/CHILE_FICHA%20PAIS.pdf)

Por su parte las condiciones climáticas están muy determinadas por la extensión del país, puede decirse que en el norte del país es un clima desértico, más al centro y sur del país se habla de un clima cálido, salvo las partes altas de la Cordillera de los Andes que se caracterizan por el frío, ya en las áreas costeras se habla de temperaturas reguladas por el mar. Las estaciones que presenta el país son marcadas por el verano cálido y el invierno lluvioso.

Culturalmente puede hablarse de una República de Chile especialmente en su capital plagada de teatros, museos y centros culturales, además se dice que es un país de poetas, “habiendo conseguido el Nobel de Literatura Pablo Neruda y Gabriela Mistral. Otros nombres relevantes son Nicanor Parra, Vicente Huidobro, destacando en narrativa Roberto Bolaño, José Donoso, Isabel Allende, entre otros. Se pueden visitar las tres casas de Neruda en Santiago, Valparaíso e Isla Negra”<sup>159</sup>.

La educación otro gran tema de importancia en Chile, que se destaca por ser obligatoria, cumpliendo con la enseñanza básica, luego la intermedia y finalmente la universitaria, “En la actualidad Chile se encuentra inmerso en un proceso de reforma del sistema educativo, con diversas iniciativas de refuerzo de la calidad de la enseñanza pública y de fomento del acceso a la educación”<sup>160</sup>.

a. Las personas adultas mayores en Chile.

Se tiene entendido que desde que nacemos ya empieza un proceso de envejecimiento continuo, por lo que no solo en la sociedad chilena la preocupación por su estado y desenvolvimiento es primordial.

En Chile existe el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) que como una primera iniciativa busca que la sociedad haga consciencia de su protección, promoción y correcto desarrollo, “*llama a la sociedad chilena a respetar los derechos de las personas*

---

<sup>159</sup> Embajada de España. Chile datos únicos. (Oficina de información Diplomática. Ficha País. S.f). Consultado el 06 de junio de 2018 en [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/CHILE\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/CHILE_FICHA%20PAIS.pdf)

<sup>160</sup> Ídem.

mayores, su autonomía e impulsar su participación social durante el mes de junio, cuando se conmemora el Mes del Buen Trato a las Personas Mayores”<sup>161</sup>.

Creada en 2002 por la Ley 19.828, es un “servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del presidente de la República, a través del Ministerio de Planificación”<sup>162</sup>.

Entre sus funciones se encuentra la protección del adulto mayor y su integración social, el artículo 3 de la ley menciona “El Servicio se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan”<sup>163</sup>.

Busca de manera especial, entre sus incisos en el ámbito familiar, el inciso d) se lee “d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad”<sup>164</sup>.

Según estudios, Chile es uno de los países que cuenta con un aumento paulatino de personas adultas mayores, la esperanza de vida para el año 2015 es de 82 años en mujeres y 77 años en hombres, “en Chile la esperanza de vida aumentó en tres años en el período 2000-2012, en América Latina aumentó sólo dos años”<sup>165</sup>.

---

<sup>161</sup> Figueroa, Claudia. *La realidad de nuestros adultos mayores en Chile*. (Blog Académico. S.f) Consultado el 25 junio de 2018 en <http://www.ucsc.cl/blogs-academicos/la-realidad-de-nuestros-adultos-mayores-en-chile/>

<sup>162</sup> Ministerio Secretaría general de la Presidencia. *Ley núm. 19.828 crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor*. 2002. Consultado el día 23 de setiembre de 2018 en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950>

<sup>163</sup> ídem

<sup>164</sup> Ibidem. Artículo 3. Inciso d)

<sup>165</sup> Biblioteca Nacional de Chile. *Personas Mayores en Chile, Salud y Bienestar*. (Programa, Américas. 2015). Consultado el 25 junio de 2018 en <https://www.bcn.cl/observatorio/americas/noticias/personas-mayores-en-chile-salud-y-bienestar>

El Instituto Nacional de Estadísticas, (INE) ha indicado que en los próximos años las brechas generacionales se acortaran, siendo que para el año 2050, será el segundo país en contar con personas adultas mayores por debajo solo de Cuba.

Se conoce que el envejecimiento de la población no quiere decir que sea un indicador negativo, es más denota avances en los temas de mortalidad infantil, salud y niveles de vida, pero aun así resulta un reto para el país en cuestiones de cómo se trata el envejecimiento poblacional, “según el Informe del Secretario General de Naciones Unidas del 2011 (SG) –informe del SG que, por primera vez, examina los problemas y desafíos de las personas mayores- los problemas más relevantes de las personas adultas mayores dicen relación con la discriminación, la pobreza, la violencia y el abuso, y la falta de servicios. Dentro de estos últimos, se cuenta el acceso a la salud”<sup>166</sup>.

Chile separa por categorías a las personas adultas mayores, esta división se realiza por medio de la funcionalidad de la persona adulta mayor, si puede ejecutar o no ejecutar las actividades de la vida diaria (Alimentación, Aseo, Baño, Control de esfínteres, Vestido y Movilidad personal), estas categorías son<sup>167</sup>:

*“Autovalentes: Personas capaces de realizar las actividades de la vida diaria (AVD) sin apoyo de terceros.*

*Dependientes: Personas con falta o pérdida de capacidad física para realizar AVD, por lo que requieren ayuda de otra persona.*

*Hay 3 tipos de niveles:*

*Leve: Puede realizar por sí mismo 5 de las 6 AVD.*

*Moderado: Puede realizar por sí mismo entre 2 y 4 AVD.*

*Severo: Totalmente incapacitado para realizar AVD.”*

Los avances de Chile para la Persona adulta mayor se reflejan en temas como la salud, incluyendo garantías explícitas de salud por ejemplo, determinado las enfermedades que aquejan a las personas mayores de 65 años como la neumonía, aun así los esfuerzos son

---

<sup>166</sup> ídem

<sup>167</sup> Kornfeld, Rosa. *Políticas Públicas para las Personas Mayores en Chile. Servicio Nacional del Adulto Mayor.* (Ministerio de Desarrollo Social. Chile. SENAMA. 2012). Consultado el 06 de octubre del 2018 de: [http://www.ucecentral.cl/prontus\\_ucecentral2012/site/artic/20120829/asocfile/20120829132215/presentaci\\_\\_n\\_dir\\_ectora\\_senama.pdf](http://www.ucecentral.cl/prontus_ucecentral2012/site/artic/20120829/asocfile/20120829132215/presentaci__n_dir_ectora_senama.pdf)

muchos por hacer, “según la OMS, en Chile existen riesgos de salud específicos para las personas mayores, que incluso superan el promedio regional, los que deberían ser atendidos. Datos recopilados por esta organización internacional indican que en Chile existe un riesgo mayor que en el resto de los países de América Latina de desencadenamiento de enfermedades relacionadas con la presión arterial alta y con el uso del tabaco. Ambos riesgos tienden a presentarse más en personas mayores de sexo masculino que femenino”<sup>168</sup>.

Algunos proyectos de Ley relevantes en el tema son de discusión en el Congreso Nacional Chileno, ejemplo de ello es el boletín 10139-18 tendiente a la protección frente a la violencia intrafamiliar perpetrada por personas que estén a cargo de su cuidado.

Modificaciones del Código Penal para aumentar sanciones por lesiones en contra del adulto mayor o bien en temas de sucesión que la misma no se dé cuando hubo de por medio violencia en contra del difunto.

Por su parte en materia de bienestar, se encuentra la creación de un fondo concursable de apoyo directo, así como la gratuidad en el transporte público. Otras leyes van más tendientes a reconocer que las personas vulnerables económicamente tengan un tratamiento especial en el impuesto territorial, así como la celebración de día del adulto mayor.

- b. Despertar interés por los derechos y garantías del Adulto mayor. Caso Salud, Social y Jurídico.

La idea no dista mucho de países de Europa preocupados por el avance en edad de la población, despierta especial relevancia cuanto ha cambiado y evolucionado la sociedad, antes en eras con poblaciones tribales se decía incluso no ser un problema, debido a que dichos grupos sociales no llegaban a esta etapa del ciclo de vida.

---

<sup>168</sup> Biblioteca Nacional de Chile. Personas Mayores en Chile, Salud y Bienestar. (Programa, Américas. 2015). Consultado el 25 junio de 2018 en <https://www.bcn.cl/observatorio/americas/noticias/personas-mayores-en-chile-salud-y-bienestar>

c. Salud.

Uno de los principales temas en los que Chile dio avance es en el sector salud, muchas muertes en el país son a causa de fallas en el sistema circulatorio, que según las autoridades pueden ser tratadas a edades tempranas, “Cuando se analizan las causas aisladas de muerte se observa que tanto en hombres como en mujeres las primeras causas son el infarto agudo de miocardio, la enfermedad cerebrovascular mal definida y la bronconeumonía por organismo causal no especificado”<sup>169</sup>.

Los estudios arrojan que la falta de equidad entre la población menos favorecida socioeconómicamente ha hecho que el acceso a el derecho a la salud se vea disminuido, en mayor medida para las mujeres, las brechas no son solo entre individuos también resalta en ser un país en vías de desarrollo que le impone retos que otros países desarrollados logran salir adelante, “se destacan las diferencias entre dos causas de muerte, en el caso del cáncer hepático está mejor tratado en España, por la atención temprana, por su parte el caso de la cirrosis hepáticas tienen poco éxito las campañas de no consumo de alcohol en exceso”<sup>170</sup>.

Otra serie de problemas aquejan a la sociedad adulta mayor en Chile, como es un sistema de seguros del sector público que responden al ingreso que tiene la persona por lo que en muchas ocasiones es bajo, solo los asegurados con solvencia económica pueden hacerles frente a los costos de los seguros privados.

Es de rescatar la creación de un programa de salud de la persona adulta mayor, programa creado desde 1998 con el fin de proteger a todas aquellas personas adultas mayores, con edades de 65 años en adelante, “su propósito es mantener o aumentar la

---

<sup>169</sup> Mardones, Francisco. *Equidad en la atención y en la promoción de la salud para el adulto Mayor en Chile*. (Revista Ars Médica. Revista de Ciencias Médicas. Volumen 2. Número 32. 2003). Consultado el 20 de agosto de 2018 en <http://www.arsmedica.cl/index.php/MED/article/view/262/194>

<sup>170</sup> ídem

condición de auto valencia del adulto mayor a través de actividades y servicios especiales como suplemento alimentario y dispensación de medicamentos”<sup>171</sup>.

Las acciones preventivas de este programa se refuerzan en promover la salud, “le llaman movilidad de los recursos sociales para enfrentar las enfermedades crónicas de la persona adulta mayor, a través de un Ministerio de Salud que se haga cargo de los múltiples<sup>172</sup> factores de riesgo”.

#### d. Social.

Chile en la actualidad despliega una Política Social de Protección al Adulto mayor, llamada Política Nacional, promoviendo una serie de derechos intrínsecos al ser humano, como integridad, solidaridad intergeneracional y respeto a la dignidad del adulto mayor, es decir, “El objetivo general de la Política Nacional para el Adulto Mayor es planteada así: “lograr un cambio cultural de toda la población que signifique un mejor trato y valoración de los Adultos Mayores en nuestra sociedad, lo cual implica una percepción distinta sobre el envejecimiento y la vejez, y así alcanzar mejores niveles de calidad de vida para todos los Adultos Mayores”<sup>173</sup>.

Chile en cuanto al tema tiene su forma de manejarlo a través de una reforma previsional, no es más que un sistema de pensiones que incorpora principios de equidad, solidaridad y sostenibilidad, es decir, “nuestros adultos mayores no pueden esperar, hemos adelantado más de lo que estaba programado, el Sistema de Pensiones Solidarias (...).

---

<sup>171</sup> Mardones, Francisco. *Equidad en la atención y en la promoción de la salud para el adulto Mayor en Chile*. (Revista Ars Médica. Revista de Ciencias Médicas. Volumen 2. Número 32. 2003). Consultado el 20 de agosto de 2018 en <http://www.arsmedica.cl/index.php/MED/article/view/262/194>

<sup>172</sup> ídem

<sup>173</sup> Arriaga. Waldo. Derechos Humanos y Política de Protección Social del Adulto Mayor. (Síntesis del documento “Los Adultos Mayores en los Derechos Humanos, las Políticas de Protección Social y su Aplicación en Chile”, incluida bajo el número I.1.2 de la Tesis que da opción al Grado de Licenciado en Sociología y al Título de Sociólogo en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, llamada “Perspectivas de Identidad para la Reconstrucción de Memoria Histórica Local a través de los Relatos de Vida de Adultos Mayores en la Comuna de San Bernardo entre los años 2003 y 2009). Consultado el 20 de agosto de 2018 de: [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos\\_Humanos\\_y\\_Policas\\_de\\_Proteccion\\_Social\\_del\\_Adulto\\_Mayor.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos_Humanos_y_Policas_de_Proteccion_Social_del_Adulto_Mayor.pdf)

Hemos habilitado viviendas acondicionadas para adultos mayores (...). Pero lo que nos ha permitido tener hoy una red de protección social es el haberse atrevido a mantenerla como prioridad nacional, contra viento y marea”<sup>174</sup>.

Los espacios locales donde se desenvuelven las personas adultas mayores hacen prever que el Gobierno a través de este caso de las municipalidades ha intentado generar políticas y programas, un plan piloto es el llamado, “‘Proyecto Integrado de Desarrollo para los Adultos Mayores’ de las comunas de El Bosque, Lo Espejo y San Bernardo. Esta iniciativa es ejecutada por la Organización No Gubernamental (ONG) ‘Centro de Capacitación y Desarrollo CEC’, entre 2002 y 2007, con financiamiento de la Agencia de Cooperación Internacional Alemana AWO”<sup>175</sup>.

Este programa a través de Seminarios involucra a líderes de las comunidades en temas de folclor, arte y cultura; lo que se busca es la generación de planes piloto para afrontar el envejecimiento de forma realista y local, “miembro de la Mesa Intercomunal, Don Juan Méndez Hurtado señala, n mi opinión, este evento ha sido provechoso y clarificador, ha tenido la virtud de escuchar las ideas de los propios interesados en el tema del Adulto Mayor. (...) Con la misma fraternidad con que los saludé en la mañana, me despido de ustedes, en la seguridad que este trabajo constituye un avance en el análisis de propuestas para mejorar las políticas para los Adultos Mayores”<sup>176</sup>.

---

<sup>174</sup> Perspectivas de Identidad para la Reconstrucción de Memoria Histórica Local a través de los Relatos de Vida de Adultos Mayores en la Comuna de San Bernardo entre los años 2003 y 2009). Consultado el 20 de agosto de 2018 de: [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos\\_Humanos\\_y\\_Políticas\\_de\\_Proteccion\\_Social\\_del\\_Adulto\\_Mayor.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos_Humanos_y_Políticas_de_Proteccion_Social_del_Adulto_Mayor.pdf)

<sup>175</sup> ídem

<sup>176</sup> Arriaga. Waldo. *Derechos Humanos y Política de Protección Social del Adulto Mayor*. ( Síntesis del documento “Los Adultos Mayores en los Derechos Humanos, las Políticas de Protección Social y su Aplicación en Chile”, incluida bajo el número I.1.2 de la Tesis que da opción al Grado de Licenciado en Sociología y al Título de Sociólogo en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, llamada “Perspectivas de Identidad para la Reconstrucción de Memoria Histórica Local a través de los Relatos de Vida de Adultos Mayores en la Comuna de San Bernardo entre los años 2003 y 2009). Consultado el 20 de agosto de 2018 de: [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos\\_Humanos\\_y\\_Políticas\\_de\\_Proteccion\\_Social\\_del\\_Adulto\\_Mayor.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Derechos_Humanos_y_Políticas_de_Proteccion_Social_del_Adulto_Mayor.pdf)

e. Jurídico.

Chile se caracteriza por la presentación de tres proyectos jurídicos enfocados en liderar y promover los derechos humanos, en franco reconocimiento de la sociedad adulta mayor desde el punto de vista social y específicamente jurídico.

Primeramente, se encuentra la clínica jurídica en la localidad de Calle Lalias, básicamente se recibe al adulto mayor de escaso recurso para procesos que generen o no algún tipo de judicialización, “La segmentación de los casos en temas de adulto mayor: interdicción, asesorías civiles, violencia intrafamiliar y asesoría penal; porque también hay una violencia intrafamiliar en contra del adulto mayor que se ve no en los tribunales de familia, sino que pasan a fiscalía”<sup>177</sup>.

Se encuentra también una alternativa para la contención, a través de la solución de conflictos, brindando atención, promoción y ejercicio de los derechos, siendo un sistema de preferencia en la asesoría jurídica del adulto mayor, “la resolución alternativa de conflictos tiene la finalidad de buscar una solución “amigable” con el objeto de llegar a la posibilidad de acuerdo entre las partes y evitar un litigio en aquellos casos, donde no exista ni violencia ni maltrato intrafamiliar. Representa una medida importante para la Persona adulta mayor que en muchos casos no está preparado psicológicamente para poder enfrentar el desarrollo de un juicio en cuanto a la dinámica probatoria, evaluación psicológica y desplazamientos”<sup>178</sup>.

Grandes avances en esta materia se han dado, sin duda porque un profesional especializado a cargo de temas preferentes del adulto mayor es de gran beneficio, disponibilidad de horas, atención personalizada, vienen a ser gran aporte para la sociedad.

Un último programa desarrollado es la obtención posterior a un título académico el desarrollo de un postítulo enfocado en mediadores ya para las personas adultas mayores,

---

<sup>177</sup> Academia Parlamentaria de Chile. *Derechos del Adulto Mayor*. (Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA. Universidad Finis Terrae. Santiago. 6 de noviembre. 2012). Consultado el 20 de agosto de 2018 en <http://www.academiaparlamentaria.cl/Archivo.aspx?idArchivo=249>

<sup>178</sup> ídem

con conocimientos en lo sociológico, lo jurídico y sanitario, es en sí un diploma de especialización en el adulto mayor, posee tres módulos que abarcan temas como Bioética, Bioderecho y marco legal con solución alterna de conflictos, “El programa está destinado a profesionales de las áreas sociales, jurídicas, educación y salud tales como asistentes sociales, psicólogos, abogados, enfermeras y orientadores”<sup>179</sup>.

Con estas iniciativas países suramericanos intentan no solo darle a la sociedad un ejemplo de cómo mejorar sustancialmente la vida de poblaciones vulnerables, sino que además dan alternativas que pueden ser implementadas con éxito en otros países alrededor del mundo.

f. La Familia y la Persona adulta mayor en Chile.

En derecho interno Chile norma los derechos de las personas adultas mayores por medio de Políticas integrales, en estas políticas el tema de la familia se menciona de manera sucinta, ya que no colocan a la familia como un tema importante para la persona adulta mayor. La Política Integral de Envejecimiento positivo para Chile 2012-2025, sobre la familia no la nombra, pero si coloca las relaciones intergeneracionales como una situación primordial para el envejecimiento activo y positivo de la persona adulta mayor y en el tema de violencia intrafamiliar se plantean programas para la persona adulta mayor pueda auto protegerse cuando exista cualquier tipo de violencia.<sup>180</sup>

En la Política Nacional del adulto mayor de Chile, si nombran a la familia al hablar del Fortalecimiento de la responsabilidad intergeneracional en la familia y comunidad y dice:

*“La familia es la institución social, por excelencia, encargada de velar y proteger el desarrollo de sus miembros. La familia es la instancia social en que el ser humano encuentra afecto, seguridad, reconocimiento y amor. En ella la persona satisface necesidades básicas esenciales para su adecuado desarrollo, lo cual cobra*

---

<sup>179</sup> Academia Parlamentaria de Chile. Derechos del Adulto Mayor. (Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA. Universidad Finis Terrae. Santiago. 6 de noviembre. 2012). Consultado el 20 de agosto de 2018 en <http://www.academiaparlamentaria.cl/Archivo.aspx?idArchivo=249>

<sup>180</sup> Ministerio de Desarrollo Social. SENAMA. *Política Integral de Envejecimiento positivo para Chile 2012-2025*. (Chile. 2016). Consultado el 6 de octubre de 2018 en: <http://omayor.cl/wp-content/uploads/2016/05/Pol-tica-Integral-de-Envejecimiento-Activo.pdf>

*especial significación para el Adulto Mayor. Lo normal es que las personas de edad encuentren en sus hijos, hermanos y nietos, un sólido apoyo en lo material, en lo afectivo y en lo espiritual. En esta perspectiva, las familias deben recibir un apoyo por parte de los servicios públicos que posibiliten una mejor atención y desarrollo de los Adultos Mayores”.*<sup>181</sup>

En este caso hacen un análisis más extenso de la importancia de la familia para la Persona adulta mayor brindando los deberes de apoyo material, afectivo y espiritual, para el desarrollo de la PAM. Es necesario mencionar que Chile aprobó y ratificó la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de la Persona Mayor, que como se analizó en el Título I, Capítulo III es vinculante y da a la familia un extenso deber para con la persona adulta mayor.

El 18 de marzo de 2010 se realiza una pequeña modificación a la Ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar para incluir el maltrato del adulto mayor. De la siguiente manera<sup>182</sup>:

*"Artículo 1°.* - *Modifícase la ley N.°20.066, de Violencia Intrafamiliar, en el siguiente sentido:*

*1) Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, a continuación de la palabra "mujer", la frase ", los adultos mayores".*

*2) Intercálase en el inciso segundo del artículo 5°, a continuación del vocablo "edad", la expresión ", adulto mayor".*

*3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 7°, la siguiente oración final, nueva: "Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5°."*

---

<sup>181</sup> Comité Nacional para el Adulto Mayor. *Política Nacional para el Adulto Mayor. Gobierno de Chile.* S.f. Consultado el día 6 de octubre en: [https://www.cepal.org/celade/agenda/1/10761/polNac\\_chile.pdf](https://www.cepal.org/celade/agenda/1/10761/polNac_chile.pdf)

<sup>182</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. *Proyecto de ley. modificación a la Ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar para incluir el maltrato del Adulto Mayor.* (Chile. 2010). Consultado el día 21 de agosto en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1011723&r=1>

*Artículo 2º.- Agréganse, en el número 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, los siguientes párrafos finales, nuevos:*

*"Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.*

*Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados."*

No se crean normas específicas para la protección de la persona adulta mayor en el seno de la familia se realiza solamente modificación a esos artículos para incluir al adulto mayor.

### **3. Generalidades de Argentina.**

Su nombre oficial es la República de Argentina, posee límites con los siguientes países de América del Sur, al norte con Bolivia, Paraguay, al este con Brasil y el Océano Atlántico además del oeste con Chile.

Su capital es Buenos Aires, pero posee otras ciudades importantes como Rosario, Mar del Plata y Córdoba, donde la concentración de habitantes radica en la capital.

El idioma es el español, siendo la moneda el peso y la religión en su mayoría es la católica, pero cuenta con otras religiones como la protestante, judía y musulmana.

Por su parte administrativamente se divide en 23 provincias, que a su vez se divide en departamentos, teniendo la particularidad de que la provincia de Buenos Aires es autónoma y se divide en municipios y no en departamentos.

En cuanto a los indicadores sociales, Argentina cuenta con "44.49 millones"<sup>183</sup> de habitantes al 2018, la esperanza de vida ronda los 76 años y tienen un índice de natalidad de 17%.

---

<sup>183</sup> Embajada de España. *Oficina de Información Diplomática de Argentina*. (Ficha país. 2018) Consultado el 21 de agosto de 2018 de: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ARGENTINA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ARGENTINA_FICHA%20PAIS.pdf)

Sus principales socios comerciales son Brasil, China, Estados Unidos y España, siendo el principal Brasil, “.3.485 millones de dólares”<sup>184</sup>.

En cuanto a la política interior, Argentina cuenta con una Constitución Política desde 1853, siendo la actual la de 1994 que nutre sus bases en ella.

Su actual presidente inicio su mandato en el año 2015, de nombre Mauricio Macri, siendo el “25 de octubre de 2015 se celebró la primera vuelta de las elecciones presidenciales con una participación del 80,86% del electorado, y los resultados fueron los siguientes: Daniel Scioli (Frente para la Victoria) 36,86% de los votos; Mauricio Macri (Cambiamos) 34,33%; Sergio Massa (Unidos por una Nueva Alternativa) 21,34%; Nicolás del Caño (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) 3,27%; Margarita Stolbizer (Progresistas) 2,53%; y Adolfo Rodríguez Saa (Compromiso Federal) 1,67%.”<sup>185</sup>

Posee una Cámara de Diputados y un senado, celebrando cada dos años elecciones para cambiar la mitad de los diputados y una tercera parte del senado, por su parte cuenta con una Corte Suprema de la Nación que hace de tribunal de última instancia.

En materia de política exterior, Argentina se caracteriza por pertenecer a diferentes organizaciones internacionales a saber, como las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio en el caso de multilaterales o bien regionalmente como el Mercado Común del Sur.

En la política exterior se ha fijado tres prioridades, en materia de relaciones comerciales intenta mantener buena relación con los demás países de América Latina, en especial con Brasil su principal socio comercial.

El conflicto por las Islas Malvinas declaradas en múltiples resoluciones de las Naciones Unidas como territorios en disputa con el Reino Unido, quien las administra hasta

---

<sup>184</sup> Embajada de España. *Oficina de Información Diplomática de Argentina*. (Ficha país. 2018) Consultado el 21 de agosto de 2018 de: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ARGENTINA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ARGENTINA_FICHA%20PAIS.pdf).

<sup>185</sup> Ídem.

el momento, por ello intenta defender las resoluciones en cuanto a la explotación de la pesca y los hidrocarburos.

Un tercer tema son los derechos humanos, ha ratificado la gran mayoría de las Convenciones de las Naciones Unidas además de convenciones regionales, “da especial importancia a todas las iniciativas que garanticen la no impunidad de crímenes de lesa humanidad y desapariciones forzadas, especialmente los cometidos durante la dictadura militar argentina de 1976-1983”<sup>186</sup>.

En un ámbito fuera de América Latina ha estrechado relaciones con países como Rusia, La India y China, además es un miembro no permanente del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas para el periodo 2013-2014 y del Consejo de Derechos Humanos 2013-2015.

a. La Persona adulta mayor para Argentina.

La República de Argentina es uno de los países latinoamericanos más envejecidos de la región, para el año 2016 la población adulta mayor ronda los 6.000.000 millones, donde surge un fenómeno llamado feminización del envejecimiento, “la mayor esperanza de vida las mujeres nos muestran que son el grupo de mayor proporción, 57% de las personas de 60 años o más”<sup>187</sup>.

Se determinan tres características para el envejecimiento demográfico en Argentina, feminización de la vejez donde hay mayor presencia de mujeres mayores de 60 años en la población. Por su parte la urbanización de la vejez, eminente urbano es la residencia de las personas adultas mayores, muy poca es la residencia en lugares rurales. Finalmente, un envejecimiento nace dentro del envejecimiento, es decir hay grupos de personas mayores de 80 años que califican en este rubro.

---

<sup>186</sup> Embajada de España. *Oficina de Información Diplomática de Argentina*. (Ficha país. 2018) Consultado el 21 de agosto de 2018 en [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ARGENTINA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ARGENTINA_FICHA%20PAIS.pdf)

<sup>187</sup> Instituto Patria. Informe sobre personas mayores en Argentina. (Defensa de los derechos de las personas mayores en Argentina. 2017) Consultado el 22 de agosto de 2018 en <https://www.institutopatria.com.ar/informe-sobre-las-personas-mayores-en-argentina-2017/>

Específicamente en cuanto a diversos rubros sociales se encuentra el tema de la seguridad social, desde 2004 se dio una iniciativa en búsqueda de un método para jubilaciones anticipadas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos, es más se ha ampliado el espectro de acción a que si el jubilado no ha cumplido con sus años de servicio pero tiene la edad puede jubilarse anticipadamente, De esta manera, en diciembre de 2004, se sanciona la Ley N° 25.994 de Prestación Anticipada. Esta ley determinaba que las mujeres y hombres que tuviesen 30 años de servicios y alcanzaran los 55 y 60 años respectivamente podían acceder a la jubilación anticipada. Esto se tradujo en la inclusión del universo de trabajadores que, teniendo ya los 30 años de servicios, habían quedado fuera del mercado laboral y estaban condenados a ser desocupados hasta cumplir los 60 o 65 años requeridos por la norma vigente hasta entonces para acceder al beneficio jubilatorio”<sup>188</sup>.

La prestación de los servicios sociales es otro gran tema para Argentina, rige este tema un programa de cuidado domiciliario, con personas que se capacitaron para ofrecer este servicio y atender a las personas adultas mayores frágiles o con alguna dependencia, aun así, la iniciativa ha tenido un retroceso en el 2016, la formación de estos profesionales ha sido escasa, “solo se mantuvieron aquellos cursos que habían sido pagados antes del 10 de diciembre del 2015. Nos encontramos ante una crisis del cuidado debido a que se produce de manera simultánea la incorporación de la mujer al mercado del trabajo y el del aumento de población que requiere de cuidados. La insuficiencia de los servicios sociales genera una alta demanda hacia la familia para cumplir funciones de seguridad y protección”<sup>189</sup>.

Con el aumento de la edad, especialmente cuando se llega a los 75 años se tiene a formar hogares mixtos, es decir conformados por diferentes miembros con edades variables, con una variante importante que influye como es la fuente de ingreso, “solo se mantuvieron aquellos cursos que habían sido pagados antes del 10 de diciembre del 2015. Nos encontramos ante una crisis del cuidado debido a que se produce de manera simultánea

---

<sup>188</sup> Instituto Patria. Informe sobre personas mayores en Argentina. (Defensa de los derechos de las personas mayores en Argentina. 2017)Consultado el 22 de agosto de 2018 en <https://www.institutopatria.com.ar/informe-sobre-las-personas-mayores-en-argentina-2017/>

<sup>189</sup> ídem

la incorporación de la mujer al mercado del trabajo y el del aumento de población que requiere de cuidados. La insuficiencia de los servicios sociales genera una alta demanda hacia la familia para cumplir funciones de seguridad y protección”<sup>190</sup>.

En cuanto a niveles educativos se tiene detalle de personas que no han completado el ciclo de estudios, muchos de ellos se han quedado con la primaria incompleta, o la secundaria siendo que “el nivel de instrucción de las personas de edad es un indicador que tiene una significación diferente respecto de otros grupos etarios más jóvenes, ya que la no concurrencia a la escuela o la asistencia a sólo algunos grados de la escolaridad primaria no es para este grupo etéreo sinónimo de analfabetismo. Sin embargo, entre las personas de mayor edad, 4.081 mayores de la ciudad de Buenos Aires son analfabetos. La tendencia general es que la población de mayor edad ha tenido menos oportunidades de cursar estudios formales. Por otro lado, en la ciudad de Buenos Aires el 22% completó la secundaria y el 14% los estudios terciarios/universitarios”<sup>191</sup>.

Para Argentina el tema de la salud resulta tener nuevos retos en camino, por las necesidades propias de la persona adulta mayor la Organización Mundial de la Salud le ha manifestado que debe implementar iniciativas a fin de mejorar la calidad de vida, según encuestas de calidad de vida en Argentina las personas adultas mayores tienen la percepción de que cuentan con mala memoria, “En el total de los adultos mayores encuestados, un 47% percibe que su memoria es buena, y un 27% muy buena o excelente. El 23,9%, en cambio, declara que su memoria es regular, mientras que apenas un 1,9 % la considera mala”<sup>192</sup>

---

<sup>190</sup> Red de Desarrollo Cultural de los Adultos Mayores de Iberoamérica. *Situación de los Adultos Mayores en Argentina*. (Buenos Aires. Argentina. Octubre. 2001). Consultado el 22 de agosto de 2018 de: [https://www.academia.edu/3738608/SITUACION\\_DE\\_LOS\\_ADULTOS\\_MAYORES\\_EN\\_ARGENTINA\\_SITUACION\\_ACTUAL\\_DE\\_LOS\\_ADULTOS\\_MAYORES\\_EN\\_ARGENTINA\\_Mujeres\\_Ciudad\\_Sexo\\_Grupos\\_etarios\\_Hasta\\_59\\_años\\_De\\_60\\_años\\_y\\_más\\_Total\\_N\\_N\\_N\\_Buenos\\_Aires\\_Ciudad\\_Edad\\_Estado\\_Civil\\_Soltero\\_separado\\_Divorciado](https://www.academia.edu/3738608/SITUACION_DE_LOS_ADULTOS_MAYORES_EN_ARGENTINA_SITUACION_ACTUAL_DE_LOS_ADULTOS_MAYORES_EN_ARGENTINA_Mujeres_Ciudad_Sexo_Grupos_etarios_Hasta_59_años_De_60_años_y_más_Total_N_N_N_Buenos_Aires_Ciudad_Edad_Estado_Civil_Soltero_separado_Divorciado)

<sup>191</sup> Ídem.

<sup>192</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo de Argentina. *Encuesta Nacional sobre calidad de vida de adultos mayores 2012*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2014). Consultada el 22 de agosto de 2018 de: <https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/encaviam.pdf>

Por otro lado, son consumidores de medicamentos en alta medida, “Un 83,8% de los adultos mayores cuenta con obra social, mayoritariamente PAM. La cobertura a través del sistema privado de salud es una situación minoritaria: un 6,8% posee mutual, prepaga y/o servicio de emergencia, o una combinatoria de más de un servicio de salud. Sólo un 8,6% no cuenta con cobertura de salud, convirtiéndose en potenciales usuarios del sistema público<sup>193</sup>”.

En cuanto a la parte mental, el principal tema que los aqueja son las depresiones,” un 8% de los adultos mayores entrevistados fue diagnosticado con depresión, la mitad de los cuales ha recibido durante el último año algún tratamiento psiquiátrico o psicológico. Al interior del universo que recibió un diagnóstico de depresión, las mujeres duplican su presencia relativa con relación a los varones (10% de las mujeres y 5,5% de los varones). Esta tendencia se reafirma en el grupo de 60 a 74 años (11% entre las mujeres y 5% entre los varones). En las edades más avanzadas (75 años y más), estas diferencias se diluyen, alcanzando a un 8% tanto entre las mujeres como entre los varones”<sup>194</sup>.

b. Iniciativas de Argentina para mejorar la calidad de vida del Adulto Mayor.

El reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores inicia con el Gobierno de Eva Perón, donde se establecieron los derechos de la ancianidad, “se proclamaron el 26 de agosto de 1948 los Derechos de la Ancianidad, contenidos en un decálogo en el que se garantiza a los hombres en la última etapa de su vida, el bienestar a que tienen derecho por haber dado su esfuerzo en bien de la colectividad. Esta conquista, que señala una etapa trascendente en la política social del gobierno, fue incluida en nuestra Constitución, por la Asamblea Constituyente reformadora de aquella el 11 de marzo del año 1949”<sup>195</sup>.

---

<sup>193</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo de Argentina. Encuesta Nacional sobre calidad de vida de adultos mayores 2012. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2014). Consultada el 22 de agosto de 2018 en <https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/encaviam.pdf>

<sup>194</sup> ídem

<sup>195</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en los países del Cono Sur. (Proyecto sobre Personas Mayores, Dependencia y Servicios Sociales en

Desde la Constitución Política se destacan los derechos a la seguridad social, con un seguro de carácter obligatorio, “la ley que establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera o económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna...196”.

En cuanto a la protección que debe brindar el estado la constitución también hace referencia a medidas que garanticen el trato igualitario, pleno goce de los derechos y garantías consagrados en la constitución, “en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...<sup>197</sup>”.

Seguidamente de la Constitución existen una serie de leyes que vienen a uniformar los derechos y garantías de las personas adultas mayores en Argentina, Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cubriendo contingencias de vejez, invalidez y muerte, consiste en un aporte de capitalización pero también público, “Los aportes y contribuciones son obligatorias y se calculan tomando como base las remuneraciones y rentas y serán los siguientes: a) aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia; b) contribución a cargo de los empleadores; c) aportes personales de los trabajadores autónomos”<sup>198</sup>.

La Ley de prestación anticipada va de la mano con la anterior ya que es cuando una persona cumple la edad y tiene los años de servicio también cumplidos, “a quienes teniendo la edad cumplida no tengan los 30 años de aporte requeridos. En este caso pueden acogerse

---

los países del Cono Sur. 2006). Consultado el 23 de agosto de 2018 en [http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe\\_2006\\_Def\\_Cono\\_Sur\\_-\\_Apuntes\\_para\\_un\\_diagnostico\\_final\\_-2.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe_2006_Def_Cono_Sur_-_Apuntes_para_un_diagnostico_final_-2.pdf)

<sup>196</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en los países del Cono Sur. (Proyecto sobre Personas Mayores, Dependencia y Servicios Sociales en los países del Cono Sur. 2006). Consultado el 23 de agosto de 2018 en [http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe\\_2006\\_Def\\_Cono\\_Sur\\_-\\_Apuntes\\_para\\_un\\_diagnostico\\_final\\_-2.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe_2006_Def_Cono_Sur_-_Apuntes_para_un_diagnostico_final_-2.pdf)

<sup>197</sup> Ídem.

<sup>198</sup> Ídem.

a la moratoria los años faltantes que se irán descontando proporcionalmente de los haberes que perciban”<sup>199</sup>.

Otra ley importante es la cobertura médica, que otorga ese beneficio a toda aquella persona que cumpla según la autoridad competente con lo requerido para obtenerla, “Su propósito es lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas”<sup>200</sup>.

En cuanto a nutrición también se crea una ley tendiente a cubrir requisitos nutricionales en las personas de más de 70 años, “adultos mayores a partir de los SESENTA (60) años, sin cobertura social y que sean beneficiarios de Programas de Asistencia Alimentario al momento del dictado de la presente reglamentación; b) población incluida en esta etapa con desnutrición grado 1, 2 y 3”<sup>201</sup>.

Una serie de políticas se han promovido desde el año 2003 para la población adulta mayor, entre ellos está la seguridad económica, siendo las primeras iniciativas incrementar en un 200% los haberes jubilatorios con montos reales en general de hasta los \$1000 dólares.

Las leyes de prestación anticipada, anteriormente señalada han permitido a todos aquellos que no cumplen con los años de aporte previsto, poder acceder a la jubilación con un cargo de mora durante los años que les hacen falta.

Socialmente a través del Ministerio de Desarrollo Social se intenta articular políticas como los Centros Integradores Comunitarios y los Centros de Referencia (CICs)

---

<sup>199</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en los países del Cono Sur. (Proyecto sobre Personas Mayores, Dependencia y Servicios Sociales en los países del Cono Sur. 2006). Consultado el 23 de agosto de 2018 en [http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe\\_2006\\_Def\\_Conosur\\_-\\_Apuntes\\_para\\_un\\_diagnostico\\_final\\_-2.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe_2006_Def_Conosur_-_Apuntes_para_un_diagnostico_final_-2.pdf)

<sup>200</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en los países del Cono Sur. (Proyecto sobre Personas Mayores, Dependencia y Servicios Sociales en los países del Cono Sur. 2006). Consultado el 23 de agosto de 2018 en [http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe\\_2006\\_Def\\_Conosur\\_-\\_Apuntes\\_para\\_un\\_diagnostico\\_final\\_-2.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe_2006_Def_Conosur_-_Apuntes_para_un_diagnostico_final_-2.pdf).

<sup>201</sup> Ibidem.

Para destacar son los primeros centros los que se desarrollan en espacios públicos, con un estilo de integración en la comunidad, “Se interviene de modo integral en el territorio desde una concepción de trabajo interdisciplinario, intersectorial y participativo. La puesta en funcionamiento de los CICs requiere la participación coordinada del Estado Nacional, el que interviene a través de los ministerios de Desarrollo Social; Salud y Ambiente; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los gobiernos provinciales y municipales”<sup>202</sup>.

Como programas se encuentran el voluntariado social que es una especie de articulación entre las diferentes generaciones, generar dialogo y conversatorios entre las personas de distintas edades.

Otro programa son los cursos para el personal encargado de las residencias y centros de día para personas adultas mayores, a través de la actualización de técnicas, conceptos y situaciones que caracterizan a la tercera edad, “Incorporar conocimientos acerca de las cuestiones ético-legales en las instituciones. Intercambiar conocimientos socio-ambientales. Conocer las necesidades provinciales sobre esta temática”<sup>203</sup>.

Uno de los programas más interesantes con que cuenta este país es las residencias para Personas adultas mayores, se cuenta con nueve residencias mixtas, es decir hombres y mujeres, especialmente sin cobertura social, “Las residencias para mayores son centros de alojamiento y de convivencia que tienen una función sustituta del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor de sesenta años una atención integral. Puede tener una orientación de instituto para válidos o de instituto con cuidados especiales por invalidez (residentes asistidos)”<sup>204</sup>.

---

<sup>202</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en los países del Cono Sur. (Proyecto sobre Personas Mayores, Dependencia y Servicios Sociales en los países del Cono Sur. 2006). Consultado el 23 de agosto de 2018 en [http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe\\_2006\\_Def\\_Conosur\\_-\\_Apuntes\\_para\\_un\\_diagnostico\\_final\\_-2.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/Informe_2006_Def_Conosur_-_Apuntes_para_un_diagnostico_final_-2.pdf)

<sup>203</sup> ídem

<sup>204</sup> ídem

Se puede decir que es un cuerpo interdisciplinario lo que conforman estas residencias, con médico, psicólogo, nutricionista, enfermero, etc.

Una serie de programas los catalogan como buenas prácticas, como por ejemplo la solidaridad intergeneracional, imagen positiva de la vejez y la prevención de situaciones de vulnerabilidad del adulto mayor en su entorno.

Los anteriores programas tienen la característica de que nacen de las iniciativas de los propios Personas adultas mayores, quienes han expresado sus necesidades y puntos de convergencia con las demás de edades de la sociedad, por ende, gozan de humanismo y representación homogénea ideal para las nuevas generaciones.

c. La familia y la Persona adulta mayor en Argentina.

Para el derecho argentino, la familia juega un rol importante para el adulto mayor, en Argentina ya se habla de un derecho de la ancianidad, sobre este tema la autora Teresa Roldán indica *“los derechos de la Tercera Edad están amparados constitucionalmente, pero en forma no específica. Por ello, el reconocer el Derecho de la Ancianidad permite ocuparse de manera integral de las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de 60 años o más, logrando así la obligación genérica del Estado de respetar los derechos humanos, adoptando medidas para prevenir el abuso, abandono, negligencia y maltrato contra las personas de edad”*<sup>205</sup>.

La interpretación de lo anterior es que el derecho de la ancianidad no tiene normas específicas creadas para este, sino normas que se encuentran contenidas por todo el ordenamiento jurídico, amparadas en la constitución y los derechos humanos.

En la Ley de la persona adulta mayor de Argentina la familia se encuentra presente desde el artículo 1, donde habla de que la ley va a promover los derechos de la persona adulta mayor y la integración activa a la familia es uno de estos. El artículo 3 de este mismo cuerpo normativo le brinda un papel preponderante a la familia, al decir que el Estado debe de velar y asegurar los derechos de los familiares Personas adultas mayores, pero *“la*

---

<sup>205</sup> Roldán, Teresa. *Nuevo Derecho de la ancianidad. Argentina*. S.f. Consultado el 6 de octubre de 2018 en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/RJC/article/viewFile/1433/1687>

*responsabilidad primaria en la atención y contención de las personas adultas mayores corresponde a sus respectivas familias*”<sup>206</sup>.

Además, el Estado debe *“favorecer la permanencia de los mismos en el seno familiar, salvo que en dicho contexto se atente contra su integridad física, psíquica y espiritual. En estos casos, así como en aquellos de ausencia de entorno familiar, el Estado, de manera supletoria, garantizará la atención y la contención de los adultos mayores*”<sup>207</sup>. Importante notar que se hace la salvedad de que, si la persona adulta mayor no se encuentra protegida dentro de ese entorno familiar, no es necesario que el Estado busque su permanencia.

El artículo 4 sobre los derechos de los que gozan las PAM en Argentina, en el inciso b menciona que se debe de preservar la integridad física, psíquica y espiritual; además debe contar *“con el apoyo, contención y auxilio de su familia, orientada a la satisfacción plena de sus diversas necesidades, de conformidad con la dignidad que invisten*”<sup>208</sup>.

De este mismo artículo el inciso d) habla de que la familia debe de brindarle a su familiar envejecido un trato particularmente respetuoso, por lo que parece que debe dársele más allá que de la posibilidad de relaciones intergeneracionales. El artículo 6 por su parte sobre las Personas adultas mayores en desamparo exige al Estado la creación de programas para su inserción de ser posible en su núcleo familiar o en su defecto en instituciones aptas. Lo anterior es importante por la carga que le brinda al Estado cuando un adulto mayor se encuentra desamparado<sup>209</sup>.

Sobre casos de abandono de la persona adulta mayor el artículo 7 brinda una debida protección, y coacciona al Estado a crear medidas pertinentes y acciones rápidas para su solución, todo esto siguiendo los *“principios de la informalidad, la celeridad, la colaboración y la efectividad, siempre en beneficio de los intereses del adulto mayor involucrado en cada caso y prestando una especial atención a su opinión al respecto*”<sup>210</sup>.

---

<sup>206</sup> Ley de Protección a la Ancianidad. Argentina. Artículo 3

<sup>207</sup> Ley de Protección a la Ancianidad. Argentina. Artículo 3.

<sup>208</sup> Ibidem. Artículo 4.

<sup>209</sup> Ibidem. Artículo 6.

<sup>210</sup> Ibidem. Artículo 7.

El abandono a la persona adulta mayor no es solamente que se dé una situación de alejamiento de su familia, también es considerado abandono por esta ley cuando su familia no le brinda los cuidados debidos o es víctima de violencia intrafamiliar. (artículo 8, inciso 4 y 5)<sup>211</sup>.

El artículo 12 sobre la familia y la Persona adulta mayor indica que “*Cada familia debe velar celosa y constantemente por cada uno de los adultos mayores que formen parte de ella*”<sup>212</sup>, le impone además las siguientes acciones:

1. *Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido al respecto en el Código Civil.*
2. *Fomentar la convivencia familiar cotidiana, pacífica y armónica, de manera que el adulto mayor encuentre en ella respeto, ayuda, protección y afecto, al mismo tiempo que la posibilidad de participar activamente en su desenvolvimiento.*
3. *Evitar que en su seno se produzcan hechos u actos que importen discriminación, abuso, explotación, aislamiento y/o violencia sobre el adulto mayor y/o lesión sobre sus derechos y/o legítimos intereses.*<sup>213</sup>

Otro derecho es el acceso a vivienda para la Persona adulta mayor y su familia. (artículo 13)

Además, Argentina tiene un Plan de Acción Gerontológico Nacional que debe velar por crear un programa “*amplio y permanente de formación y asistencia a familiares de adultos mayores, destinado a mejorar la oportunidad, la calidad y la calidez de los cuidados propinados a los mismos en el ámbito familiar*”.

Argentina ratificó la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas de edad, por lo que se le impone todos los derechos que contiene dicha convención.

---

<sup>211</sup> Ley de Protección a la Ancianidad. Argentina. Artículo 8.

<sup>212</sup> Ley de Protección a la Ancianidad. Argentina.. Artículo 12.

<sup>213</sup> Ibidem. Artículo 12.

De esta manera se concluye la parte del derecho del adulto mayor y la familia en Argentina, como se puede constatar Argentina es un país que ha sabido apreciar el papel importante de la familia en la Persona adulta mayor y la manera en que debe vivir dentro del seno familiar, en comparación con Costa Rica que tiene aún de manera muy general los deberes de la familia para con la persona adulta mayor, tema que se entra a desarrollar en el Título III de esta tesis.

#### 4. Otros países: Persona adulta mayor y sus derechos.

Para finalizar este título es importante nombrar otros países y sus legislaciones sobre los derechos de las personas adultas mayores, se tomarán en consideración solo lo más relevante, algunos de estos son:

##### - Uruguay

En Uruguay existe un Código del adulto mayor desde el año 2016, en este se divide a las Personas mayores en dos grupos de edad distintos, el Código del Adulto Mayor en su artículo 2 y artículo 3 indica sobre la definición de persona adulta mayor, tercera edad y cuarta edad<sup>214</sup>:

*“Artículo 1º. - Se considera adulto mayor a toda persona de más de 65 años de edad.*

*Artículo 2º. - Se considera que un adulto mayor pertenece a la Tercera Edad cuando está comprendido entre los 65 y 80 años de edad.*

*Artículo 3º. - Se considera que un adulto mayor pertenece a la Cuarta Edad cuando supera los 81 años de edad en adelante”.*

La legislación coloca a la Persona adulta mayor “como un integrante de un núcleo social, tiene derecho a ser protegido en su calidad de vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad y todo otro derecho inherente a la personalidad humana, en concordancia con los artículos 7º y 72 de la Constitución de la República”<sup>215</sup>.

---

<sup>214</sup> Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Código del Adulto Mayor. Uruguay.2016. Consultado el día 23 de setiembre de 2018 en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2016120623-008358062.pdf>

<sup>215</sup> ídem

El artículo 13 hace la unión entre envejecimiento saludable con la unión con la familia, en tema de género el artículo 28 crea la jubilación para la mujer de la Tercera Edad que haya estado cuidando a sus padres o familiares con enfermedades crónicas y/o dependientes.

Al cuidador de la PAM se le da un papel preponderante como mediador de unión entre la Persona adulta mayor y su familia, también se le indica y deber de denunciar los casos de abandono, desprotección o maltrato de la persona adulta mayor por su familia.

El artículo 93 sobre el ingreso de los PAM, debe ser por decisión propia o que la familia no pueda brindarles un correcto cuidado. Sin embargo, los programas de adulto mayor se rigen por varios principios entre esos se encuentran, el que *“la familia es la mejor garantía del bienestar material y espiritual del adulto mayor”* y que el Gobierno *“deberá dictar disposiciones legales a fin de reforzar y completar el rol de la familia, de manera de permitir mantener en su seno a los adultos mayores”*<sup>216</sup>.

Con la ayuda económica se le impone a la familia el cuidado de *“Todo adulto mayor desvalido deberá ser amparado y protegido por sus hijos y/o familiares más cercanos o cualquier otro familiar directo en línea de consanguinidad”*<sup>217</sup>, también se da la creación de la asignación familiar para *“aquellos hijos o cualquier otro familiar directo en línea de consanguinidad del adulto mayor, siempre que justifique una necesidad para solventar el bienestar físico y psíquico del adulto mayor”*<sup>218</sup>.

---

<sup>216</sup> Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Código del Adulto Mayor. Uruguay.2016. Consultado el día 23 de setiembre de 2018 en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2016120623-008358062.pdf>. Artículo 93.

<sup>217</sup> Ibidem. Artículo 103.

<sup>218</sup> Ibidem. Artículo 104.

-México

En México existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>219</sup>, para la defensa efectiva de los derechos de las personas adultas mayores de los Estados Unidos Mexicanos, está se divide en seis títulos:

- Título primero Disposiciones generales
- Título segundo De los principios y los derechos
- Título tercero De los deberes del Estado, la sociedad y la familia
- Título cuarto De la política pública nacional de las personas adultas mayores
- Título quinto Del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- Título sexto De las responsabilidades y sanciones

El artículo 5, expande la responsabilidad de garantizar acceso a programas de PAM no solo al estado sino a la familia.

El artículo 9 del Título II de la ley indica:

*Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos*

*I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;*

*II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y*

---

<sup>219</sup>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores Secretaría de Desarrollo Social Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Petén 419, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F). [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Ley\\_2014.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Ley_2014.pdf)

*III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.*

Como se pudo constatar el país que se encuentra en condiciones disminuidas de derechos de la persona adulta mayor es Chile, que no tiene leyes específicas para su protección todo se realiza por medio de programas, que no tienen el mismo rango que una ley, Argentina se encuentra más desarrollado y ya se habla de derecho de la ancianidad (unión de todas las normas de adulto mayor, esparcidas por todo el ordenamiento jurídico), sin embargo no existe Código del Adulto como si existe en Uruguay desde el año 2016, que tiene grandes constituciones de nuevos derechos que se le impone a la familia, México se encuentra casi igualdad de condiciones que Costa Rica con la salvedad que coloca la familia como un actor importante para el cumplimiento de los derechos de los familiares Personas adultas mayores.

## TÍTULO IV

### **Derecho de la Ancianidad en Costa Rica, análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia vigente en Derecho de Familia: Creación de un modelo adecuado para la protección de la persona adulta mayor.**

#### CAPÍTULO I

##### **Derecho de la ancianidad**

Cuando se investiga el derecho de la adultez o derecho de la ancianidad se puede constatar que son pocos los autores que han desarrollado el tema, es una rama del derecho muy actual, poco reconocida y casi inexplorada, se observa que en Latinoamérica el país donde más se ha desarrollado el tema es Argentina.

En Argentina el derecho de la ancianidad ha visto un auge mayor que en todos los demás países, en este país la Universidad del Rosario y la Universidad de Buenos Aires han abierto programas y cursos que imparten esta temática.

La autora que más ha desarrollado el tema del derecho a la ancianidad es María Isolina Dabove, por lo que la construcción del siguiente capítulo se basa en su mayoría en escritos de esta autora, algunos también con la unión de otros autores.

#### 1. Concepto de derecho de la adultez

El derecho a la vejez también conocido como derecho de la adultez, es aquel derecho que se dedica de forma exclusiva al estudio de la condición jurídica de las personas adultas mayores<sup>220</sup>.

El derecho de la ancianidad tiene bases gerontológicas y de derechos humanos, para su comprensión es necesario entender el concepto de ancianidad o de vejez, al inicio de esta tesis se brinda un concepto de lo que se entiende por envejecimiento, ancianidad y vejez<sup>221</sup>.

---

<sup>220</sup> Dabove, María. *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017), p.12.

<sup>221</sup> Ibidem. p.13

Sin embargo, los términos anteriores son de difícil comprensión social ya que muchas veces se tiende a confundirlos y se homologan, cuando realmente el envejecimiento es el proceso por el que pasan todos los seres vivos sin distinción y la vejez es la etapa final de ese envejecimiento.

La importancia de este derecho radica en que propone el reconocimiento de las situaciones de aminoración, vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos que pueden darse en la población ya envejecida o conocido popularmente como “viejo”, pero también debe brindar herramientas jurídicas: intervenir, restaurar la autonomía, libertad, igualdad, participación o dignidad de las personas envejecidas según sea el caso<sup>222</sup>.

El derecho de la vejez es una nueva especialidad transversal, esto por el hecho de contener normas que pueden ser encontradas desplegadas por todo el ordenamiento jurídico, pero se encuentra destinado al estudio de la condición jurídica de las personas adultas mayores, tanto en el Derecho interno, regional e internacional<sup>223</sup>.

Además, aborda el análisis de las herramientas jurídicas que permiten legítimamente, la intervención y restitución de la autonomía, libertad, igualdad, participación, o dignidad de las Personas adultas mayores que fue dañada. Por lo tanto, este derecho contiene los principios y reglas, institutos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones; como los sistemas de protección y las garantías; en cuanto se vinculan con el fenómeno demográfico del envejecimiento y de la vejez de cada persona, en particular<sup>224</sup>.

El derecho de la vejez se desarrolla desde la especificidad de los derechos humanos en la protección de la persona adulta mayor, desde el primer acercamiento a su protección pasando por todo el desarrollo de instrumentos que se analizaron en el Título I de esta tesis. Al ser una nueva especialidad y ser transversal debe ser visto desde el ámbito de derecho interno, regional e internacional.

---

<sup>222</sup> Dabove, María. *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017), p.12.

<sup>223</sup> Dabove, María. *¿Qué es el Derecho de la vejez? Parte I*. (Diario Familia y Sucesiones Nro 64). 2016 consultado el día 25 en setiembre en [https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/03/doctrina\\_familia\\_nro-64.pdf](https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/03/doctrina_familia_nro-64.pdf)

<sup>224</sup> ídem

## 2. Nacimiento del derecho de la adultez.

El derecho de la ancianidad o derecho de la adultez nace a raíz del fenómeno demográfico y social del envejecimiento global y multigeneracional, entonces es una respuesta frente al crecimiento de la población de las PAM, en que se busca un fortalecimiento, inclusión y protección de las personas, por el hecho de ser longevas y estar situadas en la última etapa de vida, la vejez<sup>225</sup>.

Este sector poblacional tiene sus particularidades ya que se caracteriza por estar en una etapa de grandes cambios, por la manera en que es visto socialmente y es que a causa de la jubilación enfrenta situaciones de empobrecimiento y exclusión del sistema económico. Se sufre de la pérdida más constante de seres queridos y redes de apoyo por lo que aumentan las situaciones de soledad, la pérdida de autoestima y lo conocido como “gerontolescencia”, que es una crisis de identidad que sufren algunas personas adultas mayores por los cambios tan drásticos en esta etapa.<sup>226</sup>

Esos duelos crecientes, el sentir cercanía con la propia muerte, el percibir un abandono, destrato, abusos y situaciones de violencia en el ámbito familiar y comunitario, los cambios que se empiezan a notar en el declinar biológico, aumento en los riesgos de sufrir deterioros físicos y cognitivos aunado a las costumbres sociales y comunitarias “edadistas o viejistas”: práctica social habitual de generar circunstancias de discriminación debido a la ancianidad, provocan una desprotección en la PAM.<sup>227</sup>

El incremento poblacional de las PAM provoca que nos encontremos con un nuevo desafío jurídico: concientizar a los legisladores y a toda la población, de los derechos y las necesidades que les asisten a las personas en su etapa de vejez.

---

<sup>225</sup> Dabove, María. *Los derechos humanos en el derecho de la vejez significado y alcance de la Convención Americana*. (Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN, ISSN 1850-0722. Vol. 28. 2015). Consultado el 15 de setiembre de 2018 <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/rt/printerFriendly/1486/1923>

<sup>226</sup> ídem

<sup>227</sup> ídem

Los derechos humanos son los precursores de este derecho, junto con el desarrollo de la gerontología, “*se abren líneas de interpretación y se promueven novedosas figuras jurídicas en pos de un reconocimiento dinámico de las particularidades fácticas de este grupo vulnerable. Por eso, conforme al modelo de Estado Neoconstitucional en el cual se inserta esta nueva rama, el principio de igualdad y no discriminación articula y da sustento normativo y valorativo a la estructura y al desarrollo del Derecho de la Vejez*”<sup>228</sup>.

### 3. La persona adulta mayor vista desde el derecho de la vejez.

La persona adulta mayor puede ser vista en el derecho internacional como aquella de sesenta años o más, pero la edad en que se es adulto mayor depende de la definición que se tenga en el derecho interno de cada país, en Costa Rica en la Ley Integral de la Persona Adulta mayor, de 1999, en el artículo 2 se lee “*Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más*”<sup>229</sup>.

A través del tiempo se han detectado una serie de ejes que determinan la posición de la persona adulta mayor dentro de la sociedad, Dabove habla de que en las personas adultas mayores existe una triple situación de debilidad, ya que se es viejo, se encuentra en una etapa llena de estereotipos marcados por la edad e impuestos por la misma sociedad y un marco jurídico débil”<sup>230</sup>.

Esta sección de la población es hasta cierto punto marginado debido a que no es visto como un sujeto real de derechos y de protección, se ha visto como una población que solo ocupa ayuda por ser vulnerable, muchas veces disminuyendo su condición, pero no se le brinda suficiente relevancia social para tener derechos y posibilidad de tomar sus propias

---

<sup>228</sup> Dabove, María. Los derechos humanos en el derecho de la vejez significado y alcance de la Convención Americana. (Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN, ISSN 1850-0722. Vol. 28. 2015). Consultado el 15 de setiembre de 2018 <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/rt/printerFriendly/1486/1923>

<sup>229</sup> Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. No. 7935. Costa Rica. 1999

<sup>230</sup> Dabove, María. Los derechos humanos en el derecho de la vejez significado y alcance de la Convención Americana. (Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN, ISSN 1850-0722. Vol. 28. 2015). Consultado el 15 de setiembre de 2018 <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/rt/printerFriendly/1486/1923>. P. 14.

decisiones, se ha visto su defensa como de corte asistencialista, al margen de los temas que realmente le preocupan y urgen de su atención.

Necesariamente la persona adulta mayor debe ver al Derecho de la Ancianidad como un empoderamiento de su persona por el simple hecho de ser “adulto mayor”, desde la esfera de la autonomía y del autoconcepto, “ *esta peculiar perspectiva promueve abordar la cuestión desde una fuerte validación simbólica de los grupos que fueron aminorados socialmente. Razón que alienta a que se posicionen como actores activos y capaces en la reivindicación de sus demandas*”.<sup>231</sup>

#### 4. Pilares del derecho a la vejez.

Los cinco pilares del Derecho de la Ancianidad<sup>232</sup> que se establecen son:

- **Persona adulta mayor e integridad jurídica:** trata sobre la discriminación, entendido temas como el ser vulnerable, la capacidad del adulto mayor y su autorrealización.
- **Autonomía:** tiene que ver con la independencia, libertad, autodeterminación y propiedad.
- **Participación:** vinculado con la familia, la acción social y la política.
- **Derechos sociales** fundados en exigencias de igualdad material y el correcto cuidado de la persona adulta mayor.
- **Sistemas de protección y garantías** que deben asegurar dignidad y acceso a la justicia.

Los anteriores pilares se vinculan con los cinco principios a favor de la persona adulta mayor, dados por la ONU y también deben unirse con los contenidos en la nueva Convención Interamericana de la persona mayor, los cuales fueron nombrados en el Título I, Capítulo III, Sección B, donde se realiza una ampliación a los principios de las Naciones Unidas.

---

<sup>231</sup> Dabove, María. *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017).

<sup>232</sup> Ídem.

## 5. Unión con derecho de familia.

En Costa Rica, aún no se ha desarrollado el derecho de la vejez, pero dada su transversalidad puede ser entendido y visto como un derecho plasmado en todo el Ordenamiento Jurídico, por lo que lo encontramos en la mayoría de las ramas del Derecho, pero debido a la protección especial y al derecho que le asiste a las personas adultas mayores para un envejecimiento activo, saludable y en un ambiente de multigeneracional, se podría decir que su primer campo de acción es en Derecho de Familia, por ser un derecho más social y en pro de la protección de la familia, ya que la familia es el principal actor para el cumplimiento de una convivencia en sociedad.<sup>233</sup>

Para concluir, para los investigadores, un verdadero derecho de la ancianidad en Costa Rica podría desarrollarse con más profundidad desde el derecho de familia y podría evolucionar de modo que llegué a convertirse en una rama jurídica autónoma que vendría a enriquecer a las demás ramas del derecho, cuyo nombre sería derecho de la vejez.

## CAPÍTULO II

### **El Derecho de la vejez desde la óptica del Derecho de Familia costarricense.**

#### 1. La familia y el adulto mayor.

El Derecho es una ciencia social y como tal tiene un papel preponderante *“ya que es el reflejo de numerosas relaciones sociales, de formaciones socioeconómicas indisolublemente ligadas a la superestructura; de manera que el Derecho se nutre de la sociedad en cuestión, a la vez que sirve de instrumento de transformación social. Es en ese sentido que se concibe como un fenómeno complejo y multidimensional”*<sup>234</sup>.

En el desarrollo de esta tesis se ha visto que el derecho de familia, no se queda atrás, de hecho, se dice que es distinta a otras ramas del derecho ya que tiene una carga altamente social, ética y moral, esto se da porque el derecho de familia regula la mayoría de las

---

<sup>233</sup> Dabove, María I, *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017), p.12.

<sup>234</sup> Hernández, Misalys. *El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde Cuba*, (en Contribuciones a las Ciencias Sociales. 2009). Consultado el día 25 de setiembre de 2018 en [www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm)

relaciones y de derechos que tienen lugar en la familia, institución humana antigua y que es producto de la sociedad y debe de responder a la estructura social<sup>235</sup>.

Esto quiere decir que, si existen cambios sociales, el derecho de familia debe editarse para normar esos cambios, por supuesto, si estos afectan a la familia, institución central de ese derecho. Lo que quiere decir que, al existir cambios en la estructura de la sociedad con el aumento de la longevidad, el derecho de familia deberá normar aquellos derechos familiares que se le deben brindar a las personas adultas mayores dentro de esa institución.

La familia ha tenido una protección preponderante en el derecho, debe asegurársele una protección especial a cada uno de sus miembros. Eduardo Soto Kloss sobre esa protección de la familia menciona:

*"el estado tiene el deber jurídico/obligación de proteger a la familia y de propender a su fortalecimiento, y ello en toda actividad estatal, sea en su función legislativa a través de leyes que la protejan y fortalezcan, como en su función administrativa a través de la aplicación de aquéllas y de las medidas específicas que deba adoptar en su misión de satisfacer las necesidades públicas concretas a través de la prestación de bienes y servicios; pero también esa obligación pesa sobre el órgano jurisdiccional y contralor, puesto que ellos también son, obviamente, órganos del Estado"*<sup>236</sup>

Lo que quiere decir que el Estado debe de velar de manera primordial por los derechos familiares y también los deberes que tiene los miembros entre ellos; al no existir un desarrollo en derecho de familia sobre una intervención real de la familia con la persona adulta mayor es necesario este apartado donde se va a hablar de la importancia de la familia y la unión con la persona adulta mayor.

El cambio demográfico que se ha dado por el aumento de la longevidad y por ende el envejecimiento de la población, pone de manifiesto que debe existir fuertes transformaciones de la familia, muchas instituciones no han puesto mayor atención al tema

---

<sup>235</sup>Hernández, Misalys. El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde Cuba, (en Contribuciones a las Ciencias Sociales. 2009). Consultado el día 25 de setiembre de 2018 en [www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm)

de envejecimiento, pero el estado debe garantizar derechos a esas nuevas personas adultas mayores y debe existir cambios en políticas sociales, la educación, las profesiones, las empresas, y por supuesto las familias. Con respecto a esto “*la familia se encuentra en un proceso en el que debe dejar de lado su esencia autónoma como forma social autosuficiente, y ser permeable a las nuevas configuraciones que se están visualizando en su estructura*”.<sup>237</sup>

Ese proceso de transformación empieza por lo conocido como la verticalización de las familias, que lo que expresa es que en las familias no solo existe sucesión de cuatro o cinco generaciones vivas, que puede ser algo normal; la diferencia es que estas generaciones cada día contendrán más Personas adultas mayores (abuelos, bisabuelos, tatarabuelos) y menos miembros jóvenes, que se puedan responsabilizar en el cuidado de sus familiares mayores. Esto podría ocasionar una disminución en las relaciones familiares intrageneracionales y daría paso a las intergeneracionales.<sup>238</sup>

Eloísa De Jong sobre la familia, habla de que en el seno familiar también pueden darse desigualdades, que no debe de pensarse que es un lugar naturalmente bueno, esas desigualdades pueden darse entre hombres y mujeres, entre padres e hijos, donde también suelen existir autoritarismos, individualismos y procesos discriminatorios, esto también permea las relaciones con las personas adultas mayores, en especial los de mayor edad, ya que suelen ser las que sufren situaciones de abandono familiar, cuando son expulsados con la internación geriátrica; u otros tipos de arreglos intrafamiliares, que puede ser el despojarlo de sus pertenencias, patrimonio, hogar, en donde no se tiene en cuenta la subjetividad del propio adulto mayor<sup>239</sup>.

---

<sup>237</sup> Landriel, Eduardo. *Adultos Mayores y Familia: algunos aspectos de la intervención del Trabajo Social*. (Universidad de Costa Rica. 2011). Consultado el día 25 de setiembre de 2018 en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-017-031.pdf>

<sup>238</sup> ídem

<sup>239</sup> Citado por Landriel, Eduardo. *Adultos Mayores y Familia: algunos aspectos de la intervención del Trabajo Social*. (Universidad de Costa Rica. 2011). Consultado el día 25 de setiembre de 2018 en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-017-031.pdf>

El adulto mayor tiene el derecho de poder decidir si desea:

1. permanecer con la familia.
2. Quedarse con su patrimonio.
3. Tener la opción de relaciones intergeneracionales.
4. Ambiente sano para desenvolverse y tener un envejecimiento exitoso.
5. Tener su propia opinión e interés personal.

A la persona adulta mayor debe de asegurársele relaciones de intergeneracionalidad entendidas como aquellas entre distintas generaciones que convivan en una misma época, pero no se trata de que estén juntas si no que se relacionen entre sí, estas se basan en saber escuchar y saber transmitir, buscando una sociedad para todas las edades<sup>240</sup>.

Las redes familiares, sociales y comunitarias son positivas para la persona adulta mayor les brinda bienestar general y salud, ya que son vistas como parte del envejecimiento activo correspondiente a la alta participación social, también influye en ese envejecimiento las distintas generaciones que conviven en una misma época, dentro y fuera del ámbito familiar, pero siendo la familia la primera en tener que contribuir con esas relaciones como la red social principal de la persona adulta mayor, estas son relaciones intergeneracionales.<sup>241</sup>

Todas estas relaciones son trascendentales para la PAM, ya que el solo hecho de envejecer supone un declive físico para las personas, pero también puede suponer para la persona adulta mayor, mayor conocimiento sobre ciertos temas, crecimiento en cultura, valores humanos, sensibilidad y comprensión de la vida y el mundo que lo rodea, cualidades que la PAM puede y en muchas ocasiones quiere transmitir a las nuevas generaciones, también las nuevas generaciones pueden brindarle a la PAM nuevos aprendizajes, conocimientos y vivencias que no estuvieron a su alcance en épocas anteriores y que les podría facilitar la integración a la nueva sociedad, por lo hablar de

---

<sup>240</sup> Serrano, José. INFORME TFW 2013-2 *El papel de la familia en el envejecimiento activo*. (Instituto Internacional de Estudios sobre la familia. 2013). Consultado el 26 de setiembre en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

<sup>241</sup> ídem

envejecimiento activo es hablar obligatoriamente de relaciones entre generaciones, dentro y fuera del ámbito familiar.

En distintos estudios longitudinales queda demostrado que la persona adulta mayor prefiere ‘sentirse necesario’, ya que si se sienten necesitadas por los suyos suelen vivir más y mejor. Por lo que es necesario el tratar *“de mantener las relaciones familiares y sociales con un óptimo nivel de satisfacción en el que cada miembro de la familia sienta que todos colaboran en un bienestar común es un objetivo importante para obtener un envejecimiento satisfactorio”*.<sup>242</sup>

Pero no solo la PAM necesita de su familia, también la familia necesita de las personas adultas mayores, se tiene una idea preconcebida y errónea de que la persona adulta mayor es la única que ocupa el cuidado de la familia, más si tienen serios problemas de salud, pero en muchas ocasiones y en mayor proporción los familiares Personas adultas mayores son las cuidadoras de otros miembros de la familia<sup>243</sup>.

En un estudio en España, se puede constatar que el 20% de las mujeres y el 13% de los hombres mayores cuidan a otros adultos y que el 40%, tanto de hombres como de mujeres mayores cuidan a niños (a sus nietos)<sup>244</sup>, en Costa Rica a pesar de consultarse en el Instituto de Nacional de Estadística y Censos de nuestro país no existen estudios al respecto, dejando en evidencia que no se toma en cuenta el ámbito familiar de la persona adulta mayor.

Lo importante es que la persona adulta mayor puede ser una gran contribución para la vida familiar, por la extraordinaria labor de cuidado de la familia, además haciendo gestiones, pequeñas reparaciones domésticas, compras, arreglo de la casa, recogida de los niños del colegio y otras muchas tareas en las que invierten, por lo que brindarles una protección correcta de sus derechos es menester para cualquier Estado y no solo atribuírselo

---

<sup>242</sup> Serrano, José. INFORME TFW 2013-2 *El papel de la familia en el envejecimiento activo*. (Instituto Internacional de Estudios sobre la familia. 2013). Consultado el 26 de setiembre en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

<sup>243</sup> ídem

<sup>244</sup> ídem

a las normas de derecho internacional sino también hacerlo por medio del derecho interno<sup>245</sup>.

## 2. Evolución del derecho de familia para protección del adulto mayor.

El estado social de Derecho que rige en Costa Rica ha propiciado que la sociedad determine que necesidades a través del Derecho deben afrontarse, el Derecho de Familia regido por el Código de Familia del año 1973 ha venido sufriendo una serie de reformas, iniciando con la incorporación de un régimen de visitas que puede ser solicitado por los abuelos de un menor o la solicitud de una pensión alimentaria de los abuelos hacia los nietos. Brindando un inicio al reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores dentro de la vida familiar.

Observando el tema desde una perspectiva individual puede tomarse a la persona adulta mayor como sujeto de Derecho protegido por fuero especial que sobrepasa el Derecho de Familia, ampliando su valoración en otros instrumentos jurídicos nacionales, a saber, el artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica, que engloba el fenómeno de protección especial de poblaciones vulnerables como las mujeres, los niños y los ancianos.

En el Informe Nacional: Costa Rica, indica que “Costa Rica ha demostrado en el ámbito jurídico un interés especial por las personas adultas mayores lo cual se plasma en la Constitución Política como norma superior, y demás normativa específica dirigida a este grupo de la población, entre ellas, la aprobación en el año 1999 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935 y su Reglamento, en donde se señalan los derechos específicos de este grupo de la población, así como las responsabilidades de las Instituciones del Sector Público y la creación del Consejo Nacional de la Persona Adulta

---

<sup>245</sup> Serrano, José. INFORME TFW 2013-2 *El papel de la familia en el envejecimiento activo*. (Instituto Internacional de Estudios sobre la familia. 2013). Consultado el 26 de setiembre en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

Mayor (CONAPAM), órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en materia de Envejecimiento y Vejez”<sup>246</sup>.

Como se verá más adelante el país a lo largo de estos años posteriores a la promulgación de la Ley Integral de la Persona Adulta mayor, ha buscado una mayor protección y promoción de los derechos y garantías vigentes, aún le quedan retos por afrontar, como incorporación de nuevos derechos que propone el mundo en la actualidad, siendo materia de discusión mas no de aplicación relevante para el país, claro ejemplo es que a pesar de la existencia de instrumentos de derechos humanos como la Convención Interamericana de las Personas de Edad que desde 2016 tuvo su ratificación, el país no ha incluido nuevos derechos a lo interno.

Los cambios surgidos por los derechos humanos en la sociedad por la ampliación del concepto de familia surten efectos en el derecho de familia, ya que este debe variar con el concepto de familia. Se observa en esta tesis, que el tema de derechos de persona adulta mayor ha sido mayormente desarrollado internacionalmente por los derechos humanos y que por medio de la especificidad de estos se crea el derecho de la vejez, como una protección de minorías.

La autora Marisa Herrera sobre este tema en particular hace mención que ahora el derecho de familia debe ser analizado desde los derechos humanos y que lo principios de los DDHH como la igualdad, no discriminación, libertad y la autonomía personal, entre otros promueven variaciones a las instituciones del derecho de familia<sup>247</sup>.

De esta forma la doctrina de los derechos humanos que según la autora es obligatoria ha provocado modificaciones importantes dando paso a un nuevo concepto (el derecho constitucional de familia), la autora continúa explicando que se le llama de esa forma porque:

---

<sup>246</sup> CEPAL. *Informe Nacional: Costa Rica*. 2012. Consultado el 18 de agosto del 2018 de: <https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/46849/costaRica.pdf>

<sup>247</sup> Herrera, Marisa. *Manual de Derecho de las Familias*. (- 1a ed. 1a reimp. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015). Consultado el día 23 de setiembre del 2018 en [www.ejuridicosalta.com.ar/files/Manual\\_de\\_Derecho\\_de\\_Las\\_Familias.pdf](http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Manual_de_Derecho_de_Las_Familias.pdf)

*"los legisladores y los jueces, como representantes de los poderes instituidos, deben ajustarse a las normas supremas al sancionar y aplicar las leyes y, por ende, no pueden decidir siguiendo discrecionalmente su criterio, aunque éste represente al pensamiento o deseo absoluto de las mayorías. Ante cualquier creencia o convicción —insistimos, aún predominante— existe un límite insoslayable: los contenidos esenciales de los derechos fundamentales, universales e inalienables, que propenden al desarrollo de construcciones que reflejen la pluralidad de una sociedad abierta"<sup>248</sup>*

Es esa pluralidad de una sociedad más abierta la que provoca que el derecho de familia tenga una nueva apertura y reconozca en la sociedad nuevas formas de organización familiar que deben ser reconocidas por el ordenamiento jurídico infraconstitucional.

A continuación, se hará un pequeño análisis de las normas de derecho interno de Costa Rica y como estas deben asegurar las relaciones intergeneracionales, los derechos de las personas adultas mayores dando su inicio en el seno familiar.

### 3. Normativa vigente sobre la persona adulta mayor y relación con el Derecho de Familia.

En nuestro país sobre los derechos de la persona adulta mayor existen distintos cuerpos normativos el principal como se ha dicho con anterioridad es la Ley Integral de la Persona Adulta mayor, también se encuentra protección en la ley de violencia doméstica, y se han realizado además Políticas para la defensa efectiva de los derechos de la población adulta mayor.

Se va a analizar los derechos de las personas adultas mayores solamente desde el ámbito familiar, ya que la tesis se encuentra direccionada a la esfera del derecho de familia, los otros derechos que se le deben brindar a la persona adulta mayor son de gran relevancia para el derecho de la ancianidad, pero no así para el derecho de familia, que es el tema que se desarrollará.

---

<sup>248</sup> Herrera, Marisa. *Manual de Derecho de las Familias*. (- 1a ed. 1a reimp. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015). Consultado el día 23 de setiembre del 2018 en [www.ejuridicosalta.com.ar/files/Manual\\_de\\_Derecho\\_de\\_Las\\_Familias.pdf](http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Manual_de_Derecho_de_Las_Familias.pdf)

### 3.1 Constitución Política de Costa Rica<sup>249</sup>.

Sobre la protección de la persona adulta mayor, la constitución política de Costa Rica solo tiene un artículo, que habla explícitamente de anciano, importante por brindar junto a la madre, al niño y al enfermo desvalido un fuero de protección especial para su protección.

El artículo 51 sobre esa protección especial dispone:

*ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.*

La familia como un todo, cada uno de sus integrantes, pero en especial atención a las madres, niños y Personas adultas mayores. Pero no existen más artículos que hagan salvedad a la importancia que tienen las Personas adultas mayores y de su protección.

Es notorio que no existía preocupación por el envejecimiento poblacional, siempre se ha pensado o se escucha que los niños son el futuro de un país, pero no se analiza que las Personas adultas mayores al igual que los niños siguen estando tanto en el presente como en el futuro de un país y que así como la natalidad baja, la mortalidad también y que la población se está “gerontizando” y que por esas razones la sociedad debe cambiar su forma de pensar y los profesionales lo tomen como un asunto que nos compete a todos<sup>250</sup>.

#### 3.1.1 Control de constitucionalidad.

La jurisdicción constitucional de Costa Rica fue creada en 1989, se da por la reforma de “*los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política, por medio de Ley n.º 7128 de 18 de agosto de ese año, en conjunto con la promulgación de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley n.º 7135 del 5 de octubre de 1989). Por medio de estas*

---

<sup>249</sup> *Constitución Política de Costa Rica*. Publicada el 7 de noviembre de 1949

<sup>250</sup> Pulido, Eugenia. *Envejecimiento y longevidad*. (México. 2011). Consultado el día 27 de septiembre del 2018 en <https://www.uv.mx/personal/gralopez/files/2011/06/ENVEJECIMIENTO-Y-LONGEVIDAD.pdf>

*normas, se reconoce plenamente el principio de supremacía constitucional y se dota de aplicabilidad directa a las normas en ella contenidas”.*<sup>251</sup>

La Sala Constitucional fue creada como único órgano con la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las normas sin importar su naturaleza<sup>252</sup>, su creación es por medio del artículo 10 constitucional que dispone:

*“ARTÍCULO 10. – Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine la ley. Le corresponderá, además: a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como con las demás entidades u órganos que indique la ley. b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley”*<sup>253</sup>.

Además, se le permite a cualquier persona que pida que se realice una revisión a la protección constitucional a sus derechos, cuando considera que estos han sido vulnerados o se encuentran fuera del ámbito constitucional, el artículo 48 de la Constitución Política dispone:

*“ARTÍCULO 48. – Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10”.*

El artículo anterior le brinda a toda persona la posibilidad de que pueda pedir que se le mantengan y se le reestablezca la posibilidad de gozar de derechos tanto de modo nacional como internacional, haciendo mención de los instrumentos internacionales.

---

<sup>251</sup> Amador, Carolina y Rodríguez, Nelson. El control de convencionalidad en Costa Rica: propuesta de aplicación por los jueces ordinarios. Análisis comparado desde la perspectiva del derecho internacional público. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016. Consultado el 28 de setiembre de 2018 de: [www.ijj.ucr.ac.cr](http://www.ijj.ucr.ac.cr)

<sup>252</sup> *ídem*

<sup>253</sup> Constitución Política de Costa Rica. Consultado el 25 de setiembre de 2018 de: [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

1. Los derechos de las personas adultas mayores pueden tener revisión constitucional por medio de lo dispuesto en ambos artículos.
2. Que por la protección brindada por el artículo 51 debe dársele prioridad a los derechos de las personas adultas mayores.
3. Que se une al control de convencionalidad para que pueda reestablecerse derechos contenidos en los tratados internacionales.

### 3.2 Ley Integral de la Persona Adulta Mayor. (Ley n° 7935) <sup>254</sup>

Anterior a esta ley no existía en nuestro país más que el artículo 51 sobre protección específica de la persona adulta mayor, esta se da un año antes de la Segunda Asamblea mundial sobre envejecimiento Madrid, donde se desarrolló el Plan de envejecimiento de Madrid, se dice que está es la base de la regulación de los derechos de la persona adulta mayor en Costa Rica, se crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor que tiene la responsabilidad sobre la atención integral y las políticas públicas orientadas a las personas adultas mayores.

Mucho se dirá en cuanto a que este instrumento puede contener vacíos para la formulación y verdadera protección de los derechos de las personas adultas mayores, “no obstante es la primera ley que trata de normar los derechos de las personas adultas mayores en nuestro país”<sup>255</sup>, se dice que funciona como base para que la regulación de los derechos de las personas adultas mayores o en etapa de envejecimiento, está establece los derechos y las garantías para los ciudadanos mayores de 65 años de edad que es la edad cuando una persona se convierte en adulto mayor en Costa Rica. Hace encargos especiales para las distintas instituciones públicas que deben ofrecer programas, proyectos y servicios especiales para esta población.

---

<sup>254</sup> Ley Integral de la Persona Adulta mayor. 1999

<sup>255</sup> CONAPAM, *folleto de normativa en beneficio de la población adulta mayor*. Página 7. Consultado el 7 de mayo del 2016 en [www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr)

Por esta razón se hace de vital importancia realizar un análisis de algunas normas de esta ley que traten el tema de persona adulta mayor y la familia, ya que sirve de base para analizar la necesidad de mayor normativa que proteja los derechos de las personas adultas mayores en el país.

### 3.2.1 Objetivos de la LIPAM

Es el artículo 1 de la ley la que brinda los objetivos que sigue, el Estado debe brindar cada y uno de esos objetivos, pero aquellos objetivos que interesan al derecho de la ancianidad como al derecho de familia según el criterio del investigador son:

1. Igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos: la Persona adulta mayor tiene el derecho a ser tratado igual que cualquier miembro de la familia, sin ningún tipo de distinción, tener las mismas oportunidades de decisión en el hogar y siempre brindarle las facilidades para una vida digna en todos los ámbitos incluido la vida familiar, comodidades de vivienda, vivienda adaptada a sus necesidades.
2. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario: El Estado debe asegurar a la persona adulta mayor que en la medida de lo posible podrá seguir conviviendo con su familia, la familia debe intentar que la persona adulta mayor se sienta como un verdadero miembro de la familia, tomarlo en cuenta en decisiones, paseos familiares, etc.
3. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población: en este caso específico es importante decir que esa organización podría ser familiar, la familia como ente primario de las relaciones de la persona adulta mayor es la primera que debe intentar aprovechar la experiencia y conocimiento de su familiar Persona adulta mayor.

Los otros objetivos que debe velar el Estado por su cumplimiento son:

- Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.

- Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población.
- Garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores.

Llama la atención que no se habla de la participación que debe tener la persona adulta mayor dentro del ámbito familiar de manera explícita, aunque si menciona la participación para formulación y aplicación de políticas, también toca la temática de la atención integral que debe de brindársele y la protección que debe de tener siempre la persona adulta mayor.

### 3.2.2 Definiciones importantes.

Para esta tesis de las definiciones importantes de esta ley se encuentra:

1. Persona adulta mayor que como bien se ha explicado con anterioridad es la de 65 años o más.
2. Atención integral que es la *“Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias”*<sup>256</sup>.
3. Riesgo social, cuando por un factor de riesgo la persona adulta mayor puede ver vulnerada su salud, significa que se encuentra en situación de más vulnerabilidad.
4. Seguridad social. Sirve para dotar a la PAM de una vida digna y plena por medio de prestaciones sanitarias, sociales y económicas.
5. Violencia contra las personas adultas mayores, es la acción u omisión, directa o indirecta, que puede generar deterioro de la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

Estas definiciones no son las únicas contenidas en la Ley n°7935, pero si parecen ser las más acertadas al hablar de la familia y de los derechos de las personas adultas mayores, ya que la familia puede ser la que beneficia su cumplimiento o la primera en quebrantar el cumplimiento de estos conceptos.

---

<sup>256</sup> Ley Integral de la persona adulta mayor, 1999. Artículo 2.

### 3.2.3 Derechos.

El Capítulo I del Título II de la LIPAM recopila los derechos que tienen las personas adultas mayores de nuestro país, estos son para la mejora de la calidad de vida, los derechos que se elige mencionar y explicar son aquellos que se requiere la ayuda familiar o le toca directamente a la familia, por supuesto el Estado debe asegurar que se cumplan los derechos contenidos, una forma de asegurarse ese cumplimiento como se ha tratado de desarrollar en esta tesis es por medio de el derecho de familia encargado de velar por cada uno de los miembros del núcleo familiar.

El inicio del capítulo coloca la calidad de vida como el derecho principal que debe asegurársele a la persona adulta mayor dentro del territorio nacional, busca la creación de programas para el cumplimiento esa calidad de vida que se asegura con otros derechos que se desglosan de este. Estos derechos son<sup>257</sup>

- a) El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación.*
- b) La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado.*
- c) La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables.*
- d) El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas.*
- e) El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social.*
- f) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.*
- g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.*
- h) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.*
- i) La participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos.*
- j) La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.*

---

<sup>257</sup> Artículo 3. Ley Integral de la persona adulta mayor. Costa Rica. 1999

*k) El trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas.*

*l) La unión con otros miembros de su grupo etáreo, en la búsqueda de soluciones para sus problemas.*

La familia es la primera en velar por el cumplimiento correcto de estas disposiciones por ser como se ha dicho anteriormente la primera red social de apoyo de la PAM, esto junto al Estado, pero directamente la familia debe buscar para la PAM la participación en actividades que le permitan estar en contacto con personas de generaciones más jóvenes o de su misma edad (mismo grupo etáreo), con la comunidad, municipales o asociaciones.

De ser posible y de vivir junto con ellos el acceso a una vivienda digna, acorde a sus capacidades, que le permita estar segura y cómoda y de no vivir con ellos asegurarse que en la vivienda donde habite o Centro de Larga Estancia se cumple con lo necesario para tener todas las comodidades necesarias.

El punto g) habla de la pensión que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones, a pesar de que no se habla de una pensión alimentaria parece ser necesario ampliar esta disposición a que de no tenerse la oportunidad de una pensión que le permita a la persona adulta mayor satisfacer necesidades básicas sea la familia ya sea por contribución o por una pensión alimentaria impuesta que contribuya con la manutención de su familiar Persona adulta mayor.

El Estado debe asegurar a sus PAM que se le brinde una protección jurídica y psicosocial si se encuentran afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, muchas de estas formas de violencia son propiciadas por sus familiares más cercanos, aquellos que conviven con la persona adulta mayor, por lo que de ser necesario otros familiares deben brindar protección y el Estado por medio de lo dispuesto en la Ley de Violencia Doméstica.

El artículo 5 de la LIPAM pone de manifiesto los derechos de las personas adultas mayores residentes o usuarios en establecimientos privados, sin embargo, algunos de estos derechos también deberían de ser brindados a las personas adultas mayores fuera de estos establecimientos y que vivan con sus familiares.

De estos derechos parecen importantes para el ámbito familiar y al derecho de familia el poder relacionarse afectivamente con los miembros de su familia y agrega a otras personas con quien él desee compartir, esto abre el portillo para desarrollar el tema de que la persona adulta mayor tiene el derecho de poder relacionarse o entablar relaciones sentimentales con quien el desee.

El inciso e) brinda el derecho de la persona adulta mayor a decidir si desea ser trasladado o no, a pesar de que son derechos que solo se le están asegurando a los residentes de establecimientos, las personas adultas mayores en general deberán tener la oportunidad de decidir donde desean vivir o ser trasladados o no, muchas familias solo por el hecho de que sienten que la persona adulta mayor es una carga tratan de hacer lo posible por trasladarlo a Centros o Establecimientos sin su consentimiento.

Otro derecho que podría expandirse más allá de solamente los residentes es el aislamiento, ya que muchas familias aíslan a sus propios familiares Personas adultas mayores en el mismo hogar, sin consentimiento y sin razones aparentes incumpliendo con lo dispuesto en las relaciones multigeneracionales y un envejecimiento exitoso.

La administración de sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas, también es otro derecho que el Estado debería asegurar a todos las Personas adultas mayores, ya que la familia muchas veces toma decisiones por ellos acerca de sus finanzas o deciden colocar a un hijo, hija, nieto o nieta que se encargue del dinero por no “ser capaz” la persona adulta mayor de administrarla.

El tema de la sexualidad en la tercera edad es todo un tema que podría abordarse en una tesis, los estereotipos sobre la etapa de vejez llegan a intervenir en la vida sexual de las personas adultas mayores y un ámbito que parece ser privado se ventila no solo en los establecimientos de persona adulta mayor sino también en el ámbito familiar, se le debe brindar a la PAM la posibilidad de gozar de privacidad ya sea con un cónyuge o compañero, muchas familias no dejan a sus padres Personas adultas mayores tener una relación con quien deseen o separan a sus padres para que duerman en cuartos separados sin su consentimiento. Lo que provoca una inherencia en la vida privada de la PAM y en las decisiones que él debe tomar de acuerdo con sus intereses.

El Derecho a la integridad de la persona adulta mayor es desarrollado en el artículo 6 este derecho comprende el respeto a su integridad física, psíquica y moral, además la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores. Lo importante de este artículo es que esa integridad debe ser en primer grado respetada por su propia familia permitiendo que los derechos que se mencionaron en el artículo anterior que solo parece ser para personas que viven en establecimientos sean de aplicación para los demás Personas adultas mayores del país.

La autonomía de la persona adulta mayor es importante como nos menciona María Auxiliadora Morera en su tesis para optar por el grado de bachiller en derecho:

*“El adulto mayor se visualiza como una persona que no pierde capacidad al cumplir 65 años —la mayoría, de los adultos mayores expresan la violación de sus derechos como individuos, pero no precisamente con el conocimiento de que son derechos propios, no tienen claro que los demás se aprovechan de su edad causándoles daño físico, psicológico y social. Esto a pesar de que esas personas se atribuyen la potestad de violar los derechos de los adultos mayores, lo cual no tiene fundamento racional ni humano que los respalde; por el contrario, deben ser repudiados al máximo... **El derecho a la vida que tiene toda persona incluye en su contenido el respeto y goce de los derechos individuales de las personas sin distinción de edad o utilidad. El valor de los derechos individuales, desde el punto de vista de la ciencia del derecho, se encuentra materializado a través del necesario tratamiento de las normas existentes y futuras, las cuales servirán de sustento para el respeto, consideración y presupuesto, indispensable para proporcionar al adulto mayor una vida digna y humanizada como lo merece. Uno de los elementos principales de la autonomía de la voluntad es la capacidad. Detallando cuándo se hace referencia a la capacidad jurídica, se dice que la tienen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos, esta se adquiere desde el nacimiento y se extingue solamente con la muerte de la persona, esto permite que la persona sea objeto de derechos y de obligaciones.**”<sup>258</sup>*

Lo anterior es trascendental ya que el solo hecho de ser persona adulta mayor no significa que se pierda sus facultades ni su autonomía para tomar sus decisiones, claro está que existen personas adultas mayores que poseen deterioros cognitivos que no les permitirán tomar sus propias decisiones, pero de no ser así a la persona adulta mayor debe asegurársele que podrá decidir según sus propios intereses lo es que es mejor para ella.

---

<sup>258</sup> Morera, María. *Paradigmas sociales y el principio de autonomía de la voluntad en la persona adulta mayor en Costa Rica*. (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.2016).

El estado debe de asegurarle los derechos de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores, el artículo 12 de la LIPAM lo coloca como deber primordial del estado, por lo que es teste el que debe buscar la manera idónea para que se vea cumplido en condiciones óptimas.

El artículo 16 de la LIPAM establece necesario la integración de la persona adulta mayor al núcleo familiar, en la medida de lo posible debe asegurársele que permanezca con sus familiares y que pueda participar activamente de la formulación y políticas, aunque debería ampliarse su participación en la vida en familia, también habla de la participación en la comunidad y la posibilidad de ejercer puestos dentro tanto de la comunidad y la familia que vaya acorde a sus intereses y capacidades.

En el tema de vivienda digna los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 proporcionan la siguiente información relevante: le corresponde al Ministerio de Vivienda la elaboración de normas especiales que permitan procesos de bono de vivienda para la persona adulta mayor de manera expedita, el PAM tiene derecho a una vivienda que se adecue a sus necesidades, para esto deberán de brindarse facilidades de financiamiento, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y las municipalidades exigirán que los planos de construcción de los establecimientos públicos, comerciales, de servicio o entretenimiento, ya que deberán tener una construcción que sea amigable con las condiciones del grupo que se encuentra en etapa de vejez, en proyectos de vivienda de interés social deberá tomarse en cuenta a las parejas de Personas adultas mayores y el Banco Hipotecario de la Vivienda deberá promover la adjudicación del derecho de uso y habitación de viviendas a favor de las personas adultas mayores que carezcan de ellas. El papel de la familia con la vivienda no viene contenido dentro de estas normas, pero tiene mucho peso ya que a pesar de ser el estado quien debe de brindar la ayuda necesaria la familia deberá asegurar ese cumplimiento y ayudar en los trámites a su familiar Persona adulta mayor.

#### 3.2.4 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

Se menciona desde el artículo 32 de la LIPAM y se crea como órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República. Tiene su propia

personalidad jurídica instrumental para presupuestar los recursos que reciba de cualquier institución o fondo estatal.

Puede disponer de esos recursos, pero solo cuando son destinados al cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935, de 25 de octubre de 1999, y otras leyes, además puede asignarlos para cumplir los fines<sup>259</sup>:

*a) Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo.*

*b) Impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas.*

*c) Velar porque los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.*

*d) Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico en general.*

Sus funciones vienen contenidas en el artículo 35 de la ley y son las siguientes<sup>260</sup>:

*a) Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.*

*b) Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.*

*c) Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.*

*d) Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.*

*e) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.*

---

<sup>259</sup> Ley Integral de la persona adulta mayor.1999. Artículo 34.

<sup>260</sup> Ibidem. Artículo 35.

*f) Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar porque estos recursos se empleen conforme a su destino.*

*g) Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.*

*h) Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.*

*i) Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.*

*j) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.*

*k) Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.*

*l) Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.*

*m) Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de 65 años.*

*n) Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.*

*ñ) La atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes.*

*o) La atención de las personas adultas mayores en su domicilio o comunidad mediante programas de atención y cuidado integral de personas adultas mayores en Costa Rica.*

*p) El financiamiento de programas para viviendas comunitarias en modalidad de albergue para personas adultas mayores solas o en pareja.*

*q) Mantener un registro actualizado de las personas beneficiarias de cada uno de los programas a cargo del Consejo, ya sean ejecutados por entidades públicas o privadas.*

*r) Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos materiales y monetarios que asigne a entidades públicas y privadas.*

Sobre los fines del CONAPAM es importante destacar la que nombra a la familia y le impone los deberes de propiciar y apoyar acciones para el desarrollo de la PAM, sorprende que no impone mayores cargas a la familia.

La ley 7935 dispone en su capítulo II sanciones penales cuando exista agresión y explotación en contra de la persona adulta mayor, este tema será ampliado en el apartado específico de violencia contra el adulto mayor.

### 3.3 Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011-2021<sup>261</sup>

Con la promulgación de la Ley n° 7935 con la cual se buscó la protección de los derechos de las personas adultas mayores costarricenses, se crea como se mencionó con anterioridad el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), este impulsa la creación de una Política Nacional de Envejecimiento y Vejez para estimular el desarrollo correcto de las PAM en el país por medio de un envejecimiento activo.

Costa Rica por medio de la creación de esta Política, intenta cumplir con el deber del Estado de garantizar una protección a las PAM integral, se pretende ejecutar y adoptar medidas en todas las áreas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, también se busca la eliminación de todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por vejez.

Además, reconoce que las personas deben disfrutar de una vida plena, salud, seguridad, participación a todo nivel social a medida que envejecen, incluyendo la etapa de vejez. Como retos de la Política colocan la promoción de un envejecimiento con calidad y satisfacción, mejora de calidad de vida de las PAM, superar la exclusión social, ataque directo a las condiciones de vulnerabilidad como la pobreza y el hambre en la etapa de vejez y garantizar a las PAM protección y seguridad social.

En el proceso de creación de esta Política se realizaron 16 foros Regionales de consulta en distintas zonas del país, contemplaron los 81 cantones del país, participaron

---

<sup>261</sup> Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. *Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021*. (1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013).

entidades públicas, privadas y más de 4500 personas adultas mayores, que brindaron distintos aportes para la creación de dicha Política de envejecimiento.

Como principios de la Política colocan: Universalidad, Equidad, Dignidad, Solidaridad intergeneracional, Participación social y Corresponsabilidad social<sup>262</sup>.

La política es dividida en cinco líneas estratégicas de acción para el cumplimiento de los retos y del objetivo general que es “Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores y adoptar medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo en Costa Rica”<sup>263</sup>, estas líneas son:

- Protección social, ingreso y prevención de la pobreza.

Se busca reducir la inequidad y la vulnerabilidad por la falta de empleo, ingresos y generar mayor equidad, de esta manera se busca reducir la pobreza y mejorar el bienestar social e individual.

En esta línea se menciona a la familia cuando se mencionan las redes sociales de apoyo, ya que es esta la que debe buscar desarrollar capacidades para favorecer la consolidación económica, solidaridad de los miembros y la protección a la PAM.

Como uno de los principios orientadores indican que las personas adultas mayores tienen la posibilidad de seguir contribuyendo, por lo que es necesario eliminar todos los factores excluyentes o discriminatorios en contra de esta población.

Esto parece relevante ya que en el desarrollo está tesis se busca ver a la persona adulta mayor como un miembro del grupo familiar que puede brindar gran ayuda ya sea para el cuidado o para la obtención de ingresos económicos para la familia.

Entre las acciones es necesario mencionar aquella que trata de articular redes sociales efectivas de apoyo y emprendimiento que garanticen la participación de las personas adultas mayores en las relaciones económicas, sociales, políticas y que estén

---

<sup>262</sup> Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021. (1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013).

<sup>263</sup> Ibidem.

asociadas con su bienestar personas. Como opinión de los investigadores esas redes inician en el núcleo familiar, sin embargo, la Política no lo menciona de manera explícita.

- Abandono, abuso, maltrato en contra de las Personas Adultas mayores.

En esta segunda línea estratégica sorprende que no se le dé énfasis a la materia de las relaciones de la familia, se coloca el abandono, abuso y maltrato de manera general en la sociedad, no se le da deberes específicos a la familia para una protección primaria

El hogar se menciona en los principios orientadores de la Línea Estratégica, que indica:

*A. Principios orientadores.*

*1. La sociedad debe construir un entorno nacional que rechace el abandono, abuso y el maltrato contra las personas adultas mayores en el hogar o en contextos comunitarios o institucionales.<sup>264</sup>*

Entre las acciones de esta segunda línea estratégica es necesario mencionar los siguientes<sup>265</sup>:

*2. Promover las reformas legales necesarias tendientes a fortalecer los roles de protección integral contra todas las formas y manifestaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.*

*3. Combatir la violencia, el abuso, la negligencia y la explotación de las personas adultas mayores, aplicando efectivamente la normativa que penaliza toda forma de maltrato físico, psicológico, emocional y económico, entre otros.*

*11. Motivar a las y los profesionales de la salud, de los servicios sociales y al público en general a que informen sobre los casos en que se sospeche la existencia de abandono, abuso y maltrato a personas adultas mayores.*

A pesar de no nombrarse a la familia, el punto 2 menciona el fortalecimiento de los roles de protección integral contra todas las formas y manifestaciones de abandono, abuso y maltrato, por lo que la familia se encuentra dentro de esas formas y manifestaciones. En el

---

<sup>264</sup> Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021. (1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013). Principios orientadores, basados en Plan de Acción de Madrid. Pág. 14.

<sup>265</sup> Ibidem. Acciones. Pág 14.

caso del punto 3 la aplicación correcta de la normativa sería la contenida en la ley n° 7935, donde la Ley de violencia doméstica debe brindarle una protección especial a la PAM. El punto 11 brinda una acción importante, el deber de los profesionales de salud de informar sobre casos en que se sospeche abandono, abuso o maltrato de la PAM, aunque no lo colocan como una obligación solo como motivación.

- Participación Social e Integración Intergeneracional.

Se sabe que la familia es la primera en tener que velar por el cumplimiento de las relaciones intergeneracionales de las personas adultas mayores, en países como Uruguay lo nombran de manera puntual y lo equiparan con el envejecimiento activo.

En esta línea no se nombra a la familia, se hace de manera general en el reconocimiento de los Personas adultas mayores en la sociedad. Se busca su participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, recreativas y de voluntariado; se pretende que tenga participación en actividades de promoción y fomento de interacción entre generaciones y coloca la participación como un derecho universal.

En las acciones nombran a la familia en las siguientes<sup>266</sup>:

*3. Articular con las instituciones públicas y privadas acciones concretas en la promoción y realización de programas educativos, culturales, deportivos, recreativos y de uso del tiempo libre, con enfoque intergeneracional, que contemplen la participación de las personas adultas mayores, así como de la comunidad y la familia.*

*12. Apoyar la elaboración de estudios en donde se cuantifique el aporte de las personas adultas mayores a sus familias, comunidades y sociedad en general.*

---

<sup>266</sup> Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021. (1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013). Acciones. Pág 15- 16. La negrita es nuestra.

- Consolidación del derecho.

Para esta cuarta línea estratégica sí mencionan a la familia y le brindan una corresponsabilidad con la persona adulta mayor y la comunidad para “*divulgar y desarrollar instrumentos y procesos de información, de educación y comunicación a la población, para el ejercicio de los derechos humanos*”<sup>267</sup> de la persona adulta mayor.

Sin embargo, después en las acciones de la línea no nombran nuevamente a la familia.

- Salud integral.

La última línea estratégica sobre la salud integral que se le debe de brindar a la persona adulta mayor coloca al Estado como el que debe asegurar esa salud y el que debe asegurar un entorno favorable a la salud y al bienestar durante toda con especial atención en la vejez.

En las acciones que nombra esta última línea es rescatable la número 13 que nombra a la familia y se lee:

*13. Fomentar la creación de redes de apoyo a las y los cuidadores (as) familiares para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar y a la vez, prevenir el agotamiento físico y mental del cuidador(a).*<sup>268</sup>

A manera de conclusión del aparato de la Política Nacional, para los investigadores, es necesario mencionar que la Política de envejecimiento es un elemento importante para asegurar los derechos de las personas adultas mayores en el país, sin embargo, solo nombra lo que se desea realizar no concreta los mecanismos para realizar lo propuesto, además le falta asegurar los derechos dentro del núcleo familiar de la persona adulta mayor.

---

<sup>267</sup> Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021. 1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013. Pág 16.

<sup>268</sup> Ibidem. Pág 19.

A continuación, se realizará un pequeño análisis de algunos derechos de las personas adultas mayores que deben estar incluidos en el derecho de familia.

#### 4. Derechos específicos de la persona adulta mayor en el Derecho de familia.

En este apartado se analizarán cuatro temas fundamentales dentro de la gama de derechos que protegen al adulto mayor, a saber, discapacidad, violencia doméstica, vínculos familiares y filiación.

Los mismos se escogen porque a partir de la revisión de estos puntos más el Derecho Comparado, se quiere crear un interés superior de la persona adulta mayor.

##### 4.1. Discapacidad.

La discapacidad hace que el ser humano afronte una serie de barreras que hacen difícil su enfrentamiento a la vida, ahora bien, en un adulto mayor puede verse como dependencia, pérdida de autonomía física y abandono familiar, esto iría en contra al deber de cuidado que se le debe brindar a las personas adultas mayores con discapacidad como se analiza en el siguiente apartado.

La discapacidad se entiende, *"como resultado de una deficiencia/enfermedad, a toda reducción parcial o total de la capacidad de desarrollar una actividad o función dentro de los límites que se consideran normales. La discapacidad puede ser reversible o irreversible. La dimensión de la discapacidad concierne a comportamientos considerados esenciales, como comunicarse, desplazarse, alimentarse, etc."*<sup>269</sup>.

Una serie de datos que arrojan las encuestas de modo internacional establecen que la discapacidad se dispara en personas mayores de 65 años y entre este grupo la feminización

---

<sup>269</sup> Ruipérez, Isidoro; Gómez, Javier; Isach, Montserrat y Sepúlveda, Diego. *Prevención de la enfermedad, discapacidad y dependencia*. (Curso de prevención de deficiencias. Materiales. 2005) Consultado el 25 setiembre de 2018 en [https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatría/PDF/S35-05%2005\\_I.pdf](https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatría/PDF/S35-05%2005_I.pdf)

de la discapacidad es aún mayor, *"mayor presencia entre las personas de edad y entre las mujeres. La feminización de la vejez acompaña a la feminización de la discapacidad, explicada en parte por la sobremortalidad masculina y por factores que afectan más a las mujeres, como son los factores socioeconómicos (soledad, viudez, descenso de ingresos...) y la mayor prevalencia de determinadas patologías incapacitantes (artrosis, osteoporosis, enfermedades reumáticas...)"*.<sup>270</sup>

El adulto mayor ocupa una mayor protección por parte del estado por su vulnerabilidad, por los estereotipos sociales que hacen de la etapa de vejez, la etapa con mayores desprotecciones de sus derechos, en temática de género para la mujer es todavía una problemática mayor, la familia es la que debe velar por el debido cuidado de la persona adulta mayor.

Para Pedro Nikken, el derecho a la salud de las PAM, además de lo que le debe de brindarse a toda persona, también debe incluir las condiciones necesarias para asegurarse su calidad de vida, para el mantenimiento de sus independencia se busca que tenga los cuidados necesarios para mantener esa condición el mayor tiempo posible, habla de un cuidado prioritario para aquellos con alguna incapacidad, educación para la población en general para el trato a los Personas adultas mayores y medicina preventiva para impedir incapacidad prematura.<sup>271</sup>

Sobre la medicina preventiva y la discapacidad de brindan tres tipos de formas de prevención, *"Prevención primaria: busca evitar la enfermedad antes de que ésta haya hecho acto de presencia. El ejercicio y la vacunación son ejemplos típicos. — Prevención secundaria: busca la detección temprana de la enfermedad para impedir o limitar la aparición de sus manifestaciones o de sus complicaciones una vez instaurada. La mamografía para detectar cáncer de mama es un ejemplo típico, así como la*

---

<sup>270</sup> Ruipérez, Isidoro; Gómez, Javier; Isach, Montserrat y Sepúlveda, Diego. Prevención de la enfermedad, discapacidad y dependencia. (Curso de prevención de deficiencias. Materiales. 2005) Consultado el 25 setiembre de 2018 en [https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatría/PDF/S35-05%2005\\_I.pdf](https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatría/PDF/S35-05%2005_I.pdf)

<sup>271</sup> Citado en: Centro de información jurídica (CIJUL). Informe de investigación CIJUL. Tema: Protección jurídica del Adulto Mayor. San José, Costa Rica. 2007. Consultado el día 11 de setiembre de 2018 en <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTE0NQ==>

*administración de AAS a las personas mayores que no presenten contraindicación específica para la toma del mismo, y que han sufrido un infarto agudo o un ictus isquémico. — Prevención terciaria: persigue minimizar las consecuencias de la propia enfermedad y facilitar la recuperación de la misma. Un ejemplo sería la prevención de los trastornos de conducta en los pacientes con demencia, o la existencia de adecuados recursos geriátricos especializados en todas las áreas sanitarias españolas (unidades geriátricas de agudos y de media estancia)".<sup>272</sup>*

En el año 2006 se celebra la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, desarrollando políticas públicas para estas personas como sujetos de derecho, *"El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".<sup>273</sup>*

Se tocan una serie de derechos en la Convención, entre ellos el derecho a la vida, igualdad ante la Ley y Capacidad Jurídica, libertad de expresión, entre otros. Además de ocho principios rectores tendientes a la no discriminación, igualdad, respeto y dignidad.

Lo anterior a pesar de ser una visión general de lo que viven las personas con discapacidad en general no deja de alejarse intrínsecamente a la persona adulta mayor, ya que en criterios sencillos se busca visibilizar a la persona con discapacidad y en si la persona adulta mayor, como se verá a continuación.

#### 4.1.1 La Persona adulta mayor, discapacidad y familia.

En 1995 se celebra La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, realizada en Copenhague del 6 al 12 de marzo, en esta se discutió temas importantes y trascendentales para el Desarrollo social de los países, se aprueba la Declaración de Copenhague sobre

---

<sup>272</sup> Ruipérez, Isidoro; Gómez, Javier; Isach, Montserrat y Sepúlveda, Diego. *Prevención de la enfermedad, discapacidad y dependencia*. (Curso de prevención de deficiencias. Materiales. 2005) Consultado el 25 setiembre de 2018 en [https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatría/PDF/S35-05%2005\\_I.pdf](https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatría/PDF/S35-05%2005_I.pdf)

<sup>273</sup> Terzahi, Cecilia; Petreigne, Daniela y Schummis, Eduardo. *Fragilidad, Discapacidad y Vejez*. (Módulo 9. Especialización en Gerontología comunitaria e Institucional). Consultado el 25 de setiembre de 2018 en [http://ciapat.org/biblioteca/pdf/174-Fragilidad\\_discapacidad\\_y\\_vejez.pdf](http://ciapat.org/biblioteca/pdf/174-Fragilidad_discapacidad_y_vejez.pdf)

Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>274</sup>.

Entre los puntos que se buscaban se encontraba “*que el desarrollo social y la justicia social son indispensables para la consecución y el mantenimiento de la paz y la seguridad en las naciones y entre ellas*”<sup>275</sup>. Además, que se menciona que el desarrollo social y la justicia social no se pueden alcanzar sin el debido respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La Declaración de Copenhague busca la protección y el cumplimiento de derecho tanto de las personas con alguna discapacidad como las personas de edad, entre los derechos que brinda para ambas poblaciones se encuentran:

1. En el Anexo 1, punto 16, inciso H reconocen como minorías vulnerables a las personas discapacitadas y a las personas adultas mayores.
2. En el segundo compromiso planteado para la disminución de la pobreza y para la contribución con la sociedad civil se comprometen a fortalecer y aplicar “una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez...”<sup>276</sup>
3. El sexto compromiso se lee “*(...) procurando de modo especial rectificar las desigualdades relacionadas con la situación social sin hacer distinción de raza, origen nacional, sexo, edad o discapacidad (...)*”<sup>277</sup>
4. En el punto 33, inciso h) se menciona el “*Velar por que se adopten medidas especiales para proteger a las personas desplazadas y sin hogar, a los niños de la calle, a los menores no acompañados y a los niños en circunstancias especialmente difíciles, los huérfanos, adolescentes y madres solteras, las personas con*

---

<sup>274</sup> Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. *Informe de la Cumbre Mundial sobre desarrollo*. 1995. Consultado el día 23 de setiembre de 2018 en <http://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp.htm>

<sup>275</sup> *ibidem*. Anexo 1.

<sup>276</sup> *Ídem*.

<sup>277</sup> *Ibidem*.

*discapacidades y las personas de edad, y velar por que esas personas se integren en sus comunidades*<sup>278</sup>.

Estos son algunos de los que colocan dentro de la Declaración, sin embargo, el punto 40 de la Declaración menciona una protección especial para las personas de edad con discapacidad al decir:

*40. Se deben desplegar esfuerzos especiales **para proteger a las personas mayores, incluidas las que sufren de discapacidades**, para lo cual se requiere:*

*a) Fortalecer los sistemas de apoyo de las familias;*

*b) **Mejorar la situación de las personas mayores, en particular en los casos en que carecen de un apoyo adecuado de la familia**, incluidas las personas mayores de las zonas rurales, las personas mayores que trabajan, las afectadas por conflictos armados y desastres naturales o provocados por el hombre y las que son explotadas o son víctimas de descuido o maltrato físico o psicológico;*

*c) Velar por que las personas mayores puedan satisfacer sus necesidades humanas básicas mediante el acceso a los servicios sociales y la seguridad social, que se preste asistencia a los necesitados, y que se proteja a las personas mayores del maltrato y la violencia y se las trate como un recurso y no como una carga;*

*d) Prestar asistencia a los abuelos que se han visto obligados a asumir la responsabilidad de los hijos de otros, particularmente de padres que padecen de enfermedades graves, como el SIDA o la lepra, o de otros que no pueden ocuparse de sus familiares;*

*g) Fomentar y apoyar la participación de las distintas generaciones en la elaboración de políticas y programas y en los órganos normativos en todos los niveles*<sup>279</sup>.

Las anteriores son solo algunos de los puntos contenidos en la Declaración, se tomaron en cuenta aquellos que estuvieran en alguna medida involucrados con el tema de esta tesis. Llama la atención el fortalecimiento del sistema de apoyo a sus familias y el mejoramiento de la vida de las personas adultas mayores discapacitadas que no tengan familia o apoyo adecuado de la misma, velar por la satisfacción de las necesidades, la

---

<sup>278</sup> Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. *Informe de la Cumbre Mundial sobre desarrollo*. 1995. Consultado el día 23 de setiembre de 2018 en <http://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp>.

<sup>279</sup> ídem. La negrita es nuestra

asistencia a los abuelos que cuidan hijos de otras personas y el fomento de la participación multigeneracional.

En Costa Rica, en 1996 se promueve un marco importante en el tema de las oportunidades igualitarias para las personas con discapacidad. La ley 7600 o Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Costa Rica proporcionar a esta población un marco jurídico que les permita igualdad, evitar la discriminación y crear las bases necesarias para la adopción de medidas necesarias normativa y sociales.

Según esta ley, la discapacidad se entiende como, *“cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales del individuo”*<sup>280</sup>.

La Ley establece una serie de derechos para la persona con discapacidad, educación es decir acceso a los medios educativos con facilidad, al trabajo, que sea adecuado y con condiciones igualitarias, acceso a los servicios públicos como la no discriminación a la hora de ofrecerlos, y medidas de tipo técnico como el acceso a los medios de transporte y seguridad, es decir totalmente equipados con las condiciones necesarias. El acceso a la información, comunicación y cultura son otros puntos que deben adaptarse a sus necesidades particulares.

En el tema de la familia, los objetivos de la ley sitúan los siguientes en referencia con el tema

*“b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, **vida familiar**, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos. c) **Eliminar cualquier tipo de discriminación** hacia las personas con discapacidad”*<sup>281</sup>.

---

<sup>280</sup> Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600. Costa Rica, 1996.

<sup>281</sup> Ídem.

En las obligaciones que tiene el Estado en el cumplimiento de esta ley, sobre la persona con discapacidad y la familia, se pueden observar:

*g) Garantizar, por medio de las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para facilitarles su permanencia en la familia.*

*h) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional o sexualmente, tratadas con negligencia, que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna*

El artículo 11 de la ley es de vital importancia ya que nos habla de manera directa de la familia y todos sus miembros y les brinda el deber de cuidado de la persona con discapacidad, este artículo nos dice *“Todos los miembros de la familia deben contribuir a que la persona con discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes. Las personas con discapacidad que no disfruten del derecho de vivir con su familia deberán contar con opciones para vivir, con dignidad, en ambientes no segregados”*<sup>282</sup>.

Los artículos 30 y 31 del mismo cuerpo normativo sobre las personas con trastornos emocionales severos o deficiencias, toxicómanos y alcohólicos, impone a los juzgados de familia la tarea de estar al tanto de la internación de dichos pacientes en establecimientos sin su consentimiento voluntario ni judicial, para que el juez cumpla con lo necesario, de ser posible que salga del establecimiento ya sea por egreso médico o por una petición de la familia, cuando la salida no provoque peligro para la salud o la vida del paciente o de terceros.

La ley 7600 marca un hito importante para la legislación costarricense, principalmente porque introduce una serie de derechos no regulados anteriormente, además de que no se queda en brindar acciones de tipo asistencialista, sino más bien un modelo

---

<sup>282</sup> Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600. Costa Rica, 1996. Artículo 11.

progresista para las personas con discapacidad, “hace un llamado a la planeación y a la acción conjunta, no de privilegios, sino de un desarrollo integral, cada vez más inclusivo: “en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes<sup>283</sup>”.

Para esta tesis también es de vital importancia, ya que en materia de derechos de la persona adulta mayor (derecho de la ancianidad) la Sala Constitucional en el año 2008, mediante Voto Número 14183-2008, de las 09:53 horas, del 24 de septiembre de 2008, equipara la protección de los derechos de las personas adultas mayores a los de las personas con discapacidad, esto en consecuencia de los problemas de salud que pueden presentar por su proceso de envejecimiento. El voto menciona:

*“en materia de protección a la persona adulta mayor, **también son de aplicación todos aquellos instrumentos internacionales relativos a las personas con discapacidad**, toda vez que cierto sector de la tercera edad, como consecuencia de problemas de salud derivados del proceso natural de envejecimiento, puede llegar a sufrir algún grado de discapacidad, ya sea en sus funciones motoras o en las cognoscitivas”.*<sup>284</sup>

Esto provoca que derechos contenidos en la Convención de las personas con discapacidad puedan ser usados en la defensa de los derechos de las personas adultas mayores. De esta manera la familia sería concebida como “*la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones*”<sup>285</sup>.

Además, la familia deberá ser sensibilizada para el respeto de las personas discapacitadas y personas adultas mayores, deberán tomarse medidas pertinentes para

---

<sup>283</sup> Presidencia de la Republica de Costa Rica. *Red de atención progresiva para el cuidado integral de las personas adultas mayores en Costa Rica*. (octubre, 2012). Consultado el 29 de setiembre de 2018 en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/OlderPersons/Practices/States/Costa%20Rica%20Annex%203.pdf>

<sup>284</sup> Salguero, Olga. *La tutela penal especial contenida en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su aplicación en jurisprudencia nacional*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017).

<sup>285</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Organización de Naciones Unidas. 2006.

impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso, prevenir injerencias en su vida privada, respeto en su hogar y a sus decisiones de matrimonio y de concebir hijos<sup>286</sup>.

Lo que se espera para los derechos de la persona adulta mayor es que el país puede normar o tutelar que la familia tenga este rol con la PAM, es decir, velar porque se cumpla con los estándares internacionales de cuidado y protección.

Sobre el tema de cuidado de la persona adulta mayor y ayuda familiar, en el año 2012 se crea una red de atención progresiva para el cuidado integral de la persona adulta mayor, en concordancia la Presidencia de la República con el Consejo Nacional de la Persona Adulta mayor, (CONAPAM) trataron de presentar una serie de estrategias para el periodo de la presidenta Laura Chinchilla Miranda que incorporaran la acelerada progresión hacia el envejecimiento con la realidad social del país.

La red de cuidado, nace por el crecimiento de esta población en comparación con otros grupos poblacionales como niños y adultos jóvenes, también ha respondido a las necesidades que la misma población objeto de estudio demanda en cuanto a servicios y protección social, *“Costa Rica no escapa de esa realidad. Junto al creciente número de personas adultas mayores, surgen mayores y nuevas demandas de servicios, por lo que el país enfrenta la exigencia de definir políticas que permitan construir las condiciones para prevenir la aparición o aumento de problemas asociados a las distintas necesidades de este sector de la población, entre ellas la de los servicios sociales y particularmente las necesidades de acompañamiento directo, transitorio o permanente, que suministre los cuidados acordes a las características de cada persona”*<sup>287</sup>.

La red en si es un mecanismo formulado por el estado costarricense que intenta articular propuestas y formulaciones para ofrecer una vida digna y con calidad para la PA, ello en concordancia con las recomendaciones internacionales del Plan de Acción de Madrid sobre el envejecimiento, en si se define como, *“un conjunto articulado de*

---

<sup>286</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Organización de Naciones Unidas. 2006.

<sup>287</sup> Presidencia de la Republica de Costa Rica. Red de atención progresiva para el cuidado integral de las personas adultas mayores en Costa Rica. (octubre, 2012). Consultado el 29 de setiembre de 2018 en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/OlderPersons/Practices/States/Costa%20Rica%20Annex%203.pdf>

*organizaciones y recursos públicos, privados y de la sociedad civil, que bajo un marco de valores, principios y reglas comunes, promueven, regulan y brindan servicios de atención integral a los niños, niñas y personas adultas mayores*”<sup>288</sup>.

Las metas articuladas de esta red de cuidado se reparten entre diferentes instituciones del estado, como CONAPAM, CCSS entre otras con el fin de enfrentar los retos con mayor coordinación y bienestar.

Como tema de discusión, la discapacidad en si se ve como asociada a la disminución de capacidades para asumir la vida de forma integral, lo que afecta tanto a la persona que la sufre como a los que le rodean.

En el estudio, *Vejez y discapacidad: visión comparativa de la población adulta mayor rural. Valle Central de Costa Rica*, de Víctor Gómez se toma como muestra de estudio a la persona adulta mayor de la zona rural, identificando que condiciones propician la discapacidad como tal en estas zonas del país para un mejor entendimiento del tema, *“En la zona rural del Valle Central de Costa Rica hay un riesgo superior de pertenecer al grupo de discapacidad moderada. Este riesgo aumentado podría relacionarse con algunas condiciones de las zonas rurales, como el estado socioeconómico y la educación, los cuales afectan diversos aspectos como el conocimiento en salud, la calidad de las viviendas, lo cual podría dificultar la realización de las actividades de la vida diaria cuando la funcionalidad se encuentra afectada, entre otros aspectos*”<sup>289</sup>.

Otros factores son determinantes para potencializar la condición de discapacidad en una persona, entre ellos se encuentran condiciones de tipo social, económica, educativa e incluso se dice que puede afectar lo vivido a lo largo de los años, desde la niñez. Si bien la muestra de este estudio fue la zona rural del Valle Central y se toman datos específicos del estudio es importante para el análisis del tema en conjunto, integral, identificando las

---

<sup>288</sup> Presidencia de la Republica de Costa Rica. Red de atención progresiva para el cuidado integral de las personas adultas mayores en Costa Rica. (octubre, 2012). Consultado el 29 de setiembre de 2018 en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/OlderPersons/Practices/States/Costa%20Rica%20Annex%203.pdf>

<sup>289</sup> Ocampo, Ronald. *Vejez y discapacidad: visión comparativa de la población adulta mayor rural. Valle Central de Costa Rica*. (Universidad de Costa Rica. Trabajo Final de Graduación presentado a la Escuela de Estadística para optar al grado de Máster en Población y Salud. 2004).

dificultades que tienen las personas adultas mayores con relación a su entorno social y personal para enfrentar de forma articulada todas sus necesidades.

Costa Rica presenta un reto en cuanto a la discapacidad en la PAM, para el año 2017 predomina la discapacidad de tipo auditiva y física, cuestiones como el poder caminar o subir gradas, *“Es importante señalar que conforme se avanza en edad las capacidades de oír, utilizar brazos y manos, y caminar o subir gradas disminuye; por lo que es necesario generar capacidades en el sistema de salud para la atención y cuidado paliativo de esta población aportando calidad de vida”*<sup>290</sup>.

Para ello se creó la Estrategia para un Envejecimiento de forma saludable, la cual busca basados en sus principios rectores como universalidad, equidad e inclusión social ser un Plan de acción que fortalezca a las PAM en el marco de ciclo normal de vida que determina el ir envejeciendo, pero de una forma saludable. Contando con varios ejes de acción como el compromiso intersectorial por ejemplo que busca que las diferentes entidades articulen acciones para atender las necesidades de forma integral y evitar que su capacidad funcional disminuya con el paso del tiempo. Otro eje son los entornos saludables, es decir todo aquello que fomente una vejez de tipo saludable.

En general el país ha intentado mediante diferentes mecanismos, estrategias y aportes sociales, mejorar en el tema de cómo abordar la discapacidad y así enfrentar los retos y necesidades a corto, mediano y largo plazo.

En opinión jurídica numero 119 la Procuraduría General de la Republica analiza el tema de la protección de la persona adulta mayor, incorporando al estado como garante de una protección especial en el artículo 51 de la Constitución Política, “la madre, el niño y el anciano”.

El mismo texto considera la situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores basados en criterios de deterioro con el pasar del tiempo pierde sus capacidades

---

<sup>290</sup> Organización Mundial de la Salud. Estrategia Nacional para un Envejecimiento Saludable, 2018-2020. (Dirección de Planificación Estratégica y evaluación de las acciones en salud.1ª. ed.—San José, Costa Rica: MS, 2018). Consultado el 29 de setiembre de 2018 en <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politcas-y-planes-en-salud/estrategias/3864-estrategia-nacional-para-un-envejecimiento-saludable-2018-2020/file>

individuales para la toma de decisiones. "Entre estas modificaciones podemos destacar cambios o disminuciones en las capacidades sensoriales: alteraciones en la visión, la audición y el tacto suponen dificultades y modificaciones en la percepción del mundo, de sí mismos y de los demás, y eso conlleva efectos en la interpretación de la realidad y del comportamiento. En cuanto a los cambios motrices, el aumento de la fatiga, problemas como la artrosis y la lentitud motriz, suponen una disminución de la autonomía funcional".  
291

En términos procesales se habla de un trato igualitario ante los entes que aplican la justicia, en la resolución 2016-524 del Tribunal de Apelación de la Sentencia de Cartago, sección primera, se establece que debe haber igualdad en los mecanismos procesales aplicables a la Persona adulta mayor, *"el desarrollo e implementación de esta dimensión del principio de igualdad, debe manifestarse entonces bajo formas procesales y sustantivas de discriminación positiva que, en lo que sea pertinente, permitan un trato diferenciado de la persona adulta mayor, y en lo que más interesa, que posibiliten un trato diferenciado de estas personas en relación con su capacidad de culpabilidad específica"*.<sup>292</sup>

#### 4.2 Violencia Doméstica, maltrato intrafamiliar.

El desarrollo del término "maltrato" ha sufrido distintas transformaciones entre 1970 al 2000 se consideraba como abuso al anciano, luego como síndrome del anciano maltratado, ya con el término síndrome se abarcan tres tipos de violencia, física, patrimonial y psicológica, *"El abuso físico incluía tanto golpes como falta de supervisión y cuidado inadecuado que llevara a lesiones físicas. En la categoría de abuso psicológico se consideraban las amenazas y el aislamiento. En el abuso material o financiero se tomaban en cuenta los engaños y robos de sus posesiones"*<sup>293</sup>.

---

<sup>291</sup> Sistema costarricense de investigación jurídica. Opinión 119-2009.

<sup>292</sup> Sistema costarricense de investigación jurídica. resolución 2016-524.

<sup>293</sup> Montero. Gustavo, Vega. Juan Carlos y Hernández. Gabriel. *Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor*. (Medicina Legal de Costa Rica. 2017) Consultado el 01 de octubre de 2018 en <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>

Como lo anterior no se circunscribe solo al entorno familiar, el termino se ha ampliado a maltrato al anciano, debido a que a pesar de ser principalmente otros miembros de la familia quienes propician los maltratos en la mayoría de los casos, también fuera del entorno familiar se presentan, definido entonces como, *"todos los actos contra las personas mayores de 65 años, por aquellos que tiene una relación personal o profesional, con el adulto mayor, llevando a daño físico, psicológico, o material repetitivo"*. Sin embargo, esta definición es un tanto arbitraria con respecto al corte de edad, puesto que en algunos países desarrollados se ha aceptado la edad cronológica de 65 años como la definición de vejez o persona mayor, y en algunos países a esa edad se otorgan los beneficios de la pensión; sin embargo, esta no se adapta bien en África por ejemplo<sup>294</sup>.

Actualmente se toma como norte la definición de la OMS, *"cualquier acto aislado o repetitivo o la falta de acción apropiada, ocurrida en cualquier relación de la que se espera confianza, que causa daño o malestar a la persona mayor"*.<sup>295</sup> Por lo que el autor nos expresa que el concepto solo se circunscribe a la esfera de confianza entre la persona que abusa de la Persona adulta mayor (propiciada por hijos, nietos, en si familiares) y por eso se excluye de ella los actos de violencia o conducta criminal en contra de la persona adulta mayor<sup>296</sup>.

Otra definición para maltrato de la Persona adulta mayor es la brindada por el Informe Mundial sobre violencia y salud del 2014 que menciona que *"el maltrato de las personas mayores se puede cometer tanto por acción como por omisión (en ese caso, por lo común se denomina "descuido"), y que puede ser intencional o no. Además, puede ser de carácter físico o psíquico (este último incluye las agresiones emocionales o verbales), o puede entrañar abuso económico u otros perjuicios materiales"*<sup>297</sup>.

---

<sup>294</sup> Montero. Gustavo, Vega. Juan Carlos y Hernández. Gabriel. *Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor*. (Medicina Legal de Costa Rica. 2017) Consultado el 01 de octubre de 2018 en <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>

<sup>295</sup> Ibidem.

<sup>296</sup> ídem

<sup>297</sup> FIAPAM. Informe Mundial sobre violencia y salud. 2014. Capítulo 5. El maltrato de las Personas Adultas Mayores. Consultado el 01 de octubre de 2018 en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/03/El-maltrato-a-las-personas-mayores.pdf>

En nuestro país es definida por la Ley Integral de la persona adulta mayor en el artículo 2, que indica *“Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial”*<sup>298</sup>.

De esta manera se expande la violencia contra la Persona adulta mayor, más allá de la familia cercana o de su unidad doméstica, puede ser cometido por cualquier otra persona, que igual va a ser catalogado como violencia contra este grupo etaria.

Existe una clasificación del maltrato a la persona adulta mayor realizada por “National Council on Aging” en el 2016, dividen y explican 7 formas de violencia<sup>299</sup>:

1. *Física, cuando el cuidador causa daño físico, golpeando, empujando o abofeteándole.*
2. *Emocional, cuando el cuidador le grita, amenaza, usa palabras humillantes o ignora repetidamente; o impide que una persona mayor vea a sus amigos y parientes cercanos es otra forma de abuso emocional.*
3. *Sexual, cuando el cuidador fuerza a presenciar o ser parte de actos sexuales sin consentimiento al adulto mayor.*
4. *Negligencia, cuando el cuidador no responde a las necesidades del adulto mayor.*
5. *Abandono, cuando se deja sola a la persona mayor, sin hacer planes para que alguien la cuide.*
6. *Financiero, cuando al adulto mayor se le despoja de sus bienes inmuebles o cuentas bancarias, y puede haber presión de la familia para realizar algún tipo de cambio en el testamento, seguro de vida o títulos de propiedad.*

---

<sup>298</sup> Ley Integral de la Persona Adulta Mayor. Costa Rica. 1999. Artículo 2.

<sup>299</sup> Casas, Donovan; Rodríguez, Alejandra y Barbosa, Andréia. *Violencia contra el adulto mayor: un tema de responsabilidad social universitaria*. (Revista Investigación materno infantil. Vol. VIII, No. 3 • septiembre-diciembre 2016 pp. 119-122). Consultado el 21 de setiembre de 2018 en <http://www.medigraphic.com/pdfs/imi/imi-2016/imi163i.pdf>

*7. Misceláneos, violación de los derechos de la persona en cuanto a su dignidad y autonomía, abuso médico y el político social –nula inclusión en políticas de estado, ausencia de medicamentos o médicos gerontólogos–.*

Los tipos de abuso más recurrentes que puede sufrir la PAM, son el abuso físico que no solo representa infligir dolor sino también hacerlo sufrir privaciones para sus necesidades básicas; en la parte psicológica se habla de hacerlo sentir angustia que produzca mediante amenazas verbales, sentimientos de miedo, desesperación o incertidumbre, finalmente un abuso de tipo financiero o económico que determina la capacidad financiera de la Persona adulta mayor, cuando la misma es alta se trata de quitarle sus pertenencias o bien cuando no es tan opulenta tratar de maltratarlo a través de su dependencia económica, las otras formas son nuevos agregados a los principales.

También es necesario decir que cuando se habla solo de los cuidadores en las definiciones anteriores debe entenderse que puede ser cualquier otra persona cercana a la Persona adulta mayor, inclusive y en mucha más probabilidad su familia, por ser lo más cercanos.

Existen también una serie de características que fortalecen la posibilidad del maltrato hacia la Persona adulta mayor, conforme van dependiendo de sus cuidadores para sus quehaceres diarios, mayoritariamente se potencializa el abuso, “los factores que predisponen al cuidador a maltratar a un anciano incluyen la presencia de estrés, pobre salud mental, psicopatología, abuso de alcohol y drogas, historia de dependencia económica del abusador, falta de apoyo para el cuidado del anciano y ser hombre. Se describe que el perfil del agresor corresponde al esposo o hijo hombre entre 35-45 años, que vive en condiciones de estrés. El agresor más prevalente es la pareja, seguido de hijos, desconocidos, hermanos y vecinos; y es más prevalente en mujeres casadas”<sup>300</sup>.

Siempre se ha dicho que el mejor tratamiento para el tema es la prevención, por lo que una detención temprana del abuso y maltrato en contra de la PAM es vital para el

---

<sup>300</sup> Montero. Gustavo, Vega. Juan Carlos y Hernández. Gabriel. Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor. (Medicina Legal de Costa Rica. 2017) Consultado el 01 de octubre de 2018 en <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>

abordaje integral. Por ello se indica en la posibilidad de herramientas como capacitaciones, leyes y difusión de información relevante.

En Costa Rica se han intentado proteger los derechos de la persona adulta mayor e impedir su maltrato por medio de las leyes, la primera como se ha comentado con anterioridad la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor o Ley 7935 de 1999, que crea un fuero de protección especial, existen artículos que junto a la Ley 7586 o Ley en contra de la Violencia Doméstica intentan brindar herramientas de protección en contra de la violencia contra la Persona adulta mayor.

También se han buscado programas similares a los destinados a las personas menores de edad, pero han tenido limitaciones en el sentido de que se entiende que se infantilizaría a la Persona adulta mayor, por lo que se protección en la Ley 7935 se encuentra “*en los artículos 58, 59, 60, 61, se establecen sanciones penales que van de un mes a dos años de prisión, para la agresión física, sexual, psicológica y explotación en contra de las personas adultas mayores, dejando por fuera el abuso económico y patrimonial*”<sup>301</sup>.

Estos artículos pueden leerse así<sup>302</sup>:

### ***SANCIONES PENALES***

#### ***ARTÍCULO 58.- Agresión física***

***Será sancionado con prisión de uno a tres meses quien ejerza contra una persona adulta mayor, una acción u omisión que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad.***

#### ***ARTÍCULO 59.- Agresión sexual***

***Será sancionado con prisión de uno a tres meses quien acose sexualmente a una persona adulta mayor con proposiciones irrespetuosas o ademanes grotescos o mortificantes.***

***La pena será de tres a seis meses de prisión cuando el acoso sexual consista en tocamientos inmorales o actos de exhibicionismo.***

---

<sup>301</sup> Montero. Gustavo, Vega. Juan Carlos y Hernández. Gabriel. Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor. (Medicina Legal de Costa Rica. 2017) Consultado el 01 de octubre de 2018 en <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>

<sup>302</sup> Ley Integral de la persona adulta mayor, 1999.

*ARTÍCULO 60.- Agresión psicológica*

*Será sancionado con prisión de uno a seis meses quien, por cualquier medio, ejerza presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor, cuando de esto resulte perjuicio para su salud psicológica.*

*ARTÍCULO 61.- Explotación de personas adultas mayores*

*Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho, o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.*

*Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado.*

*ARTÍCULO 62.- Inhabilitación especial*

*Además de la causal de indignidad, el complemento de la pena de un delito de agresión, en cualquiera de sus modalidades, contra una persona adulta mayor, comprenderá una inhabilitación especial, por un período igual al de la indignidad, para constituir o dirigir centros de atención a personas adultas mayores o laborar en ellos. Por estos hechos, la condena de quien labore en tales centros se considerará falta laboral grave y acarreará el despido, sin responsabilidad patronal.*

Las medidas de los artículos anteriores giran en torno a la familia, cuidadores, representación y protección, así como temas de guarda de las personas en riesgo de violencia doméstica.

4.2.1 Ley de Violencia Doméstica.

La Ley 7935 hace alusión a las medidas de protección de la ley de violencia doméstica, en el artículo 57, este indica:

*ARTÍCULO 57.- Medidas de protección*

*Para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica, No. 7586, de 10 de abril de 1996. Estarán legitimados para solicitarlos, en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas*

*encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos.*<sup>303</sup>

La Ley en contra de la violencia doméstica, fue promulgada el 02 de mayo de 1996, entre los fines de la ley se encuentra primordialmente la defensa de los derechos de las personas víctimas de violencia doméstica, o del ámbito familiar en especial se brindará “protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad”<sup>304</sup>.

Las medidas de protección que aplica la ley “*son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica para que de algún modo se rompa el ciclo de la violencia. Estos procesos por su naturaleza no tienen como objetivo resolver todas las situaciones o conflictos de índole familiar que pueden emerger, para los cuales existen las vías legales que el derecho de familia pone al alcance de la comunidad*”<sup>305</sup>

Las medidas de protección del artículo 3 son de efecto inmediato y su duración será de un año, si es que no existen cambios antes de que este sea cumplido (artículo 4).

En estas medidas de protección existen dos que hablan específicamente de la persona adulta mayor, estas son:

***f) De ser necesario y según las particularidades del caso, se podrá suspender provisionalmente a la presunta persona agresora el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad, así como la representación y administración de los bienes de estas y la protección de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad.***

***g) Ordenar a la presunta persona agresora abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas, así como en la representación y administración de los bienes de estas. Igual medida se podrá ordenar en la protección y representación de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición***

---

<sup>303</sup> Ley Integral de la Persona Adulta Mayor. 1999. Artículo 57

<sup>304</sup> Ley contra la violencia doméstica. N° 7586. 1996

<sup>305</sup> Rojas, Juan. *Violencia doméstica y medidas cautelares*. *Revista Medicina Legal*. (Costa Rica vol.19 n.1. Heredia. 2002). Consultado el día 01 de octubre de 2018 en: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000100003](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100003)

*de discapacidad. Lo anterior, en los casos en los que la autoridad competente ordenara aplicar el inciso f) de este artículo.*

Esa urgencia de la aplicación de las medidas de protección se da por los principios de celeridad y el impulso procesal de oficio, el proceso es oral y rápido, no es penal, y no resuelve al menos de primera entrada en forma definitiva sobre el futuro de las partes<sup>306</sup>.

Es necesario nombrar que por la vulnerabilidad de la persona adulta mayor y por el concepto que brinda la Ley 7935, en su artículo 2, que se mencionó con anterioridad, estos procesos pueden ser interpuestos por las personas adultas mayores más allá de su familia y de su unidad doméstica, a personas cercanas a ellos como sus vecinos que pueden estar ejerciendo algún tipo de abuso en contra de la dignidad del Persona adulta mayor.

El Tribunal de Casación Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Sección Primera en la resolución 2010-124, alude al artículo 58 de la Ley 7935 el tema del menoscabo a la integridad física de la persona adulta mayor, realizando un análisis de que si bien no se establece en dicho artículo la mutilación de una parte del cuerpo para entender menoscabo si debe interpretarse todo aquello que ponga en peligro a la persona adulta mayor:

*“Lo anterior termina de reafirmarse con la utilización del vocablo «integridad», pues «íntegro» es lo «que no carece de ninguna de sus partes». De tal manera que la conducta (acción u omisión) de «menoscabo a la integridad física de un adulto mayor» debe incidir sobre alguna de las partes del cuerpo humano separándola del mismo o bien inutilizándola. Tal concreción de la conducta castigada guarda concordancia con lo dicho por la doctrina respecto a la «integridad física» como bien jurídico tutelado por los delitos de lesiones, conjuntamente con la salud, pues se ha indicado que "la integridad corporal se refiere sólo al aspecto físico; el ataque a ella dirigido es la falta mutilación o inutilización de algún órgano o miembro corporal" (MUÑOZ CONDE. Derecho Penal, Parte, Especial, 1995, p. 97). Aunque evidentemente el artículo 58 LIPAM no exige la mutilación o pérdida de un órgano o miembro corporal, tal como sucede en los tipos penales de lesiones, sí es*

---

<sup>306</sup> Rojas, Juan. Violencia doméstica y medidas cautelares. Revista Medicina Legal. (Costa Rica vol.19 n.1. Heredia. 2002). Consultado el día 01 de octubre de 2018 en: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000100003](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100003)

*posible señalar que dentro del mismo quedan recogidas aquellas conductas que constituyan separación o inutilización de alguna parte del cuerpo humano, siempre y cuando afecten la bien jurídica salud”.*<sup>307</sup>

#### 4.3 Vínculos familiares.

En todos los cuerpos normativos que brindan derechos a la persona adulta mayor, existe la figura de las relaciones intergeneracionales y se menciona lo positivas que son para el desarrollo del Persona adulta mayor, para un envejecimiento exitoso, estas relaciones o vínculos incluyen el entorno social, personal y familiar, pero es en el seno familiar donde se inician las relaciones con otras generaciones y potencializan la vida en común.

Se va a entender por relaciones intergeneracionales como “las relaciones de cualquier tipo entre distintas generaciones que convivan en una misma época, pero no se trata de que estén juntas si no que se relacionen entre sí. Estas relaciones entre generaciones se basan en saber escuchar y saber transmitir. Se trata de conseguir una sociedad para todas las edades”<sup>308</sup>.

Para la Persona adulta mayor el sentido de pertenencia familiar contribuye a sentirse útil y necesario dentro de la familia le permite vivir más y mejor, “*Tratar de mantener nuestras relaciones familiares y sociales con un óptimo nivel de satisfacción en el que cada miembro de la familia sienta que todos colaboran en un bienestar común es un objetivo importante para obtener un envejecimiento satisfactorio*”<sup>309</sup>.

Se le conoce además como un envejecimiento activo, ya que a más edad mayores conocimientos, experiencias y cultura, por lo que ello se trata de transmitir a las demás generaciones, lo cual beneficia al Persona adulta mayor desde el punto de vista de

---

<sup>307</sup> Sistema costarricense de investigación jurídica. Resolución 2010-124. Consultado el 27 de agosto de 2018 de [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr)

<sup>308</sup> Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia. *El papel de la Familia en el Envejecimiento Activo*. (área de salud. 2013) Consultado el 02 de octubre de 2018 en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

<sup>309</sup> Ídem

necesidad, de sentirse útil para las demás generaciones. Existen dos tipos de relaciones intergeneracionales, una que inicia dentro del entorno familiar, por ende, la familia es el primer espectro para afrontar entre todos los cambios generacionales para todos los miembros, *“de estas relaciones las que más interés han despertado son las de los abuelos con sus nietos con todas sus posibilidades: relación con abuelos maternos o paternos, abuelos con hijos separados, abuelos cuidadores, abuelos custodios, abuelos itinerantes”*<sup>310</sup>

Fuera del entorno familiar, se encuentran una serie de relaciones sociales, es decir mediante programas, por ejemplo, los jóvenes asumen un papel activo junto a la persona adulta mayor que les trasmite sus experiencias, su vivencias y cultura, *“se exponen ejemplos de programas intergeneracionales: apoyo educativo para mejorar habilidades de lectura y escritura en niños, iniciativas para paliar consumo de drogas o violencia en jóvenes y adolescentes, o programas comunitarios para el cuidado del medio ambiente”*<sup>311</sup>.

Hooyman sobre las redes de apoyo de la persona adulta mayor menciona que estas tienen un *“importante significado para la calidad de vida de los adultos mayores no solamente en la mejoría en el plano de apoyo material e instrumental sino también por el impacto en lo emocional. La presencia o ausencia de esa red pronostica el nivel de autonomía y bienestar de una persona mayor”*<sup>312</sup>.

La familia es la primer en ayudar al proceso de socialización de los individuos desde que son pequeños hasta la vejez, ese proceso debe de cumplir con tres objetivos: “1.

---

<sup>310</sup>Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia. *El papel de la Familia en el Envejecimiento Activo*. (área de salud. 2013) Consultado el 02 de octubre de 2018 en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

<sup>311</sup> Ídem.

<sup>312</sup> Citado por Sirlin, Claudia. *Redes de apoyo para adultos mayores*. (Asesoría General en Seguridad Social. 2006). Consultado el día 02 de octubre de 2018 en <https://www.bps.gub.uy/bps/file/1719/1/redes-de-apoyo-para-adultos-mayores.-c.-sirlin.pdf>

*Facilita la integración del individuo en la sociedad. 2. Se encarga de transmitir la cultura. 3. Contribuye al desarrollo de la personalidad”.*<sup>313</sup>

La vinculación generacional se da primordialmente cuando otros miembros de la familia son cuidadores de la Persona adulta mayor, no obstante, en otros casos se presenta que la Persona adulta mayor se encarga de cuidar a otros miembros adultos o bien a sus nietos. Se tiene estimado que cuando ambos trabajan, padre y madre de los menores, en gran medida se acude a su ayuda para esta labor, además de labores domésticas como compras, arreglos en la casa, “en opinión de las personas mayores, las relaciones con la familia son una fuente esencial de bienestar y es la tercera condición más importante para la calidad de vida”<sup>314</sup>.

Pautassi considera que dentro del “*principio de interdependencia consagrado en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, se puede considerar que el derecho al cuidado –tanto considerando a la persona como receptor o como dador de cuidado– integra el conjunto de los derechos universales de derechos humanos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, a pesar de no estar explícitamente nominado como tal*”<sup>315</sup>.

Para las autoras Natalia Gherardi y Carla Zibecch el derecho al cuidado que se le debe de brindar a la persona adulta mayor nace y se coloca de manera explícita en el “*artículo 17 del Protocolo de San Salvador, al establecer que “toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica...”*”<sup>316</sup>

---

<sup>313</sup> Fernández, Graciela. Influencia del entorno familiar como agente de socialización respecto al hábitus deportivo: análisis de un caso particular. (Trabajo de fin de grado en ciencias de la actividad física y del deporte. Universidad de León. 2015).

<sup>314</sup> Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia. *El papel de la Familia en el Envejecimiento Activo*. (área de salud. 2013) Consultado el 02 de octubre de 2018 en <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

<sup>315</sup> Citado en Natalia Gherardi y Carla Zibecch. *El derecho al cuidado: ¿Una nueva cuestión social ante los tribunales de justicia de Argentina?*. (Revista Política Vol. 49 N° 1. 2011. págs. 107-138). Consultado el día 23 de setiembre en <https://core.ac.uk/download/pdf/46535658.pdf>

<sup>316</sup> ídem

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, promovida por la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre el deber de cuidado refiere en su artículo 17: *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”*<sup>317</sup>

El derecho al cuidado de la persona mayor que ostenta la persona adulta mayor es un deber que corresponde a los integrantes de la familia, en primer grado y al Estado seguidamente, este debe de proveer los medios necesarios para hacer cumplir con este derecho, y garantizar que los familiares como responsables principales lo están cumpliendo.

Patricia Alzate, menciona que las personas adultas mayores deben de ser sujetos activos dentro de nuestra sociedad, que no solo tienen el derecho a que se le proteja socialmente sino de asegurársele la libertad de poder decidir libremente, siguiendo sus intereses, conservar su independencia el tiempo que se posible, que se respete su intimidad<sup>318</sup>.

Esto implica el que pueda decidirse donde vivir, e indica que muchas veces esto no se cumple por la misma familia que *“creyendo que le hace un bien a la persona mayor, la*

---

<sup>317</sup> OEA. “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ‘Protocolo de San Salvador’”. San Salvador, 1988.. Artículo 17. En: Pacheco Gómez, Máximo. Los Derechos Humanos. Documentos Básicos. Tomo I ( Editorial Jurídica; Santiago de Chile, 1999). Pág. 319.

<sup>318</sup> Alzate, Patricia. *Los Derechos de las Personas Mayores o de la Tercera Edad*. (Blog). Consultado el día 20 de setiembre de 2018 en <https://www.am-abogados.com/blog/los-derechos-de-las-personas-mayores-o-de-la-tercera-edad/3712/>

*quiere sacar de su casa porque es muy grande, le quieren cambiar sus muebles porque están viejos, olvidando que su mejor sitio es su “hábitat”*”<sup>319</sup>.

Un fenómeno latente del que no escapa Costa Rica es el tema del abandono de la PAM, siendo una de las razones generalmente identificada cuando la persona ya no es útil en términos labores, ya no es importante en términos productivos, más bien siendo una carga para el resto de la familia, la tercera edad se repliega o es desplazada a un “rincón” del hogar, reduciéndose su mundo social, provocando en el sujeto (tercera edad) una serie de repercusiones tales como abandono familiar social, aislamiento, transformación o cambios en los lazos afectivos, cambios bruscos en los estadios de ánimo”<sup>320</sup>.

Los cambios empiezan en el seno de la familia, instituciones intervienen en el desarrollo de políticas que promuevan su protección, pero el primer escalafón es la familia, darle el valor como parte del núcleo, aprovechando sus experiencias de tipo social, cultural y personal. El desapego con la familia va en detrimento de su derecho a un ambiente sano, equilibrado y efectivo de todas sus capacidades emocionales, psicológicas y perceptivas.

Al final lo importante es que los vínculos afectivos hacen que la persona adulta mayor se sienta incluida dentro del seno familiar, se reconoce entonces la influencia positiva dentro de la familia, “*disponen de autoridad moral y transmisiones de valores a la familia.*”<sup>321</sup>

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2013-327 toca temas relevantes acordes a como se percibe la persona adulta mayor, desde la Constitución Política, hasta la Ley 7935, realizando así un repaso por la normativa que protege a la persona adulta mayor, “*asimismo, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, estipula en su primer ordinal y como uno de sus principales objetivos: “...f) Garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores...”*. Igualmente, se

---

<sup>319</sup> ídem

<sup>320</sup> Palacios. Alfonso. *Abandono de las personas adultas mayores*. Consultado el 02 de octubre de 2018 en <http://www.ascatealzheimer.org/web/wp-content/uploads/2017/02/Articulo-Costa-Rica-abandono.pdf>

<sup>321</sup> Grossman. Carla y Herrera. María. *Una intersección compleja. Ancianidad, Abuelidad y Derecho de Familia*. (Oñati Socio-Legal Series, Vol 1, No 8. 2011) Consultado el 01 de setiembre de 2018 en <http://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/97>

ordena al Estado en su artículo número 12, a: “...garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores...” (lo subrayado no pertenece al original). Además, en el inciso j) del numeral 3 de la misma norma se señala uno de los derechos de interés que posee dicha población: “...La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial...”. En el mismo sentido, en el acápite sexto *ibídem*, también se contempla como derecho relevante que debe proteger el Estado, el siguiente: “...Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.<sup>322</sup>

Nuevamente la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia introduce concepto de protección jurídica y psicosocial en la resolución 2013-00927 desarrolla el artículo 3 de la Ley 7935, “Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.”<sup>323</sup>

En opinión jurídica numero 119 la Procuraduría General de la Republica analiza el tema de la protección de la persona adulta mayor, incorporando al estado como garante de una protección especial en el artículo 51 de la Constitución Política, “la madre, el niño y el anciano”.

El mismo texto considera la situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores basados en criterios de deterioro con el pasar del tiempo pierde sus capacidades individuales para la toma de decisiones. "Entre estas modificaciones podemos destacar cambios o disminuciones en las capacidades sensoriales: alteraciones en la visión, la audición y el tacto suponen dificultades y modificaciones en la percepción del mundo, de sí mismos y de los demás, y eso conlleva efectos en la interpretación de la realidad y del comportamiento. En cuanto a los cambios motrices, el aumento de la fatiga, problemas

---

<sup>322</sup> Sistema costarricense de investigación jurídica. resolución 2013-327.

<sup>323</sup> *ídem*.

como la artrosis y la lentitud motriz, suponen una disminución de la autonomía funcional".

324

A criterio del órgano decisor si bien es cierto que el constituyente buscaba incluir a la Persona adulta mayor dentro de la población vulnerable, no debe tomarse como regla debido a que es el caso concreto el que determina la situación de vulnerabilidad, es decir no se rige el órgano por temas de edad, sino más por la situación que determina la vulnerabilidad.

#### 4.4 Filiación.

Cuando se menciona la filiación se sabe que se trata de un vínculo entre padres e hijos normado en el Código de familia.

El Código de familia trata este tema en los artículos 3 y 4 cuando indica<sup>325</sup>:

*Artículo 3º.- Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.*

*Artículo 4º.- En cuanto a los derechos y obligaciones entre padres e hijos, ninguna referencia hay respecto de los habidos dentro del matrimonio o fuera de él.*

Puede definirse la filiación como<sup>326</sup>:

*“el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una descende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos. La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos. Como consecuencia de este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales”.*

---

<sup>324</sup> Sistema costarricense de investigación jurídica. Opinión 119-2009.

<sup>325</sup> Código de Familia. Costa Rica

<sup>326</sup> Pérez, María. *Derecho de familia y sucesiones. Capítulo Décimo. La filiación.* (Primera edición. Nostra Ediciones. 2010). Consultado el día 20 de setiembre de 2018 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf>

Con la definición anterior podemos notar que se habla de los conceptos de paternidad y maternidad, por ser el vínculo entre padres e hijos, existen dos clases la biológica y la jurídica.

En la doctrina se distingue entre<sup>327</sup>:

*“a) Filiación legítima es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos, cuando estos últimos eran concebidos durante el matrimonio, podían nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran sido concebidos mientras existió la unión matrimonial.*

*b) Filiación natural era aquella que se establecía entre los padres y los hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio. En este caso, la filiación se establecía respecto de la madre automáticamente, mas no así por lo que hacía al padre, puesto que en su caso la filiación sólo existía cuando se diera un reconocimiento voluntario o se declarara judicialmente. Esta clase de filiación tendía a establecer un grado menor de derechos y obligaciones entre padres e hijos, lo que ocasionaba el que se reconociera una práctica que creaba y establecía un estado de inferioridad respecto a los hijos legítimos. (...)*

*c) Filiación legitimada es la que se explica en los casos de los hijos que, habiendo sido concebidos antes del matrimonio, nacen durante el mismo o los padres los reconocen antes de contraer nupcias, durante las mismas o después de ellas. Ésta tenía por efecto lograr que los hijos nacidos fuera del matrimonio lograran obtener el estado de hijo legítimo”.*

La importancia de la filiación gira en torno a los deberes y derechos a las relaciones familiares en torno a la maternidad y paternidad en especial atención al menor de edad donde debe ser considerado el interés superior del niño, de esta forma proporcionar identidad al menor, además de responsabilidades de guarda, crianza y educación del menor<sup>328</sup>.

---

<sup>327</sup> Pérez, María. *Derecho de familia y sucesiones. Capítulo Décimo. La filiación.* (Primera edición. Nostra Ediciones. 2010). Consultado el día 20 de setiembre de 2018 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf>

<sup>328</sup> Ídem.

En el tema de filiación a inicios de la vida de los hijos son los padres los que deben velar por el desarrollo de sus hijos, pero al continuar el ciclo de vida y los padres empiezan a envejecer y el niño se transforma en adulto, inician otros conflictos. Estos conflictos versan al deseo de independencia y de conservar el control, diferencias en la forma de vida, sistema de valores, moralidad y religión.<sup>329</sup>

También esos conflictos se dan por la disminución de capacidades de los padres a causa del envejecimiento en donde el hijo deja de ser la parte vulnerable y muchas veces desea imponerse a sus padres, que se convierten en las partes vulnerables de la relación filial. Esto trae luchas a la dinámica familiar.

Se empiezan a dar luchas por el derecho a la autonomía de la voluntad de la persona adulta mayor, frente a otros miembros de la familia y población. Esto sucede por la imagen errónea de la vejez donde se considera a la Persona adulta mayor como alguien que no puede valerse por sí mismo y los hijos.

Por autonomía de la voluntad, María Morera cita a Warner Shaie e indican que “es la capacidad que tiene el sujeto para darse leyes a sí mismo, y ello sin ningún interés ni propio ni ajeno”<sup>330</sup>.

Este punto se caracteriza por manifestarse por realizar de forma individual las acciones, tener independencia en la toma de decisiones, para poder tomar decisiones el sujeto debe estar consciente de que tiene opciones o distintas posibilidades y que pueden existir consecuencias, si solo existiera una opción, no existe la libertad. Además, las personas que rodean al sujeto, en este caso sus hijos, influyen de alguna manera para la toma de dicha decisión, irían en contra de la autonomía de la voluntad, por lo que para cumplir con este es relevante que las acciones pueden realizarse con autonomía, sin

---

<sup>329</sup> Citado en: Centro de información jurídica (CIJUL). *Informe de investigación CIJUL. Tema: Protección jurídica del Adulto Mayor*. (San José, Costa Rica. 2007). Consultado el día 11 el setiembre de 2018 en <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTE0NQ==>

<sup>330</sup> Morera. María. *Paradigmas sociales y el Principio de Autonomía de la persona adulta mayor en Costa Rica*. (Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016).

trasgredir la moral o las buenas costumbres de la persona que toma la decisión en este caso el adulto mayor<sup>331</sup>.

Un tema que tiene relación con la autonomía de la voluntad es la capacidad jurídica, lo cual nos remite al artículo 36 del Código Civil, “La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Así pues, la capacidad según este artículo se tiene y al igual que la autonomía de voluntad se presentan a menos de que las excepciones de ley les restrinja. No obstante, la investigadora sostiene que puede estar influenciado por agentes políticos, ambientales, culturales o incluso por personas o circunstancias, por ejemplo, la disposición de una propiedad cuando se ve influenciado por toda la familia”<sup>332</sup>.

La PAM ha de indicarse que no pierde ni su capacidad jurídica ni la autonomía de la voluntad al llegar a la edad de los 65 años que es reconocida como el paso a la tercera edad, por el contrario, mantiene todas estas capacidades y derechos por el solo hecho de ser persona.

Una clara autodeterminación para las Personas adultas mayores presupone ejercer con libertad sus derechos, como ejercerlos, con quien realizar este ejercicio y donde potencializar sus capacidades jurídicas y de actuación.

En el caso de la relación padres e hijos, especialmente cuando estos son Personas adultas mayores, puede generar fricciones, debido a que, en muchos casos, deciden sobre sus cosas o bienes sin que medie comunicación alguna con la PAM, lo cual hace que se sientan menoscabados o relegados a un segundo plano por parte de la propia familia.

Y es que los hijos son los que deben encargarse de su padre o madre Persona adulta mayor sin necesidad de que medie la naturaleza de la filiación, así como los padres se

---

<sup>331</sup> Casas, María y Wise, Jorge. *Relación entre la toma de decisiones la autonomía y la libertad*. 2013. Consultado el día 13 de setiembre de 2018 en [https://www.academia.edu/16574542/Relaci%C3%B3n\\_entre\\_la\\_toma\\_de\\_decisiones\\_la\\_autonom%C3%ADa\\_y\\_la\\_libertad](https://www.academia.edu/16574542/Relaci%C3%B3n_entre_la_toma_de_decisiones_la_autonom%C3%ADa_y_la_libertad)

<sup>332</sup> Morera. María. *Paradigmas sociales y el Principio de Autonomía de la persona adulta mayor en Costa Rica*. (Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016).

encargaron de su hijo menor, es ahora cuando ellos deben asegurarle una vida sin limitaciones, con el derecho que tener autonomía.

La autonomía es brindada por la Ley 7935 aunque so se le imponga el deber a la familia y dice<sup>333</sup>:

*ARTÍCULO 6.- Derecho a la integridad.*

*Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.*

Así como los padres velaron por la guarda, crianza y educación de sus hijos menores y respetaron el interés superior del menor, es ahora deber de los hijos adultos respetar a sus padres, no infantilizándolo sino dejando que decida como persona adulta mayor y brindando lo necesario para su subsistencia, siempre pensando en su interés.

### **CAPÍTULO III**

#### **Propuestas para la mejora de la protección de la persona adulta en Costa Rica.**

Uno de los mayores problemas de Costa Rica en materia de protección de persona adulta mayor es la dispersión que existe de las leyes y normas que lo protegen, a lo interno no puede decirse que no exista un derecho de la ancianidad, simplemente no se le conoce con ese nombre, pero sí existen normas que protejan a la Persona adulta mayor, la mayor desprotección de la persona adulta mayor viene dentro de su núcleo familiar.

Existen dos propuestas que podrían ser en opinión de los investigadores viables para el inicio de la unión de la protección de la persona adulta mayor con el derecho de familia, la primera propuesta es que el derecho de familia sea el que incluya un apartado nuevo en el Código de Familia, donde se le brinde una real protección a las relaciones que debe de brindarle la familia a la persona adulta mayor.

---

<sup>333</sup> Ley Integral de la Persona Adulta Mayor. Costa Rica. 1999

Como segunda propuesta se propone agregar un apartado a la ley 7935 o crear una nueva ley de protección a la persona adulta mayor.

Esto es de gran relevancia ya que Internacionalmente no existe esta protección de la familia de manera puntual, es necesario que el Estado se tome en serio la creación de esos mecanismos, cumpliendo con lo dispuesto en los derechos de la persona adulta mayor y con los cambios sociales que se han dado en la familia por el aumento de la población envejecida.

A continuación, se harán propuestas de artículos para la inclusión ya sea en un apartado en un nuevo Código de familia o un agregado para una ley que proteja a la Persona adulta mayor o un Código de la persona adulta mayor, al final se va a proponer la creación de un interés superior de la persona adulta mayor.

Primeramente, deberá extenderse la definición de familia como Unidad Doméstica, donde los vínculos solo por consanguinidad no son los únicos que permean en que una persona sea considerada parte de un vínculo familiar.

#### 1. En el Código de familia.

Se agregarían los artículos 4 bis y 6 bis, el primero para igualar a los hijos tanto fuera como dentro del matrimonio para el deber de cuidado de sus padres Personas adultas mayores, el 6 bis agrega a la protección del niño y la madre del artículo 6, la protección especial de la persona adulta mayor asegurada por artículo 50 de la Constitución Política.

Artículo 4 bis: Tanto los hijos fueran como dentro del matrimonio tendrán el deber de cuidar de sus padres Personas adultas mayores, sin distinción.

Artículo 6 bis: La protección especial de la persona adulta mayor corresponderá al Estado, los Juzgados, Tribunales de familia, su núcleo familiar o unidad doméstica y al CONAPAM como ente rector de los derechos de la persona adulta mayor.

En el capítulo II del Código de familia llamado “De los Impedimentos, Revalidaciones y Dispensa”, se agrega en el artículo 14 el punto 8) donde declara

ilegalmente imposible el matrimonio de una persona adulta mayor con una fuerte discapacidad cognitiva comprobada que deberá ser por un médico capacitado y dictada por un juez de familia.

Artículo 14.-Es legalmente imposible el matrimonio:

8) De la persona adulta mayor con deterioro cognitivo comprobado por médico capacitado y orden judicial.

Además, se considera importante la creación de un nuevo título en el Código de familia, que sería en continuación, sería el Título VIII y podría llamarse “De la protección de la persona adulta mayor dentro del núcleo familiar”. Se crearían nuevos deberes y derechos contenidos en 7 artículos tanto para la familia o unidad doméstica, tomada de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la Persona Mayor, como para la protección de la persona adulta mayor, las ideas son tomadas de las legislaciones de Uruguay, Argentina y México vistas en el Título II de esta tesis.

Artículo 247: La familia será considerada la principal red de apoyo de la persona adulta mayor, las personas cercanas a la persona adulta mayor por cierto cantidad de tiempo serán considerados como su unidad doméstica que para efectos de esta ley tienen las mismas obligaciones que la familia para con la persona adulta mayor, previa comprobación.

Artículo 247 bis: Se considera como unidad doméstica a las personas, aunque no tengan vínculos de consanguinidad hayan convivido con la persona adulta mayor en relación pública, notoria, única y estable durante al menos tres años.

Artículo 248: La familia o unidad doméstica como red de apoyo principal debe cumplir su función social; por lo tanto, velará por sus familiares Personas adultas mayores con el apoyo, contención y auxilio necesarios, orientado a la satisfacción plena de sus diversas necesidades, de conformidad con la dignidad que poseen.

Artículo 249: Son obligaciones de la familia o unidad doméstica con su familiar Persona adulta mayor:

1. Otorgar alimentos o pensión alimentaria si así lo requiere.

2. Brindar la posibilidad de mantenerse en su hogar el tiempo posible y luego de esto ayudar a conseguir un lugar digno para vivir.
3. Fomentar las relaciones intergeneracionales, convivencia familiar cotidiana, participación activa, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.

Artículo 250: La familia o unidad doméstica debe evitar que tanto integrantes de la familia como terceros cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, sus bienes y derechos.

Artículo 251: El núcleo familiar o unidad doméstica deberá respetar las decisiones tomadas por su familiar Persona adulta mayor, velar por sus intereses siempre y cuando la Persona adulta mayor no tenga una fuerte disminución cognitiva determinada por un médico capacitado y por una orden judicial.

Artículo 252: la Persona adulta mayor desvalido o en condición de abandono o precariedad deberá ser amparado y protegido por sus hijos y/o familiares más cercanos, cualquier otro familiar directo en línea de consanguinidad o personas pertenecientes a su unidad doméstica comprobada.

2. Para la ley 7935 o nueva ley de la persona adulta mayor.

En el artículo 2 de la ley se agregaría la definición de unidad doméstica, que fue ingresada a la normativa costarricense por medio de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la Persona Mayor. Se propone agregar el artículo 3 bis, luego de que el artículo 3 de la LIPAM hable de los derechos para la mejora de la calidad de vida de la PAM, se agrega al artículo 6 un párrafo que incluya a la familia como el primer garante, el artículo 16 se agrega a la familia como coadyuvante de cumplimiento del derecho o de dar aviso al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para que se ayude al cumplimiento.

## Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Artículos 3 bis. - Derechos para mejorar la calidad de vida dentro del ámbito familiar.

Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida emanada de su núcleo familiar o unidad doméstica, disfrutarán de los siguientes derechos familiares:

- a) A ser tomada sus opiniones para conflictos de carácter familiar y en mayor medida cuando son decisiones sobre su integridad personal.
- b) A que se le respeten sus intereses en cualquier ámbito de la vida familiar, conyugal o filial.
- c) Contar con los requerimientos básicos para su subsistencia.
- d) Disfrutar de los mismos derechos y libertades que cualquier otro miembro de la familia o unidad doméstica.
- e) Gozar de privacidad dentro del hogar para realizar sus actividades, incluido la vida con su cónyuge o la pareja de su elección, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan, previamente comprobada por médico y un juez competente.
- f) Circular libremente en su hogar y fuera de él, sin restricciones, si sus condiciones físicas y mentales lo permiten.

## Artículo 6.- Derecho a la integridad

Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

La familia debe ser el principal garante de este derecho como red de apoyo principal.

#### Artículo 16.- Integración al núcleo familiar

En la medida de lo posible, las personas adultas mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar y su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente su bienestar. Además, deben tener la oportunidad de prestar servicios a la comunidad, en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

La familia o unidad doméstica debe velar por el correcto cumplimiento de este derecho, de no poder asegurarlo deberá consultar con el CONAPAM para que ayude a su debido cumplimiento.

### 3. Hacia un interés superior de la persona adulta mayor.

Tomando en cuenta dos principios importantes en materia de derecho de familia como lo son el derecho a la vida privada y la protección del más débil en la familia, se va a tratar de desarrollar el siguiente apartado, el primer derecho es de gran relevancia ya que se podría decir que el Estado no debería tener injerencia en las situaciones que suceden dentro del núcleo familiar, en su hogar como lugar privado, pero la Corte Interamericana de derechos humanos para el año 2009 en sentencia del 27 de enero, del Caso Tristán Donoso vs Panamá sobre este derecho lo sitúa como no absoluto, dándole la posibilidad al Estado de tener injerencia en las relaciones familiares mientras no sea una intervención arbitraria o abusiva y siempre en la persecución de requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>334</sup>.

El principio de protección al más débil es reciente, el autor Cristan Lepin lo menciona en su artículo “Los nuevos principios del derecho de familia”, el autor alude que se le debe protección en el derecho de familia al individuo más débil de la relación familiar

---

<sup>334</sup> Manso-Sayao, César. El Interés Superior del Niño a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Atala Ruffo y Niñas vs. Chile' del 24 de febrero de 2012. (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2014. xiii y 453).

nombra que en la mayoría de las ocasiones ese individuo más frágil pueden ser los menores de edad, mujeres o un cónyuge que se encuentra en desventaja. Esto se puede constatar en el artículo 25, punto 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: *"La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social"*<sup>335</sup>.

La tendencia actual es el respeto a la dignidad de la persona en igualdad de condiciones para todos los seres humanos, por lo que se busca la protección de aquella parte que por alguna situación específica puedan encontrarse en desventaja, indefensión o desamparo haciendo necesaria la intervención del Estado, en especial por el derecho de familia, que tiene una función protectora para los más débiles de la relación familiar. Esa desventaja se puede originar por distintas situaciones de debilidad *"como la violencia intrafamiliar, la vulneración de los derechos de los niños o por razones económicas, y puede afectar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaces o ancianos"*<sup>336</sup>.

Con el desarrollo de esta tesis se ha podido constatar que las Personas adultas mayores no eran tema de gran relevancia en los años 80, su protección —en el caso de Costa Rica— desde los años 90, con las leyes de violencia doméstica de 1996 y con la ley Integral de la Persona Adulta mayor en 1999, pero a pesar de esa protección, la Persona adulta mayor se encuentra en clara desventaja comparándolo a otros miembros del grupo familiar, situaciones que empiezan a verse en el día a día de las familias costarricenses por el aumento de la población adulta mayor.

El nacimiento de un interés superior del menor o del niño se dio en 1924 con la Declaración de Ginebra, donde se lee *"- reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y en su artículo tercero, dispone que —el niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad."*<sup>337</sup> Y es el principio que rige en la Convención

---

<sup>335</sup> Citado en Lepin, Cristian. Los nuevos principios del Derecho de Familia. (RChDP, Santiago, n. 23, p. 9-55, dic. 2014). Consultado el día 11 oct. 2018 en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722014000200001](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000200001)

<sup>336</sup> Ídem.

<sup>337</sup> Manso-Sayao, César. El Interés Superior del Niño a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Atala Riffó y Niñas vs. Chile' del 24 de febrero de 2012. (Tesis de

sobre del Derechos del Niño de 1989, lo incluye de manera explícita en el artículo 3 de ese cuerpo normativo: *“Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.”*<sup>338</sup>

La UNICEF en su publicación sobre esa Convención realizada en 2006 sobre el interés de superior del niño menciona que se trata de *“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”*<sup>339</sup>.

Era claro que para esa época los derechos de los niños eran de vital importancia, en la actualidad lo siguen siendo, pero con el cambio demográfico actual donde la población de niños se encuentra en disminución y la de Personas adultas mayores en constante aumento, es tiempo de preocuparse por la igualdad de trato hacia las Personas adultas mayores en el seno del hogar y velar por el correcto cumplimiento de sus derechos.

El interés superior del menor nace por el desbalance de igualdad a derechos de otros grupos de su núcleo familiar y con el afán de tomarlo en consideración debido a su vulnerabilidad, los derechos que se le otorgan al niño por medio del interés superior son los protegidos por medio de los instrumentos de derechos humanos —no discriminación, a la vida, la supervivencia, el desarrollo, expresar su opinión y que se tomada en cuenta, libertad de pensamiento, conciencia, religión, libertad de asociación, protección de la vida privada, acceso a la información, derecho a la salud y servicios médicos, seguridad social,

---

Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2014. xiii y 453).

<sup>338</sup> UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño · Comité Español. 2006. Consultado el día 11 de octubre de 2018 en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>339</sup> Ídem.

nivel de vida adecuado, a la educación, derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas—<sup>340</sup>.

Con lo investigado puede notarse que los derechos por los que se brindó ese interés superior a la persona menor de edad son los derechos que ahora se deben de garantizar a las personas adultas mayores, algunos ejemplos de ello son:

En el plan de acción de Viena, en la recomendación 34 se puede leer:

*“Recomendación 34 Dondequiera que sea necesario o inevitable proporcionar diferentes formas de atención en instituciones para los ancianos se deberá hacer todo lo posible para asegurar que esas personas gocen de una calidad de vida que corresponda a las condiciones que normalmente se dan en su comunidad y del pleno respeto a su dignidad, sus creencias, sus necesidades, sus intereses y su privacidad; debería estimularse a los Estados a definir los criterios mínimos para asegurar una mejor calidad de la atención institucional”.*<sup>341</sup>

En los principios de las Naciones Unidas sobre las personas de edad de 1991, en la participación en los puntos 7, 8 y 9, se menciona:

*Participación 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes. 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades. 9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*<sup>342</sup>

En la “Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid, el objetivo 5 y las recomendaciones para la acción indican:

---

<sup>340</sup> Manso-Sayao, César. *El Interés Superior del Niño a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Atala Riffo y Niñas vs. Chile' del 24 de febrero de 2012*. (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2014. xiii y 453).

<sup>341</sup> Organización de Naciones Unidas. *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*. (Asamblea Mundial sobre el envejecimiento. 26 julio a 6 de agosto de 1982 Viena, Austria). Consultado el día 23 de setiembre de 2018 en <https://www.gerontologia.org/>

<sup>342</sup> *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad* (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91) consultado el 25 de agosto en: <http://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

*“Objetivo 5: Creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su empoderamiento como grupo social y fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa Recomendaciones para la acción: a) Ratificar, en los casos que proceda, divulgar, promover y difundir los instrumentos internacionales vigentes en favor del adulto mayor, y dar cumplimiento, según la realidad de cada país, a los compromisos adoptados al respecto en las distintas cumbres mundiales. b) Incorporar a las personas mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que las afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto en los consejos consultivos o asesores de las instituciones encargadas de los asuntos de la vejez a nivel nacional. c) Promover el apoyo financiero y técnico a las organizaciones de personas mayores para favorecer su funcionamiento y autogestión, y especialmente en la satisfacción —en conjunto con los gobiernos locales— de las necesidades de las personas mayores en situación de pobreza. d) Incorporar los intereses y expectativas de las personas mayores en los servicios que ofrecen las organizaciones no gubernamentales, la empresa privada y los gobiernos. e) Apoyar la elaboración de estudios en que se cuantifique el aporte de las personas de edad a sus familias, comunidades y sociedad en general”.*<sup>343</sup>

En la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores N° 9394, ratificada por nuestro país, el artículo 22 sobre el derecho de esparcimiento expone:

*“La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades”*<sup>344</sup>.

---

<sup>343</sup> CEPAL. Informe de la conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento. (Santiago, 19 al 21 de noviembre de 2003). Consultado el día 13 de agosto de 2018 en [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE\\_DDR2-L2079.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE_DDR2-L2079.pdf)

<sup>344</sup> Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor. 2015. Consultado el día 25 de agosto del 2018 en <http://www.oas.org/>.

Por último, se menciona en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, en artículo 16 el derecho de la PAM a estar integrada a su núcleo familiar y a presar servicios a la comunidad de acuerdo con sus intereses y capacidades.

*“ARTÍCULO 16.- Integración al núcleo familiar En la medida de lo posible, las personas adultas mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar y su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente su bienestar. Además, deben tener la oportunidad de prestar servicios a la comunidad, en puestos apropiados a sus intereses y capacidades”<sup>345</sup>.*

De lo anterior puede notarse que se busca la protección de derechos iguales o casi iguales a los que se busca con el interés del menor, se sabe que el menor tiene desventajas por el hecho de que no puede ejercer su propia representación y a pesar de que no es el caso (al menos en su totalidad) en las Personas Adultas mayores, ya que ostentan de poder su representación, los mitos y estereotipos sobre la vejez, el ver la vejez como una etapa de pérdidas y devaluaciones, el colocar a la persona adulta mayor como una persona que no puede valerse por sí misma y hasta llegar infantilizarla, hace preguntarse a los investigadores si será necesario crear un interés de la persona adulta mayor.

Por medio de ese interés se velaría por el correcto cumplimiento de las disposiciones de derechos humanos, daría mayor posibilidad de que se cumplan los derechos propuestos con anterioridad y mayor auge a la propuesta de que la persona adulta mayor debe ser escuchada y tomada en cuenta, más aún si por su envejecimiento ha perdido las facultades cognitivas para la toma de decisiones.

Es por lo anterior que la última propuesta que se plantea es investigar más sobre el tema para la creación de una protección mayor de la Persona adulta mayor que crea un interés superior de este, ya sea en condiciones iguales o parecidas al del menor de edad que a pesar de ser distintos y presentar edades distintas, no distan tanto en el no cumplimiento de sus derechos.

---

<sup>345</sup> Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. No. 7935. Costa Rica. 1999

## Conclusiones

Sobre primer objetivo:

- En el ámbito de los derechos humanos es menester tomar en cuenta que desde 1982 ha existido un desarrollo progresivo de los derechos de las personas adultas mayores, hasta concretarse en la Convención Interamericana de las Personas de edad de 2015, ratificada por Costa Rica en el año 2016, por ende, es vinculante y de total acatamiento -- artículo 7 constitucional --
- Aunque no existiera la norma anterior constitucional, los derechos de las personas adultas mayores pueden ser integradas a nuestro ordenamiento jurídico por medio del control de convencionalidad, que puede ser atribuido a los jueces no solo a los de la Sala Constitucional, sino a todos los de las demás ramas del derecho incluido el derecho de familia.
- De la evolución de los instrumentos de derechos humanos puede notarse que en el tema de familia se desarrolla las relaciones intergeneracionales, protección de la familia, la familia y la ayuda con las Instituciones de atención sanitaria, reconocimiento de las necesidades de la persona adulta mayor dentro del ámbito familiar, visibilización de la equidad de género, sin embargo, los instrumentos no proveen mecanismos para el cumplimiento interno, y si no es el país quien norma estas disposiciones los derechos que se pretenden brindar a la persona adulta mayor no se despliegan y quedan en “letra muerta”, contenido solo en el papel.
- El inicio del derecho a la ancianidad o mejor denominado derecho de la persona adulta mayor (por la connotación negativa de la palabra anciano) se da por medio de la positivización de los derechos y garantías de las personas adultas mayores, sus principios son los brindados por las Naciones Unidas en 1991, a saber, independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, cada uno de estos debe ser asegurado no solo por el Estado sino por su familia como primera red de apoyo de la PAM.
- La Convención Interamericana de los Derechos humanos de las Personas de edad viene a concretar toda una evolución del cuerpo normativo de protección de la persona

adulto mayor, en esta se da la inclusión de conceptos importantes que van a ayudar a la mejora de la protección de la Persona adulta mayor, estos conceptos son el envejecimiento activo y saludable y la unidad doméstica.

Los instrumentos de derechos humanos nombran a la familia en la mayoría de las ocasiones para fortalecimiento de los lazos, relaciones afectivas, integración, participación y relaciones intergeneracionales. pero no brindan un papel preponderante al núcleo familiar para el aseguramiento del cumplimiento de otros derechos de gran relevancia para la Persona adulta mayor, como independencia y autonomía, seguridad, protección y promoción de salud, libertad personal, libertad de opinión, expresión y acceso a la información, privacidad e intimidad, propiedad y vivienda, entre otros.

Para los investigadores es de vital importancia que la familia sea tomada en cuenta de una manera eminente, ya que por ser la familia tan cercana a la Persona adulta mayor deberá velar junto al Estado por los derechos de su familiar, esto debe darse con la ampliación del concepto de familia, incluida la unidad doméstica, por ser personas sin vínculo consanguíneo pero considerados por su cercanía como encargados de la Persona adulta mayor.

Sobre segundo objetivo:

- En Chile no se creó una ley de protección a la Persona adulta mayor, lo que se crea para normar los derechos de las personas adultas mayores son Políticas Nacionales que no tienen rango superior a ley, es relevante la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) institución especializada para la protección de los derechos de las personas adultas mayores chilenas.

- En Argentina existe un desarrollo más extenso del concepto de derecho a la ancianidad, lo definen como todas aquellas normas que protegen los derechos de las personas adultas mayores, tiene una ley de protección a la Persona adulta mayor y le da a la familia según artículo 3 de dicha ley “la responsabilidad primaria en atención y contención de las personas adultas mayores”.

Otros países:

- Con el desarrollo de esta tesis se constató que otros países como Uruguay y México la defensa de los derechos de las personas adultas mayores está más desarrollada, prueba de hecho es que Uruguay tiene un Código de la vejez y divide sus Personas adultas mayores en tercera y cuarta edad, para brindarles distinta protección, además concibe a la familia como el mejor garante en el bienestar material y espiritual de la Persona adulta mayor y tiene hasta una jubilación para la mujer de tercera edad que sea cuidadora de familiares.
- En México por su parte también existe ley para la defensa de la persona adulta mayor, es parecido a lo contenido en Costa Rica, pero con mayor amplitud en el tema familiar, el artículo 9 brinda responsabilidad a la familia que dice debe cumplir su función social, por lo que de manera constante y permanente debe velar por el bienestar de su familiar Persona adulta mayor.

Sobre tercer objetivo:

- El derecho de la ancianidad o de la vejez nace para la protección de la condición jurídica de la Persona adulta mayor, su importancia radica en el reconocimiento de las situaciones de aminoración, vulneración, discriminación, inestabilidad y abusos que sufren el grupo de personas que se encuentran en la etapa de vejez.
- Se desarrolla el derecho de la vejez por la especificidad de los derechos humanos en la protección de la persona mayor y por el desarrollo de la gerontología social que es una ciencia que estudia el envejecimiento y la vejez para la mejora de su situación social.
- Lo que busca el derecho de la vejez es el empoderamiento de la persona adulta mayor para buscar igualdad y protección de sus derechos, ya que hasta cierto punto la Persona adulta mayor por la etapa en la que se encuentra no es visto como sujeto real de derechos y de protección.
- En Costa Rica no se habla de derecho de la ancianidad o de la vejez, pero por su concepto se podría decir que a pesar de no llamarse así sí existe, da inicio desde 1999 con la creación de la Ley 7935 y continúa su desarrollo por medio de los instrumentos de derechos humanos hasta la actual Convención Interamericana de los derechos humanos de las personas de edad.

- El derecho de familia por su carga altamente social y por normar los derechos dentro del núcleo familiar y tener que adaptarse a los nuevos cambios debe contribuir a un desarrollo del derecho de la vejez interno, brindando las posibilidades a la Persona adulta mayor que su familia vele por el cumplimiento de sus derechos y viendo al Estado como una ayuda al núcleo familiar y no como el único que debe garantizar la defensa de sus derechos.
- Que, así como la Persona adulta mayor ocupa de la ayuda de su familia, la familia debe darse cuenta de lo trascendental de las personas adultas mayores en el núcleo familiar.
- El artículo 51 constitucional tiene un fuero de protección especial para la persona adulta mayor, la mayoría de jurisprudencia así lo desarrolla, aplicando el control de convencionalidad para darle mayores garantías a las personas adultas mayores.
- La ley Integral de la persona adulta mayor menciona gran cantidad de derechos y de cumplimientos que deben de seguirse a favor de las personas de edad del país, pero se queda corto al no crear mecanismos para su real defensa y no coloca a la familia y a la Persona adulta mayor como promotor del cumplimiento de otros derechos.
- La Ley 7935 no tiene en desarrollo extenso con derechos como el de la privacidad, el de poder brindar opinión y el ser tomado en cuenta en sus decisiones, no los nombra o los coloca únicamente como derechos de las personas adultas mayores que viven en establecimientos, sin mencionar a la demás población Persona adulta mayor, la sexualidad es uno de esos.
- La creación del CONAPAM fue un gran logro para la defensa de los derechos de Persona adulta mayor, pero debe involucrarse más que solo en la creación de programas para las personas adultas mayores, ya que solo le imponen apoyar la participación en la comunidad y la familia y no le brindan mayores cargas.
- La Política Nacional de envejecimiento 2011- 2021 en su realización le dio la oportunidad a la persona adulta mayor de que contribuir en su desarrollo, pero sorprende lo poco que nombran a la familia y no le imponen mayor involucramiento en la defensa de los derechos de la persona adulta mayor.

- Las Personas adultas mayores tienen en Costa Rica necesidades en materia de discapacidad, filiación y violencia doméstica, que deben ser atendidos a través de normativa más allá de la Ley Integral del Adulto Mayor.
- Del desarrollo de esos derechos se puede constatar: en materia de discapacidad la Sala Constitucional en su voto número 14183-2008 permitió que Instrumentos Internacionales relativos a personas con discapacidad sean utilizados en la protección de la persona adulta mayor, aunque está no sea persona con discapacidad.
- La Declaración de Copenhague desarrollada en La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, brindó derechos a las personas con discapacidad, Persona adulta mayor y la Persona adulta mayor con discapacidad, y buscó fortalecer los sistemas de apoyo de la familia.
- En Costa Rica para la protección y cuidado de la persona adulta mayor con ayuda de su familia, se creó la red de cuidado.
- En el tema de violencia intrafamiliar, Costa Rica ha tenido un buen desarrollo por medio de la Ley 7586 y la Ley Integral de Persona adulta mayor, brinda medidas de protección no solo para la Persona adulta mayor maltratado por su familia sino para la inacción de sus familiares y protege en caso de que otras personas cercanas cercenen los derechos de Persona adulta mayor.
- En la jurisprudencia se desarrolla en concepto de integridad, que tiene que ver con la conducta ya sea acción e inacción y que provoca menoscabo de la integridad de la persona adulta mayor,
- Los vínculos familiares son importantes para asegurar un envejecimiento exitoso de la persona adulta mayor, se buscan las relaciones intergeneracionales, que la familia es la primera en ser llamada a cumplir, pero también deben normarse otros derechos de esos vínculos como el deber de cuidado, la autonomía que puede tener la persona adulta mayor, etc.
- En filiación la importancia radica que tanto los hijos fuera como dentro del matrimonio deberán cuidar a sus padres adultos mayores sin distinción y asegurarles autonomía y decisión a sus voluntades e intereses personales.

- Jurisprudencialmente los tribunales entienden del fuero especial que cobija a la persona adulta mayor, su trato y protección, pero no se hace mayor desarrollo que de la protección a su seguridad social y al deber del Estado de brindar protección a la Persona adulta mayor, pocas veces hacen referencia a la familia y tampoco le brindan papel importante.

Se obtiene que la defensa de los derechos de las personas adultas mayores en la jurisprudencia se basa en la protección constitucional del artículo 51 y la Ley Integral pero no desarrolla más allá de estos, no da preponderancia al papel de la familia más que pedir que se le brinden las relaciones intergeneracionales.

Los derechos de las personas de edad con discapacidad, los vínculos familiares, filiación tienen muy poco desarrollo tanto en doctrina como jurisprudencia, el tema con mayor desarrollo en la violencia intrafamiliar y la única con mecanismos punitivos.

Sobre cuarto objetivo:

- Es necesario que pueda incluirse a la familia como la coadyuvante principal del cumplimiento de los derechos de las Personas adultas mayores, por ser un grupo cercano, red de apoyo principal.
- Costa Rica puede adaptar su Código de familia y la Ley Integral para darle más valor a los vínculos familiares y asegurar una mayor protección a los derechos de las personas de edad.

En respuesta al objetivo principal y a la hipótesis planteada el derecho de familia, los derechos humanos y el derecho comparado sí pueden contribuir de manera conjunta para desarrollo del derecho de la vejez y puede catapultar a Costa Rica como uno de los países con mejores protecciones, siguiendo el ejemplo de Argentina y Uruguay.

Sin embargo, como se encuentra el derecho de familia en este momento y las protecciones de persona adulta mayor no existe una protección efectiva de la Persona adulta mayor, queda al descubierto toda la parte familiar que puede contribuir a que la Persona adulta mayor pueda tener un envejecimiento exitoso.

Una de las formas de potencializar su desarrollo y protección ha sido identificar cuáles son algunos de sus derechos más importantes y el tratamiento de los mismos por los tribunales del país, aun así, la doctrina y jurisprudencia son escuetas en el país, no en vano se dice que son temas novedosos, por lo que su tratamiento debe darse más allá de las aulas universitarias y verlo palpado en normativa, jurisprudencia y legislación que cobije a dicha población.

La propuesta inicial fue la de valorar en forma macro como se ve la persona adulta mayor en su conjunto, dándonos cuenta de que, así como se protege a la niñez, a la mujer y otros grupos vulnerables, la persona adulta mayor si bien es cierto tiene su ley, debe nutrirse de otras ramas del derecho, ya que el Derecho de Familia no responde per se a todas sus demandas.

Por lo anterior intentar crear un interés superior de la Persona adulta mayor es vital para tratar la vulnerabilidad, sus vivencias, experiencia y necesidades de forma específica, ya que los mitos y estereotipos que rodean a la vejez no dejan que se desarrolle de manera correcta a la persona adulta mayor.

Se puede decir que, a través del Derecho Comparado, Costa Rica puede nutrirse de perspectivas de otras legislaciones y traerlas desde un punto de vista de realidad nacional, todo ello puede realizarse mediante el Consejo de la Persona Adulta Mayor, no está de más observar si existen otras propuestas y adaptarlas al país.

## Recomendaciones

1. Costa Rica debe crear mecanismos de protección específicos basados en los derechos nombrados por los instrumentos de derechos humanos, debe de darle más valor a la familia en el cumplimiento de esos derechos.
2. Luego del análisis realizado en la investigación, puede indicarse que es necesario en Costa Rica la idea de afianzar a la Persona adulta mayor aún más dentro de la sociedad y dentro de su vínculo intergeneracional más cercano, su familia.
3. Se cree que a través de una propuesta que determine, abarque y promueva los derechos de la persona adulta mayor puede nutrirse la Ley Integral o bien decretar nuevos mecanismos que protejan, pero aún más que entiendan las necesidades actuales y futuras.
4. Se insta a promover mayores investigaciones nacionales para determinar cuáles factores pueden influir para la mejora de los derechos de la persona adulta mayor, ya que su crecimiento es un tema relevante y debe asegurárseles a las nuevas generaciones de personas adultas mayores mayor protección.
5. El derecho de familia puede ser una opción viable, ya que la Persona adulta mayor es parte de las familiares costarricenses y debe hacerse lo posible para lograr que los derechos dentro de su hogar sean cumplidos a cabalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- Alzate, Patricia. *Los Derechos de las Personas Mayores o de la Tercera Edad*. Blog. [www.am-abogados.com](http://www.am-abogados.com)
- Bogdan, Taylor. *Introducción a los métodos cualitativos*. Ediciones. Paidós. Primera edición: 1984. [www.asodea.files.wordpress.com/2015/07/05\\_taylor\\_mc3a9todos.pdf](http://www.asodea.files.wordpress.com/2015/07/05_taylor_mc3a9todos.pdf)
- Cabrera, Leticia. *Autonomía y dignidad: la titularidad de los derechos*. *Anuario de los Derechos humanos*, vol.3. 2002. [www.revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/21875](http://www.revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/21875)
- Cascajo, José Luis y García, Manuel. *Constituciones extranjeras contemporáneas*. Madrid. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Dabove, María. *La condición de la mujer anciana desde la perspectiva del derecho*. Rosario. (1996). [www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/1279](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/1279)

Espinoza, July. *Derecho de Familia*. (Dykinson, Madrid: España. 2006).

Dabove, María. *Derechos Humanos de las personas mayores*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017), p.11.

Fernández, Graciela. *Influencia del entorno familiar como agente de socialización respecto al hábitus deportivo: análisis de un caso particular*. Trabajo de fin de grado en ciencias de la actividad física y del deporte. Universidad de León. 2015. [www.buleria.unileon.es](http://www.buleria.unileon.es)

Gherardi Natalia y Zibecch, Carla. *El derecho al cuidado: ¿Una nueva cuestión social ante los tribunales de justicia de Argentina?* Revista Política Vol. 49 N° 1. 2011. págs. 107-138. [www.core.ac.uk](http://www.core.ac.uk)

Gómez, Gilda y Reidl, Lucy. *Metodología de investigación en Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma de México. S.f. México. [www.psicol.unam.mx/Investigacion2/pdf/lucy\\_gilda.pdf](http://www.psicol.unam.mx/Investigacion2/pdf/lucy_gilda.pdf)

Grossman. Carla y Herrera. Maria. *Una intersección compleja. Ancianidad, Abuelidad y Derecho de Familia*. [www.papers.ssm.com](http://www.papers.ssm.com)

Gutterige. *Derecho Comparado. Una Introducción al Método Comparativo del Estudio del Derecho y Resultados*. Universidad de Cambridge. [ww.archivos.juridicas.unam.mx./title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164](http://ww.archivos.juridicas.unam.mx./title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164)

Gusmão, Paulo. *Dicionário de direito de familia*. 3ª edición, Ed. Forense, Río de Janeiro, 2006, p. 210

Huenchuan. Sandra y Rodríguez. Luis. *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. [www.inpea.net](http://www.inpea.net)

Manso-Sayao, César. *El Interés Superior del Niño a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Atala Riffo y Niñas vs. Chile'* (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2014. xiii y 453).

Michelini, Dorando. *Dignidad humana en Kant y Habermas. Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las ideas*. 2010. [www.philpapers.org/rec/MICDHE-2](http://www.philpapers.org/rec/MICDHE-2)

Organización de Naciones Unidas. *Los derechos de las personas adultas mayores. Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*. 2011.

Palacios. Alfonso. *Abandono de las personas adultas mayores*. [www.ascatealzheimer.org](http://www.ascatealzheimer.org)

Pérez, María. *Derecho de familia y sucesiones*. Primera edición. Nostra Ediciones. 2010. [www.archivos.juridicas.unam.mx](http://www.archivos.juridicas.unam.mx)

Pugliese, Leticia. *Derechos Humanos de los Adultos Mayores. El camino hacia su reconocimiento Universal*. Comentarios de Seguridad Social. N°25, Oct. – Nov.-Dic/2009. [www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.-pugliese.pdf](http://www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.-pugliese.pdf)

Rojas, German. *Introducción al Derecho (ECOE carrera, Bogotá: Colombia*. 2003. <https://doctrina.vlex.com.co/vid/nociones-generales-42406755>

Sánchez, Concepción. *Estereotipos negativos hacia la vejez y su relación con variables sociodemográficas, psicosociales y psicológicas*. Universidad de Málaga Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación Tesis Doctoral. 2004

Sandoval, Alexis. *Derechos Humanos y políticas públicas. Reflexiones*. vol. 90, núm. 2, 2011, pp. 101-114 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica. [www.redalyc.org/index.php/reflexiones/article/view/1463](http://www.redalyc.org/index.php/reflexiones/article/view/1463)

Talmayo, Rolando. *Teoría jurídica y "derecho comparado" una aproximación y un deslinde*. [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182007000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200002)

Transición demográfica mundial. *El envejecimiento de la población mundial*. [www.marista.edu.mx](http://www.marista.edu.mx)

Varsi, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica, Lima: Perú. 2011

Villar, Feliciano. *Psicología Evolutiva y Psicología de la Educación*. Universidad de Barcelona. Barcelona, primavera. 2003. [www.ub.edu/dppsed/fvillar/](http://www.ub.edu/dppsed/fvillar/)

Zwiger Konrad y Kotz, Hein. *Introducción al Derecho Comparado*. Gran Bretaña. [ww.archivos.juridicas.unam.mx](http://ww.archivos.juridicas.unam.mx)

## Artículos de internet

Academia Parlamentaria de Chile. Adulto Mayor. de: [www.academiaparlamentaria.cl](http://www.academiaparlamentaria.cl) (Consultado el 20 de agosto de 2018)

Arriaga, Irma. Derechos Humanos y Política de Protección Social del Adulto Mayor. Consultado el 20 de agosto de 2018 de: [www.gerontologia.org](http://www.gerontologia.org)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600. Costa Rica, 1996. [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr) (Consultado el 20 de setiembre de 2018)

Banco Mundial. Envejecimiento y Pobreza en África y el Rol de las Pensiones Sociales. [www.siteresources.worldbank.org](http://www.siteresources.worldbank.org) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Bailón, Corres y Moisés, Jaime. Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas: algunas consideraciones generales. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Número 12. 2009. [www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5677/5014](http://www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5677/5014) (Consultado el día 15 de agosto del 2018)

Bendezú, Samuel. Análisis crítico del Derecho Comparado. Entrevista a Tom Ginsburg. (Revista Ius Et Veritas. Número 53. 2016). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16554> (Consultado el 07 de noviembre de 2017)

Blengio, Mariana. Manual de derechos humanos. 2016. [wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana\\_manual-derechos-humanos.pdf](http://wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf) (Consultado el día 23 de agosto del 2017)

Biblioteca Nacional de Chile. “Personas Mayores en Chile, Salud y Bienestar. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl) (Consultado el 25 junio de 2018)

Brenes, Teresa. Apuntes de enfermería, “Enfermería Geriátrica”. (2014). [www.aibarra.org](http://www.aibarra.org) (Consultado el día 10 de abril de 2016)

Carbonell, Miguel. “Los Derechos Fundamentales en América Latina: Una perspectiva neconstitucionalista”. [www.derechoyhumanidades.uchile.cl](http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl) (Consultado el 15 de marzo de 2018)

Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe Adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 2012.

Carpizo, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuest. Const. [online]. 2011, n.25. [www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000200001&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000200001&script=sci_abstract) (Consultado el día 23 de abril de 2017)

Castro, Teresa. Manual de Enfermería Geriátrica. [www.enfermeria21.com/wp-content/uploads/cap\\_10\\_sec\\_02.pdf](http://www.enfermeria21.com/wp-content/uploads/cap_10_sec_02.pdf) (Consultado el día 24 de abril del 2016)

Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores. 2002. [www.cepal.org](http://www.cepal.org) (Consultado el día 6 de octubre de 2018)

Casas, Donovan, Rodríguez, Alejandra y Barbosa, Andréia. Violencia contra el adulto mayor: un tema de responsabilidad social universitaria. Revista Investigación materno infantil. Vol. VIII, No. 3 • septiembre-diciembre 2016 pp. 119-122. [www.medigraphic.com](http://www.medigraphic.com) (Consultado el 21 de setiembre de 2018)

Casas, María y Wise, Jorge. Relación entre la toma de decisiones la autonomía y la libertad. 2013. [www.academia.edu](http://www.academia.edu) (Consultado el día 13 de setiembre de 2018)

Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. Los adultos mayores en América Latina y el Caribe datos e indicadores. 2002. [https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin\\_envejecimiento.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/9353/boletin_envejecimiento.pdf) (Consultado el día 6 de octubre de 2018)

CEPAL. Informe de la conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para américa latina y el caribe del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento Santiago,

19 al 21 de noviembre de 2003. [www.cepal.org](http://www.cepal.org) (Consultado el día 13 de agosto de 2018)

CEPAL. Declaratoria de Brasilia, Brasil, 2007. [www.cepal.org](http://www.cepal.org) (Consultado el día 13 de agosto de 2018)

CEPAL. Informe Nacional: Costa Rica. 2012. [www.cepal.org](http://www.cepal.org) (Consultado el 18 de agosto del 2018)

CEPAL. Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento. (Brasilia. Brasil. 4-6 diciembre de 2007). en [https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/2/28632/P28632.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom\\_env.xsl](https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/2/28632/P28632.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom_env.xsl) (Consultado el día 13 de agosto de 2018)

CEPAL. Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento. San José, Costa Rica - 8-11 mayo 2012. [www.cepal.org](http://www.cepal.org) (Consultado el día 12 de abril de 2018)

Citado por Morineau, Marta. El Derecho Comparado, en Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho. Compilado por Nuria González (Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016) p. 17- 45. [www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf](http://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf) (Consultado el 09 de marzo de 2017)

Codón, Isabel. Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. p.193. [http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/Docu2.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/Docu2.pdf) (Consultado el 25 de agosto del 2018)

Comité Nacional para el Adulto Mayor. Política Nacional para el Adulto Mayor. Gobierno de Chile. S.f. [www.cepal.org](http://www.cepal.org) (Consultado el día 6 de octubre de 2018)

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Código del Adulto Mayor. Uruguay.2016. [www.legislativo.parlamento.gub.uy](http://www.legislativo.parlamento.gub.uy) (Consultado el día 23 de setiembre de 2018)

CONAPAM. Folleto de normativa en beneficio de la población adulta mayor. (San José, Costa Rica, 2 edición. CONAPAM, 2013). [www.conapam.go.cr/mantenimiento/FOLLETO%20NORMATIVA.pdf](http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/FOLLETO%20NORMATIVA.pdf) (Consultado el 7 de mayo del 2016)

CONAPAM, Plan Presupuesto Ordinario. [www.conapam.go.cr/mantenimiento/PreOrd2016.pdf](http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/PreOrd2016.pdf) (Consultado el 5 de junio del 2016)

CONAPAM-UCR. I informe de la situación de la persona adulta mayor en Costa Rica, [www.ccp.ucr.ac.cr](http://www.ccp.ucr.ac.cr) (consultado el día 20 de agosto del 2016)

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021. 1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Política Nacional de envejecimiento y vejez 2011- 2021. 1 edición. San José, Costa Rica. CONAPAM. 2013.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). Adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978.

Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor. (Organización de los Estados Americanos. 2015).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Para. [www.oas.org /dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (Consultado el día 23 de setiembre de 2018)

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Informe de la Cumbre Mundial sobre desarrollo. 1995. <http://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp.htm>. (Consultado el día 23 de setiembre de 2018)

María y Di Tullio, Rossanna. Gerontología Comunitaria, Módulo 10: Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho de la vejez. [www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-21.pdf](http://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-21.pdf) (Consultado el 3 de febrero del 2017)

Dabove, María. Derechos Humanos de las personas mayores. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017).

Dabove, María. Los derechos humanos en el derecho de la vejez significado y alcance de la Convención Americana. Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN, ISSN 1850-0722. Vol. 28. 2015. [www.cartapacio.edu.ar](http://www.cartapacio.edu.ar) (Consultado el 15 de setiembre de 2018)

Dabove, María. ¿Qué es el Derecho de la vejez? Parte I. (Diario Familia y Sucesiones Nro 64). [www.dpicuantico.com](http://www.dpicuantico.com) (Consultado el día 25 de setiembre de 2016)

Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. (Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, España, 8 a 12 de abril de 2002).

Decreto 30438–mp. Reglamento de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 1. [www.cgrfiles.cgr.go.cr](http://www.cgrfiles.cgr.go.cr) (Consultado el día 7 de octubre de 2016)

De Cruz, Peter. Derecho Comparado en un Mundo Cambiante. Cavendish: Londres. [ww.archivos.juridicas.unam.mx](http://ww.archivos.juridicas.unam.mx) (Consultado el 09 de marzo de 2017)

Dirección General de Derechos Humanos. Aportes para la aplicación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores por el Ministerio Público Fiscal. 2017. [www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/10/Aportes-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-nueva-Convenci%C3%B3n-Interamericana-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Derechos-Humanos-de-Personas-Mayores-MPF.pdf](http://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/10/Aportes-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-nueva-Convenci%C3%B3n-Interamericana-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Derechos-Humanos-de-Personas-Mayores-MPF.pdf) (Consultado el día 12 de setiembre de 2018)

Dulcey-Ruiz, Elisa, Arrubla, Deisy y Sanabria, Pablo. Envejecimiento y vejez en Colombia. (Basado en las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud - ENDS - 1990 / 2010, agosto 2013). [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

/portal/archivosUpload/uploadManual/sintesis\_libro\_Envejecimiento\_y\_Vejez\_Categorias\_conceptuales.pdf (Consultado el día 29 de agosto de 2017)

EcuRed. Noticias. El envejecimiento de la población mundial. S.f. [www.marista.edu.mx](http://www.marista.edu.mx) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

El Mundo. Herrera, Kimberly. Noticia. Caja afirma que tratar a adultos mayores como si fueran niños es una forma de violencia. 4 de Julio 2016. [www.elmundo.cr](http://www.elmundo.cr) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Embajada de España. Chile datos únicos. (Oficina de información Diplomática. Ficha País. S.f). [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/CHILE\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/CHILE_FICHA%20PAIS.pdf) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

EQUIS. Justicia para las mujeres. Manual sobre el Control de Convencionalidad. México. 2018. [www.equis.org.mx](http://www.equis.org.mx) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Expansión. Pirámide Poblacional, Costa Rica. 2017 [www.datosmacro.expansion.com](http://www.datosmacro.expansion.com) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Expansión. Pirámide Poblacional, Costa Rica. 2017. [/datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/costa-rica](http://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/costa-rica) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

FIAPAM. Informe Mundial sobre violencia y salud. 2014. Capítulo 5. El maltrato de las Personas Adultas Mayores. [fiapam.org](http://fiapam.org) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Ferrajoli, Luigi. Los fundamentos de los derechos fundamentales: Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello Publicación: Madrid: Editorial Trotta. 2001.

[www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Derechos\\_fundamentales\\_ferrajoli.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Figuroa, Claudia. “La realidad de nuestros adultos mayores en Chile”. [www.ucsc.cl](http://www.ucsc.cl) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Flores, Lucerito Temas actuales de los derechos de última generación [www.biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4304-temas-actuales-de-los-derechos-humanos-de-ultima-generacion](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4304-temas-actuales-de-los-derechos-humanos-de-ultima-generacion) (Consultado el 28 de mayo de 2018)

Flores, Imer. La definición del derecho. (UNAM), de: [www.historico.juridicas.unam.mx /index.php/rev...derecho-mx/.../25549](http://www.historico.juridicas.unam.mx/index.php/rev...derecho-mx/.../25549) (consultado el 12 de enero del 2017)

Ginsburg, Tom. “Análisis Crítico del Derecho Comparado”. [www.app.vlex.com /index.php/rev...derecho-mx/.../25549](http://www.app.vlex.com/index.php/rev...derecho-mx/.../25549) (consultado el 12 de enero del 2017)

Gómez. Víctor. Vejez y discapacidad: visión comparativa de la población adulta mayor rural. Valle Central de Costa Rica. [www.biblioteca.ccp.ucr.ac.cr /index.php/rev...derecho-mx/.../25549](http://www.biblioteca.ccp.ucr.ac.cr/index.php/rev...derecho-mx/.../25549) (consultado el 12 de enero del 2017)

Healy. Roberto. “El envejecimiento de la población en América del Norte: una oportunidad para la creación de empleos mediante el comercio continental”. [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org) (consultado el 12 de enero del 2017)

Hernández, Misalys. El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde Cuba, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. 2009. [www.eumed.net](http://www.eumed.net) (consultado el 12 de enero del 2017)

Herrera Ortiz, Margarita, Manual de Derechos Humanos. 4ª ed., México, Porrúa, 2003. [www.funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf](http://www.funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf) (consultado el 12 de enero del 2017)

Herrera, Marisa. Manual de Derecho de las Familias. - 1a ed. 1a reimp. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015. [www.ejuridicosalta.com.ar](http://www.ejuridicosalta.com.ar) (consultado el 12 de enero del 2017)

Hidalgo, Jorge. El envejecimiento, aspectos sociales. (Universidad.minsalud.gov.co de Costa Rica, 2001). [www.minsalud.gov.co/books/about/El\\_Envejecimiento.html?id=y5Not4XsWvkC&redir\\_esc=y](http://www.minsalud.gov.co/books/about/El_Envejecimiento.html?id=y5Not4XsWvkC&redir_esc=y) (consultado el 12 de enero del 2017)

Instituto Nacional de Estadística y Censo de Argentina. Encuesta Nacional sobre calidad de vida de adultos mayores 2012. [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia. El papel de la Familia en el Envejecimiento Activo. [www.fiapam.org](http://www.fiapam.org) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Instituto Nacional de las Mujeres. Articulado Convención Interamericana de Belém do Pará Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (2002. Uruguay). [www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/19705/1/3\\_articulado\\_belem\\_do\\_para.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/19705/1/3_articulado_belem_do_para.pdf) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Instituto patria. Informe sobre personas mayores en Argentina. [www.institutopatria.com.ar](http://www.institutopatria.com.ar) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Jarquín, Ana y Ramírez, María. Efectos psicosociales de la exclusión familiar en las/los adultos mayores autovalentes atendidos en el Club Santa Lucía Estelí en el período comprendido de agosto a diciembre de año 2015. 2016. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. [www.repositorio.unan.edu.ni/1725/1/14689.pdf](http://www.repositorio.unan.edu.ni/1725/1/14689.pdf) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Kornfeld, Rosa. Políticas Públicas para las Personas Mayores en Chile. Servicio Nacional del Adulto Mayor. Chile. 2012. [www.ucentral.cl](http://www.ucentral.cl) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

La Gaceta 103. Decreto 33158-mp. Martes 30 de mayo del 2006. [www.cgrfiles.cgr.go.cr](http://www.cgrfiles.cgr.go.cr). (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Landriel, Eduardo. Adultos Mayores y Familia: algunos aspectos de la intervención del Trabajo Social. Universidad de Costa Rica. 2011. [www.ts.ucr.ac.cr](http://www.ts.ucr.ac.cr) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores Secretaría de Desarrollo Social Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores Petén 419, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, México. [www.inapam.gob.mx](http://www.inapam.gob.mx) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

López, Antonia. La feminización de la vejez en la región de Murcia y en Castilla y León, 1990-2015. 2015. [www.fes-sociologia.com](http://www.fes-sociologia.com) (Consultada el 22 de agosto de 2018)

López, Diego. “El nacimiento del derecho comparado moderno como espacio geográfico y como disciplina: instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina”. [www.app.vlex.com](http://www.app.vlex.com) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

Makita, Meiko. Familia, cambios sociales y políticas públicas en el contexto del envejecimiento poblacional. Retos emergentes y nuevas direcciones para Japón. 2015. [www.researchgate.net](http://www.researchgate.net) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

Mardones, Francisco. Equidad en la atención y en la promoción de la salud para el adulto Mayor en Chile. [www.arsmedica.cl](http://www.arsmedica.cl) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

MIDEPLAN. Superintendencia de Salud. (Dependencia de los Adultos Mayores en Chile, marzo 2008). [www.supersalud.gob.cl/mideplan/preguntas-frecuentes?option=com\\_content&view=article&id=898](http://www.supersalud.gob.cl/mideplan/preguntas-frecuentes?option=com_content&view=article&id=898) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

Ministerio Público Fiscal. Aportes para la aplicación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores por el Ministerio Público Fiscal. 2017. Argentina. [www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

Ministerio Secretaría general de la Presidencia. Ley núm. 19.828 crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. 2002. [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

Ministerio de Desarrollo Social. SENAMA. Política Integral de Envejecimiento positivo para Chile 2012-2025. Chile. 2016. [www.omayor.cl](http://www.omayor.cl) (Consultado el 20 de agosto de 2017)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en los países del Cono Sur. [www.oiss.org](http://www.oiss.org) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Miranda, Ana. informe de: Proyecto de ley “aprobación de la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores” asamblea legislativa, Costa Rica. [www.asamblea.go.cr](http://www.asamblea.go.cr) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Montero. Gustavo, Vega. Juan Carlos y Hernández. Gabriel. Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor. [www.scielo.sa.cr](http://www.scielo.sa.cr) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

MOPT. Decreto N.º 30107. [www.canabuscr.com](http://www.canabuscr.com) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Morelli, Mariano. Ética, derecho y ancianidad, (Bioética y Bioderecho). [www.academiadederecho.org/biblioteca/biblio\\_display\\_cont.cgi?wid\\_cont=1297](http://www.academiadederecho.org/biblioteca/biblio_display_cont.cgi?wid_cont=1297) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Nogueira, Humberto. La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, vol. 13, núm. 1, 2006, pp. 67-101 Universidad Católica del Norte Coquimbo, Chile.

[www.redalyc.org/material/blengio-mariana\\_manual-derechos-humanos.pdf](http://www.redalyc.org/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Oficina de Información Diplomática de Argentina. Ficha país. [www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana de protección de los derechos de la persona mayor. 2015. [www.oas.org/es](http://www.oas.org/es). (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Organización de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. 2006. [www.un.org](http://www.un.org) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Organización Mundial de la Salud. Estrategia Nacional para un Envejecimiento Saludable, 2018-2020. [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Organización Panamericana de la Salud. Noticia. OEA, OPS y CEPAL llamarán a implementar Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 2015. [www.paho.org](http://www.paho.org) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Padilla, Ernesto. Manual de Derechos Humanos y no discriminación del adulto mayor. (1 edición, 2001). [www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/manual\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/manual_derechos_humanos.pdf) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Panton. Georgina. Ley 7600. [www.bvs.sa.cr](http://www.bvs.sa.cr) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento asamblea mundial sobre el envejecimiento 26 julio a 6 de agosto de 1982 Viena, Austria. [www.poder-judicial.go.cr/violenciaintrafamiliar/index.php/normativa/category/35-instrumentos-internacionales?download=327:plan-accion-internacional-viena-sobre-envejecimiento&start=20](http://www.poder-judicial.go.cr/violenciaintrafamiliar/index.php/normativa/category/35-instrumentos-internacionales?download=327:plan-accion-internacional-viena-sobre-envejecimiento&start=20). (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Pérez, Julio. La feminización de la vejez. Revista Catalina de Sociología, Centre d'Estudios Demografics, 2000. [www.sociales.cchs.csic.es/jperez/PDFs/ArtiLamujer.pdf](http://www.sociales.cchs.csic.es/jperez/PDFs/ArtiLamujer.pdf) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Pérez, María. Derecho de familia y sucesiones. Capítulo Décimo. La filiación. Primera edición. Nostra Ediciones. 2010. [www.archivos.juridicas.unam.mx/title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164](http://www.archivos.juridicas.unam.mx/title/derecho-comparado-introduccion-al-metodo-comparativo-en-la-investigacion-y-en-el-estudio-del-derecho/oclc/503392164) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91) [www.acnur.org/5b6caf814.pdf](http://www.acnur.org/5b6caf814.pdf) (Consultado el 23 de agosto de 2018)

Presidencia de la Republica de Costa Rica. Red de atención progresiva para el cuidado integral de las personas adultas mayores en Costa Rica. [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Pulido, Eugenia. Envejecimiento y longevidad. 2011. [www.uv.mx](http://www.uv.mx) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Red de Desarrollo Cultural de los Adultos Mayores de Iberoamérica. Situación de los Adultos Mayores en Argentina. [www.academia.edu](http://www.academia.edu) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos, Comisión Permanente Derechos de las Personas Mayores, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR "Libres De Discriminación, Somos Iguales En Derechos", 2017. [www.raadh.mercosur.int](http://www.raadh.mercosur.int). (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Rojas, Juan. Violencia doméstica y medidas cautelares. Revista Medicina Legal. Costa Rica vol.19 n.1. Heredia. 2002. [www.scielo.sa.cr](http://www.scielo.sa.cr) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Roldán, Teresa. Nuevo Derecho de la ancianidad. Argentina. S.f. (Consultado el 29 de setiembre de 2018)  
<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/RJC/article/viewFile/1433/1687>

Ruiperez. Isidro. Prevención de la enfermedad, discapacidad y dependencia. [www.segg.es](http://www.segg.es) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Santiago. "Generalidades de Chile". [www.geografia.laguia2000.com](http://www.geografia.laguia2000.com) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Serrano, José. INFORME TFW 2013-2 El papel de la familia en el envejecimiento activo. Instituto Internacional de Estudios sobre la familia. 2013. [fiapam.org](http://fiapam.org) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Sistema costarricense de investigación jurídica. Opinión 119-2009. [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Subbarao, Kalanidhi . Envejecimiento y Pobreza en África y el Rol de las Pensiones Sociales. (Banco Mundial. Nota Sobre Redes de Protección Social. 2006). [www.documentos.bancomundial.org/curated/es/194211468008117429/pdf/333690SPANISH0SSNPrimerNote191Sp.pdf](http://www.documentos.bancomundial.org/curated/es/194211468008117429/pdf/333690SPANISH0SSNPrimerNote191Sp.pdf) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Terzahi. Cecilia. Fragilidad, Discapacidad y Vejez. [www.desarrollosocial.gob.ar](http://www.desarrollosocial.gob.ar) (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

Villareal, Mónica. La legislación en favor de las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe". [www.weblog.maimonides.edu](http://www.weblog.maimonides.edu). (Consultado el 29 de setiembre de 2018)

### **Trabajos finales de graduación.**

Acosta, Cilia. El sentido de la vida humana en adultos mayores enfoque Socioeducativo. (Tesis de doctoral, Departamento de teoría de la educación y pedagogía social facultad de educación) 2011. UNED.

Aguirre, Betty. Persona mayor y el derecho a la información. Tesis para optar por grado de Licenciatura en derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2012.

Amador, Carolina; Rodríguez, Nelson. El control de convencionalidad en Costa Rica: propuesta de aplicación por los jueces ordinarios. Análisis comparado desde la

perspectiva del derecho internacional público. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016.

Alvarenga, Brenda y Salmerón, Lourdes. El rol de los Tribunales de Familia en la aplicación de los derechos y deberes de los adultos mayores en la ciudad de San Miguel 2001. 2002. Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador.

Benítez, Blanca, Cedillos Suni y Flores, Ana. Situación de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono y la omisión del deber de protección del estado de El Salvador. Universidad de El Salvador. 2015.

Castro, Luisa, Molina, Liseth y Ulate, Andrea. Los derechos de los y las residentes de los hogares de ancianos de la sub-región de occidente de Costa Rica. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, 2006).

Cruz, Blanca, Fuentes, Luis y Portillo, Ziada. Rol que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como institución integrante del Sistema Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores en cuanto a la tutela de sus derechos. 2011. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador.

Delgado, María, Fernández, Maribel y Calderón, Odalia. Percepción de la persona adulta mayor sobre sí misma. 2016. San José: Costa Rica.

Garsault, Sandra. El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo. Universidad de Costa Rica, 2007 nombrando a Ricardo Moragas)

Jarquín, Ana y Ramírez, María. Efectos psicosociales de la exclusión familiar en las/los adultos mayores autovalentes atendidos en el Club Santa Lucía Estelí en el período comprendido de Agosto a Diciembre de año 2015. 2016. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.

Jiménez, Carolina. La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costas Rica. San José, Costa Rica. 2018.

Mendoza, Estupinian, Iraheta, Carlos. Deficiencia En La Aplicación De La Ley De Atención Integral Para La Persona Adulta Mayor De Las Instituciones Públicas Violentando Los Beneficios Del Adulto Mayor. Universidad de El Salvador. 2003. Minero, Nancy y Morena, Guadalupe. Papel Del Sistema Nacional De Protección a Los Adultos Mayores En La Protección Integral De Dicho Sector. 2003. Tesis para Optar por grado de Licenciatura. Universidad de El Salvador.

Morera, María. Paradigmas sociales y el principio de autonomía de la voluntad en la persona adulta mayor en Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016. Murillo, Laura. Propuesta para la creación de una medida cautelar típica de anotación de incapacidades

para la prevención de abuso patrimonial contra personas adultas mayores. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2010.

Ocampo, Ronald. Vejez y discapacidad: visión comparativa de la población adulta mayor rural. Valle Central de Costa Rica. (Universidad de Costa Rica. Trabajo Final de Graduación presentado a la Escuela de Estadística para optar al grado de Máster en Población y Salud. 2004).

Porras, Yolanda y Rodríguez, Ingrid. La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia. Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2016.

Ramos, Gricelda, Flores, Claudia y Ticas, Jaimes. El respeto de los Derechos Fundamentales de los adultos mayores en el Municipio de San Salvador a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, y el grado de eficacia de las principales instituciones públicas y privadas más importantes que velan en la protección de tal sector. Tesis de Licenciatura. 2006. Universidad de El Salvador.

Salguero, Olga. La tutela penal especial contenida en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su aplicación en jurisprudencia nacional. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017).

Torres, Ana. Comportamiento epidemiológico del adulto mayor según su tipología familiar. (Tesis para obtener diploma para especialista en Medicina Familiar. Universidad de Colima, 2003).

### **Leyes.**

- Ley Integral de la persona adulta mayor. Ley n°7935. Ratificada 25 de octubre de 1999.
- Código de Familia. Costa Rica
- Constitución Política de Costa Rica. Consultado el 25 de setiembre de 2018 de: [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)
- Decreto N.º 33158. Ratificado el 09 de mayo del 2006.
- Decreto N.º 30107. Ratificado el 21 de febrero del 2011.
- Reglamento de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Ratificado el 25 de octubre de 1999.

